

San Francisco de Betanzos ante la Reforma (1567)*

JOSÉ GARCÍA ORO - M^a JOSÉ PORTELA SILVA**

San Francisco de Betanzos es uno de los grandes monumentos del gótico mendicante gallego que los historiadores del Arte estudian con interés redobrado¹. En él quedan los monumentos sepulcrales de muchas estirpes gallegas entre las que descuella el mausoleo de Fernán Pérez de Andrade O BOO que habla por sí solo de la cultura caballeresca de los siglos XIV y XV en Galicia². Sin embargo ha dejado muy escasa huella documental que registre alguno de los hitos de su camino histórico y menos todavía ofrezca un cuadro de su vida comunitaria y de su presencia en el área. Por ser tan grave esta carencia resulta hoy muy satisfactorio poder aportar documentación nueva sobre este bello monumento gallego. La que ahora ofrecemos tiene la ventaja de reflejar con cierta amplitud el estado del convento y su presencia en la comarca en el año dramático de 1567 en que éste y otros conventos franciscanos, gallegos y foráneos fueron obligados a cambiar de vida constitucional, abrazando por precepto pontificio y real la Observancia Franciscana. El breve cuadro histórico que ofrecemos tiene la función introductoria de presentar al lector el marco de la vida conventual betancera hasta finales del siglo XVI. Dirijimos nuestra atención a dos momentos históricos: **San Francisco de Betanzos antes de 1567; la reforma de la Observancia en San Francisco de Betanzos.**

1.- San Francisco de Betanzos antes de 1567

San Francisco de Betanzos se presenta ante la historia con una ficha muy concisa: fundado después de 1289, año en que se adquirió el solar para su futura edificación, según atestiguan con firmeza los historiadores franciscanos³, se le ha de considerar a todos los efectos una casa franciscana de segunda generación, en la que existe un esquema arquitectónico y la voluntad de asentamientos urbanos espaciosos y bien institucionalizados. El documento fundacional de 1289 que conocieron los historiadores franciscanos sólo especificaba el destino del solar para un futuro convento franciscano. Cabe pensar que esta compra tenga por protagonista la **Casa de Andrade**, cuyo titular a finales del siglo XIII, Fernán Pérez, tuvo cuatro hijas clarisas en Santa Clara de Santiago⁴, lo que revela un grado de intensa relación con la familia franciscana que por estos años estaba promoviendo el cenobio clarisano de Compostela⁵.

San Francisco de Betanzos tiene un fundador conocido: **Fernán Pérez de Andrade O Boo**. Lo dejó consignado en su sepulcro: "**Fernan Perez Dandrade/. Aqui jaz Fernan Perez/**

* El presente trabajo ha sido realizado dentro del Proyecto de Investigación " **Cedulario real de Galicia en el Siglo XVI**", financiado por la XUNTA DE GALICIA.

** José García Oro es Profesor Titular del Departamento de Paleografía y Diplomática de la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Santiago de Compostela... M^a José Portela Silva es Profesora Asociada del mismo Departamento.

¹Manuel Núñez, "Reflexiones sobre la caza nobiliaria en la Baja Edad Media y su proyección en Galicia", **Anuario Brigantino** 8 (1985) 9-22.

²Id., "San Francisco de Betanzos. Catálogo de los temas profanos de caza y de los religiosos próximos a ellos conservados en el interior de la Iglesia", **Anuario Brigantino** 10 (1987) 121-126.

³Atanasio López, "Memorias históricas de la Provincia de Santiago. Convento de Betanzos, siglos XIII-XV", **El Eco Franciscano** 31(1914) 376-377.

⁴José García Oro, **Don Fernando de Andrade. Conde de Villalba(1477-1550)**, Xunta de Galicia 1994, 17.

⁵José García Oro, **Francisco de Asis en la España medieval** (Madrid-Santiago 1988)124-125.

Dandrade cavaleiro que/ fezo este moesteiro anno/ do nascimento do noso Senhor/ IHES-VCRISTO de mill e tresçentos/ et oitenta e sete annos⁶. En sus herederos quedó bien grabada la memoria de esta fundación, de forma que todavía en 1567 el mayordomo de la Casa de Andrade, Gregorio Carneiro, lo recuerda con este título de fundador. Para refrescar este recuerdo quedaba además una fundación: una capellanía en su día fundada por Fernán Pérez O Boo por la que pagaba la Casa de Andrade al convento **mil seiscientos maravedís y medio y un cornado**⁷. Consta por tanto la fecha de remate del convento: la aludida de 1387. Una obra de tanta envergadura hubo de pasar por una construcción lenta, acaso los cuarenta años de vida pública de Fernán Pérez O Boo y muy en particular los años setenta y ochenta en que ejerció la jurisdicción real sobre Betanzos y otras villas y favoreció especialmente a Santa Clara de Santiago⁸. Así cobraría más verosimilitud la hipótesis de que la Casa de Andrade fuese la promotora de la fundación franciscana en Betanzos y de que Fernán Pérez de Andrade O Boo fue el edificador y patrono.

El convento franciscano aparece plenamente consolidado en el siglo XV. Recibe donaciones y legados de la Casa de Ulloa⁹. Cuenta con una comunidad estable, en la que no faltan **doctores do moesteyro**, como Lope de Limeiro, en 1402, el lector conventual que dicta una lección escolástica en toda comunidad mendicante formada, que fue probablemente un hombre de cierta nombradía en la ciudad, de forma que se le confiaron ejecuciones testamentarias¹⁰. Asume el régimen conventual que permite la propiedad comunitaria y da cierto margen a los frailes para disponer legítimamente de sus bienes, que en la mayor parte del los casos son donados al convento y forman un variado lote de pequeñas propiedades¹¹.

A lo largo del siglo XV despuntan también los hombres de San Francisco de Betanzos. Son muy pocos los conocidos. Pero son representativos por su extracción regional, su enraizamiento en la comarca y su iniciativa personal fuera del convento. El Maestro Lope de Limeiro tenía cierto renombre a principios del siglo, como queda demostrado. Por los mismos años asciende a los honores de Ministro Provincial de la Provincia de Santiago otro hijo del convento: Fray Francisco de Neda¹². Corren los años centrales del siglo XV en los que crece con fuerza la nueva reforma de la Observancia y se apaga sensiblemente el régimen conventual tradicional en el cual permanecerá sin interrupción San Francisco de Betanzos.

Los hombres representativos de la segunda mitad del siglo tienen su proyección fuera del cenobio brigantino, signo de que la vida comunitaria no logra reconcentrarse. Los representan cuatro hombres de talla y de fama: Alfonso Pernas, Fernando Bolaños, Alvaro de Mayal y Juan Carlín. De todos ellos nos queda memoria documental e incluso inscripciones funerarias con las que fueron decorados sus sepulcros en la casa madre de San Francisco de Betanzos, que los historiadores se cuidaron de copiar¹³.

Alfonso Pernas aparece en escena por los años de 1440. Es Maestro en Teología, título que corona sus estudios en la Universidad de Tolosa y su enseñanza en Florencia¹⁴ y se procura el

⁶ Atanasio López, "Memorias históricas", 376.

⁷ AGS, C.R. 652-1.

⁸ José García Oro, **Don Fernando de Andrade**, 21.

⁹ Atanasio López, art. cit., 376.

¹⁰ Véase la venta de las viñas de Casa Gareia, en San Martín de Tiobre, datada en Betanzos el 7 de octubre de 1406, editada por Atanasio López, "Memorias históricas", 376.

¹¹ El documento citado en la nota precedente está realizado por el citado Fray Lope de Limeiro "per liçençia et autoridade que me para ello dou Frey Fernan Ganso, meu gordian" y como "cunplidor que soo de Maria Migelles Reymondes, veçinna desta villa de Betanços". Ibid.

¹² **Archivo Ibero Americano** 6(1916)355.

¹³ El benemérito historiador franciscano Atanasio López recogió y ensambló cuidadosamente estos datos en su artículo "Los franciscanos en Betanzos. La primitiva fundación del convento", **El Eco Franciscano** 36(1919)245-258.

¹⁴ Expone su curriculum en la súplica en que pide el magisterio. Dice textualmente: "Beatissime Pater: Exponitur Sanctitati Vestrae pro parte devoti oratoris vetri Frater Alfonsus Pierna, Ordinis Minorum Provinciae Sancti Jacobi, conventus Betanciensis, Compostllanae dioecesis, quod alias ipse in almae Universitatis Studio Tholosanae per plures annos in Theologica Facultate studuit el ibidem actus omnes et singulos atque cursus

título episcopal de Almería con residencia en Sevilla, en donde ejerce pontificales al estilo de los obispos titulares y percibe una pensión de 200 florines anuales; un título que pasa a ser de Marruecos en los años 1449-1485¹⁵. Tiene buenos valedores que le encumbran en la carrera eclesiástica: los nuevos condes de Lemos, Don Pedro Alvarez Osorio y Doña Beatriz de Castro que tienen a su hermano García Enriquez Osorio de arzobispo de Sevilla, en los años 1442-1449 y por tanto pudieron brindarle su colocación episcopal a la sombra del Arzobispo de Sevilla¹⁶. A la sombra de estos próceres consiguió también situarse en Galicia, en donde llega a ser proveído abad de Ribas de Sil (1464-1482), prior de Rocas, en 1483, y ejercer pontificales en el obispado orensano, en los años 1482-1485¹⁷. Corresponde a su vez amparando con su autoridad moral y jerárquica las pretensiones eclesiásticas de los Osorio de Lemos, como lo demuestra colaborando con el Conde Don Pedro para que el monasterio femenino de Lemos deje de ser de filiación benedictina y pase a la obediencia dominicana¹⁸. Esta carrera eclesiástica le granjeó al parecer la admiración de sus hermanos de hábito que lo recordaron como un vástago ilustre de su familia. Para él hubo un sepulcro magnífico, en el aula capitular, en el que se combinaban los mejores recursos heráldicos, sobre todo en los tres escudos que lo decoraban y el estilo epigráfico que presenta un tono penitente y un tanto sentencioso, rasgos que sugieren que fue redactado años después de su muerte.

El cronista franciscano Fray Jacobo de Castro dejó para la posteridad una descripción de este grandioso sepulcro: una lápida con tres escudos triangulares en los que se albergaban dos castillos y un león y ramaje ornamental; textos en gallego y en castellano con las siguientes leyendas, en el friso **SEPULTURA DO REVERENDO PADRE FRAY ALONSO PERNAS, OBISPO DE MARROCOS. FINOU ANNO DE M.CCCC.LXXXV, EN EL FRISO** y en la delantera el texto **SI QUAERIS HIC TUMULATUS/PRAESUL TUNC MARROCHIORUM ALPHONSUS/PATER MINORUM/ HOC CONVENTO DEO DATUS: NONNUNQUAM/ DISCIPLINATUS IN CAPITULO PRAESENTI/PARCAT DEUS SIBI NOCENTI/. NON OBSISTAT SUUS REATUS; SED CUM BONIS/ NUMERATUS. PRAECATUR PERENNITER;/ SUCCURRAT PATER NOSTER/IN COELIS SANCTIFICETUR, UT IN PACE/ REQUIESCANT AMEN. SITQUE DEO GRATUS**¹⁹.

Fernando de Bolaños carece de un refrendo documental que ilustre con precisión su ficha biográfica. Puede tratarse del Ministro Provincial de la Provincia de Santiago en los años 1470-1489 que solicitaba en 1474 la gracia del magisterio, certificando que había hecho en Salamanca los estudios de Teología hasta el Bachillerato y la Licenciatura en Teología²⁰ y en 1478 conseguía

usque ad gradum Licentiatuarae iuxta ritum et consuetudinem Universitatis praedictae plenarie perfecit atque complevit; et prout est mox juravit alibi praeterquam inibi non magistrari. Ac deinde in aliis plurimis universitatibus et praesertim Bononiensi publice in scholis secularium legit. Et cum praedictis exponens diversis sit reductus laboribus et expensis qui adeo pauper est et praesens in Curia e. s. quod difficile esset sibi et sumptuosum in praedicta Tholosana Universitate huiusmodi gradum recipere. Ideo recurrit ad pedes Sanctitatis Vestrae et humiliter supplicat quatenus de benigne apostolica e. s. dignetur committere alicui praelato in Romana Curia residenti aut alterius cuiuscumque prout Sanctitati Vestrae placuerit ut ipsum exponentem a sumptis secum in dicta Facultate certis magistris quibus eidem videbitur que eundem examinent in forma, et si ad gradum huiusmodi Magisterii repertus fuerit ydoneus eidem signa magisterialia valeant impertiri, in forma prout est aliis fieri consuetum, ac ipsum exponentem ab omni reatu perjurii alias per eum ut praefertur prestiti absolvat, seu cum eodem in praedicto juramento dispenset prout sibi videbitur, auctoritatem sive facultatem et licenciam concedere et indulgere dignemini de gratia speciali. Constitutionibus, ordinationibus, regulis apostolicis et statutis eiusdem Ordinis ac alias in contrarium facientibus non obstantibus quibuscumque, etiam si speciali et expressa derogatione indigerent.

Concessis in Curia per Magistrum Palatii vel eius substitutum ut petitur in praesentia Domini nostri Papae. Datum Florentiarum quartodecimo kalendis Martii, anno decimo. ASV, Regesta Supplicationum, 555, f. 65v.

¹⁵ Conradus Eubel, *Hierachia Catholica*, II, 86, 186.

¹⁶ José García Oro, *La nobleza gallega en la Baja Edad Media* (Santiago 1981), 276-177.

¹⁷ Emilio Duro Peña, *El monasterio de San Pedro de Rocas y su colección documental* (Orense 1972) 78.

¹⁸ *Hierachia Catholica*, II, 186. Archivo Secreto Vaticano =ASV, Regesta Supplicationum, 555, ff. 213v-214r, reiterada ibid. 557, f. 14r-v.

¹⁹ Jacobo de Castro, *Árbol cronológico de la Provincia de Santiago*, I (Salamanca, 1722), 166.

²⁰ ASV. Reg. Sup., 706, f. 171r.

facultad para poseer beneficios eclesiásticos²¹. En 1480 suscribía con los observantes una concordia sobre la ocupación de conventos por motivo de reformas²². Consta que fue guardián de San Francisco de Betanzos antes de estas fechas²³, así como tambien que, fue abad del pequeño monasterio benedictino de Bergondo, en donde fue enterrado honoríficamente en un sepulcro con inscripción. Probablemente abandonó la filiación franciscana por lo que San Francisco de Betanzos no le dedicó un recuerdo sepulcral²⁴.

Alvaro de Mayal fue tambien Maestro en Teología y Ministro Provincial de la Provincia de Santiago en los años 1460²⁵. Su rango académico y sobre todo su magistratura en la Orden Franciscana explican que el convento lo honrase como hijo ilustre y le destinase un sepulcro arqueado en un ángulo de su claustro gótico, en el que se leía esta inscripción: **SEPULTURA DO REVERENDO PADRE FRAY ALVARO DE MAYAL, MINISTRO QUE FOY DA PROVINCIA DE SANTIAGO, QUE SE FINOU A DEZANOBE DE JUIO. ANO DE M. CCCC. LXXI**²⁶

Más cercano resulta **Juan Carlin**, ministro provincial de los franciscanos conventuales en la Provincia de Santiago, en los años 1489-1505, colaborador de la reforma religiosa promovida por los Reyes Católicos y por el arzobispo de Toledo, Francisco Jiménez de Cisneros²⁷. Con él la familia conventual de la Provincia de Santiago se reduce considerablemente y se concentra en el Noroeste gallego, con el convento de Betanzos como centro principal en Galicia. De ahí que se haya preocupado por remozar los edificios de estos conventos. Nos consta que lo realizó en San Francisco de Viveiro y en San Francisco de Betanzos. En esta casa recordaba una inscripción su obra principal: los tres arcos apoyados sobre columnas encima de los cuales se apoyaba el coro de la iglesia. Decía así según Fray Jacobo de Castro: **ESTA OBRA DESTES TRES ARCOS MANDOU FAZER O REVERENDO PADRE MESTRE FRAY JUAN CARLIN, MESTRE DESTA PROVINCIA. ESTA CAPELA FEZ ALFONSO FERNANDES DE GRES, A QUAL FEZO FAZER ALFONSO SARDINA PALMEIRO ENNO ANO DE MIL E D ANOS**²⁸.

Estos son algunos de los personajes relevantes del convento brigantino en el siglo XV, a los cuales habría que añadir el de los guardianes como Fray Fernando Ganso y algunos moradores como Fray Juan de Rosende y Fray Fernán Domínguez que suscriben documentos en 1406²⁹. Con cierta vacilación cabría pensar que fuera brigantino tambien Fray Alfonso de Villarreal, maestro en Teología y embajador de Enrique IV de Castilla ante el papa, que se procuró la encomienda de la abadía cisterciense de Monfero³⁰. En el siglo XVI se realiza considerablemente la figura de los superiores de San Francisco de Betanzos, debido a que el convento se considera cabeza de la familia conventual de Galicia. Así comprobamos que en 1528 el guardián Fray Juan Moñiz habla en nombre de los conventos gallegos, negándose a concurrir a un capítulo provincial convocado para el convento de San Francisco de Badajoz, a causa de la lejanía de más de cien leguas y la excentricidad de dicho convento en la Provincia de Santiago: "es el postrer monasterio de dicha Orden"³¹.

Esta breve galería de personajes resulta en su esquematismo pobre e indicativa de un estilo de vida religiosa claramente decadente, en el sentido del personalismo que reflejan los miembros más renombrados de la comunidad, entre los cuales no faltaron por cierto hombres de virtud heroica como el guardián **Fray Francisco Alderete** y **Fray Antonio Nieto**, fallecido en el servicio a los apestados de 1563³², en un momento de grave decadencia física y económica del convento como

²¹ BF n.s. III, 1079.

²² José García Oro, **Francisco de Asís**, 254.

²³ Jacobo de Castro, **Árbol Cronológico**, 166.

²⁴ Texto muy mutilado en Atanasio López, "Los franciscanos en Betanzos", 246.

²⁵ Referencias documentales a su gobierno en **Bullarium Franciscanum. Nova series** (BF.n.s.) II, n.968.

²⁶ Jacobo de Castro, **Árbol cronológico**, I, 75.

²⁷ José García Oro, **Francisco de Asís**, 254.

²⁸ Atanasio López, "Los franciscanos en Betanzos", 246-247.

²⁹ Atanasio López, "Memorias históricas", 377.

³⁰ ASV, Reg.Sup. 565, f.74r.

³¹ Provisión real de Toledo, 24 de diciembre de 1528. AGS, RGS, XII-1528.

³² Atanasio López, "Los franciscanos en Betanzos", 249.

prueban los documentos que vamos a comentar. Estos nos permitirán una mirada retrospectiva, brumosa pero segura, en la que comprobaremos que en San Francisco de Betanzos hubo libros y bibliotecas, culto y devoción, capellanías como la de los Andrade, cofradías muy concurridas como las de la Cruz y la Concepción, ermitas y devociones muy sentidas hacia los santos franciscanos como San Bernardino y San Antonio a los que acudía la población de la comarca brigantina. Todos estos datos relevantes revelan que San Francisco de Betanzos se había creado su propio ambiente religioso que seguía vivo a la hora de producirse su incorporación a la Observancia. Son conclusiones que documenta en piedra la iglesia con sus mausoleos y enterramientos y que acreditaba especialmente su claustro gótico y su aula capitular en los que perduraban los recuerdos de frailes y amigos del convento que merecían gratitud.

2.- San Francisco de Betanzos a la hora de la Observancia (1567).

La visita de reforma, un secreto a voces. A causa del proceso de reforma claustral y de la implantación del nuevo régimen de la Observancia en la Provincia de Santiago, San Francisco de Betanzos junto con los conventos cercanos de Ferrol, Viveiro y Ribadeo se habían convertido en un refugio de frailes amenazados. Más que a sus hermanos, los frailes de Coruña y Santiago miraban hacia Asturias, donde los conventos de Oviedo y Avilés, casas urbanas de primera magnitud, representaban la conventualidad franciscana con cierto aire de desafío. Sin embargo la hora de la verdad estaba a la puerta en los años sesenta. Concluido el Concilio Tridentino y elegido papa el dominico observante Pío V, el proyecto español de reforma que preconizaba la desaparición del conventualismo encontraba vía libre. Así lo establecían sobre todo dos documentos pontificios: el breve **Maxime cuperemus**, de 2 de diciembre de 1566, que ordenaba la supresión del régimen conventual mediante una visita de reforma que realizaría una comisión compuesta por el obispo diocesano y el provincial franciscano y la implantación inmediata de la Observancia en las casas así visitadas; el breve **Cum gravissimis**, de 12 de diciembre del mismo año, ordenando el paso de las monjas franciscanas a la Observancia; y el breve **Superioribus mensibus**, de 16 de abril de 1567 que, tras confirmar la disposición anterior, extendía a todas las órdenes religiosas el proceso de reforma. La Corona pondría las condiciones materiales para esta reforma, encargando a los oficiales locales la asistencia precisa a los comisarios pontificios enviados a cada reforma.

San Francisco de Betanzos esperaba su vez en esta cita dramática. No le faltaron los presagios de algo malo se le avecinaba: el gran incendio de Betanzos de 1565, "un fuego muy grande de que se avian quemado **mas de çiento çuarenta casas prinçipales con la mayor parte del convento de San Francisco...** de lo qual abia quedado la dicha çudad muy pobre"³³; las noticias alarmantes sobre la suerte del conventualismo franciscano a fines de 1566 e incluso las noticias de lo acontecido en San Francisco de Ferrol, en abril de 1567, referidas a los frailes brigantinos por "un flaire frances que residía en el monesterio de los conbentuales de Ferrol (que) vino a traer unas cartas al Guardian de Ferrol que estaba en el dicho monesterio de San Francisco (de Betanzos)... y el dicho guardian y el dicho fraire frances andaban en la claustra de San Françisco desta çudad paseando, y el dicho fraile frances le contaba como llegara al dicho monesterio un señor, y que abia entrado en el monesterio y tomadole quanto tenian, y andaban entrambos alterados". Todas estas alarmas eran ciertas y produjeron consternación en Betanzos. Se suscitó la reacción primaria esperada: un criado del P. Guardián avisa a los frailes: "**padres, si teneys algo en las çeldas, poned cobro en ello, porque sera oy aqui el visitador**". Pero apenas hubo tiempo para tales precauciones: el guardian, Fray Juan de Pilonia, tenía encargado un manto y ordenó que el sastre retuviese el paño y se cuidó de poner a salvo "sabanas e camisas e panizolos e unos çapatos e dos dozenas de torreznos e lacones" que su criado Alvaro de Meylán llevó de Inés de Antonio en la Rua de San Francisco"; el vicario, Fray Antonio de Miranda, depositó en casa de la vecina María Díaz un lío de paño; ambos con ayuda de sus compañeros llevaron también a casas particulares ciertas alhajas; otros como Fray Juan Mariño entregaron a sus familiares dineros para su custodia y dieron orden de

³³ Provisión real de Madrid, 17 de enero de 1566. AGS, RGS I-1566.

ocultar bienes adeudados al convento y a algunos de los moradores, casi siempre bienes hereditarios.

El visitador y sus procedimientos.- De poco sirvieron estas nerviosas cautelas, porque la temida visita llegaba efectivamente a las puertas de San Francisco de Betanzos el día de San Marcos, 25 de abril de 1567. La capitaneaba el Licenciado Juan Rodríguez, en calidad de juez subdelegado del arzobispo compostelano Don Gaspar de Zúñiga, a quien competía la delegación pontificia en la ejecución de los breves arriba citados. Conforme a las instrucciones reales presentaba su documentación pontificia y real, en la cual figuraba una carta del Rey dirigida al Guardián y frailes para que acatsaen la reforma³⁴ y añadía su nombramiento arzobispal de juez subdelegado. Promulgaba el decreto de abolición del régimen conventual, requiriendo las llaves de todas las oficinas y celdas conventuales, con el objeto de proceder a un inventario de los bienes propios de la institución.

La actividad del visitador comenzaba por unos prolegómenos jurídicos que consistían en **notificaciones** de su comisión en todos los lugares públicos: iglesia de San Francisco, iglesias parroquiales de Santa María de Azoque y Santiago, iglesias parroquiales donde el convento tenía bienes; personas particulares que tenían relaciones económicas con el convento franciscano. Se convocaba a todos los titulares de bienes y rentas del convento a declarar respectivamente ante el visitador en Betanzos y ante los curas de cada feligresía los bienes y rentas que cada persona tenía de San Francisco de Betanzos. Las declaraciones serán recogidas ante escribano y transmitidas al visitador.

La pesquisa tendrá dos fases sucesivas bien demarcadas: la inventariación de los bienes conventuales hallados en San Francisco de Betanzos y la investigación **in situ** de las propiedades con pasos sucesivos de declaraciones, actas de posesión y actas de secuestro de los bienes, una vez comprobada su pertenencia al convento; a ellas se añade el apremio a frailes y seglares relacionados con la casa de declarar bienes ocultos o depositados con ocasión de la visita.

Los inventarios y su mecánica.- El **recuento e inventario** tiene su configuración jurídica: se requiere previamente al corregidor de Betanzos, Diego de Valdivia, que nombre **fiadores**, "dos personas ricas, llanas e abonadas de la dicha çibdad en quien aga deposito de los bienes del dicho monesterio", el cual designa a los vecinos Martín Vidal y Gómez Ares de Lodoyra; constitución de los depositarios por el visitador; recuento e inventario de los bienes conventuales.

El inventario nos pone ante dos tipos de bienes: los objetos depositados en el convento y la hacienda conventual dispersa. El elenco del primer grupo refleja ante todo las alhajas y ornamentos depositados en la sacristía conventual, que son luego pesados por peritos para evaluar su valor en mercado; las bodegas conventuales con las cubas, pipas, tinajas, arcas y mesas; la cocina y el comedor en las que figuran mesas y arcas con una loza escasa; las celdas de los frailes muy pobres a excepción de la del Guardián que alberga una buena biblioteca; las escrituras del Archivo que son numerosas y bien representativas del pasado de esta casa franciscana; la biblioteca conventual, que es muy reducida, dado que los libros más importantes están en la habitación del superior; la ropería en la que figuran exclusivamente los pobres ajuares destinados a las habitaciones. El acto se concluye levantando el escribano Lázaro Vidal auto de depósito de los bienes inventariados en poder de los citados depositarios, a los cuales se añade ahora uno nuevo, encargado de la hacienda del convento: Pedro Patiño, vecino de Betanzos. Como estos actos jurídicos implican de hecho el secuestro de todos los bienes muebles e inmuebles de la comunidad franciscana, se hace preciso

³⁴ Los procedimientos de incautación de las casas conventuales, como paso previo a la introducción de la Observancia fueron establecidos a principios de 1567 con todos los detalles. Se conservan en AGS, Patrona Real 23-227, ff. 1-40. La determinación precisa respecto a los conventuales franciscanos fue establecida el 18 y el 27 de abril mediante provisiones reales que dictan con minuciosidad la ejecución de la reforma. Un resumen de estos textos en Manuel de Castro, "Supresión de franciscanos conventuales en la España de Felipe II", *Archivo Ibero Americano* (=AIA) 42(1982)206-213.

prever a su sustentación durante esta etapa de reforma, nombrando el **síndico apostólico** que asegurará la manutención de la comunidad en este período de secuestro.

El inventario tiene una segunda parte importante: la relativa a la **Hacienda conventual**. Se compone de un lote de viñas, rentas procedentes de capellanías y aniversarios; foros vigentes de tierras; fincas y ganados en aparcería. La información sobre estas piezas de la hacienda conventual es muy minuciosa y se presenta en varias etapas: los elencos de piezas hechos en el mismo convento; nuevos bienes y objetos identificados a base de la información del Guardián y del síndico conventual, Juan Vidal; los apeos de las propiedades, rentas y bienes del convento realizados ante escribano, expresando con precisión su naturaleza y lindes. A través de estos recorridos geográficos detectamos el pequeño patrimonio conventual, disperso en diversas poblaciones, y comprobamos que procede en buena parte de herencias aportadas por los propios frailes, algunas de las cuales no estaban todavía establecidas mediante la correspondiente partija.

La disciplina religiosa queda en sombras.- Tras el secuestro de los bienes y sus inventarios venía la vista disciplinar que sería realizada por el Ministro Provincial de la Observancia en la Provincia de Santiago, Fray Alonso Gutiérrez (1564-1568). Las bulas pontificias establecían que acompañaría a los prelados o a sus oficiales en sus actuaciones. Sin embargo debió de intervenir posteriormente. El 13 de mayo de 1567 se firmaban las provisiones reales a los oficiales de la Corona anunciando la campaña de reforma que estaba a punto de emprender Fray Alonso Gutiérrez con el fin de que le asistiesen en cometido³⁵. El Provincial completó efectivamente la campaña de reforma introduciendo en los antiguos cenobios conventuales el nuevo estilo de vida, no sin experimentar lo difícil que resultaba el intento, debido en gran parte al deterioro de los edificios y a la desgana de los antiguos moradores de aceptar el nuevo régimen que no habían profesado. No nos consta sin embargo que sus actuaciones se hayan realizado ante escribanos ni menos que existan actas que las recojan.

Radiografía de San Francisco de Betanzos en 1567.- Si descendemos ahora a las realidades de la vida conventual que refleja la visita, podemos referirnos con preferencia a los siguientes temas:

La comunidad religiosa consta de un superior o **guardián**, Fray Juan de Pilonia. Es hombre de cultura y de prestigio con mula propia y criado. Dispone de una copiosa biblioteca en la que prevalecen las **opera omnia** o ediciones completas de los santos padres, los teólogos medievales con Santo Tomás a la cabeza y los modernos, como Alfonso de Castro, Domingo de Soto y Erasmo. Probablemente es un predicador de nombradía que prepara sus sermones con los mejores repertorios del tiempo. Goza de estima en la ciudad que le ha encomendado precedentemente misiones importantes en Castilla, acaso en la Chancillería de Valladolid o en la Corte. Vive muy sobriamente: en su habitación apenas hay más que libros. Los inspectores señalan un hábito con dos capillas, una pintura de lienzo, un crucifijo de palo y un sombrero. Le gustaba escribir: los visitantes encontraron en su habitación una caja de escribanía y "una alforja...con papel escrito en libros de suma, en limpio y en borradores". Con él convivían nueve frailes: Fray Juan de Solís "que dixo tenía los libros en su tierra"; Fray Fernando García, en cuya celda no había más que un pobre hábito; Fray Toribio Pérez, en cuya mesa había cinco o seis libros viejos; Fray Bernardo Sánchez, cuyo ajuar era una mesilla y un calderín de agua bendita; Fray Hernando de Parga que tenía una arca vacía y algunos libros viejos; Fray Juan de Ponte y Fray Diego Raposo que compartían una pobre celda en la que solo figuraban una arca y una mesa; Fray Alonso Barba, Fray Gaspar de Araujo y Fray Antonio de Miranda que tampoco disponían más que de las acostumbradas mesillas y sillas. Fuera de estos utensilios, usan los frailes la ropa de cama imprescindible: colchones, mantas con alguna sábana por razón de enfermedad y cabezales.

³⁵ Provisión real de Madrid, 13 de mayo de 1567. AGS, RGS V-1567.

San Francisco de Betanzos tiene un modesto repertorio de **alhajas y objetos de culto**: los imprescindibles para la celebración del culto y para procesiones mayores como la del Corpus en las que porta su custodia y su cruz de plata. La vestimenta eclesiástica para celebraciones, altares y púlpitos tampoco excede las exigencias del uso cotidiano y se conserva junto con las imágenes en "unos almarios grandes que llegan de cabo a cabo de la mano de arriba en la dicha sacrestia". Menos significativo es todavía el ajuar doméstico del convento en las bodegas, paneras y refectorio, en los que destaca el vino de la tierra que consumen los moradores, arcas y artesas para el pan de centeno y las "cinco mesas e tablas de manteles" que llenan el comedor.

La **estructura material del convento** y en particular su templo gótico no fueron objeto de investigación y descripción por parte del visitador, cosa tanto más sorprendente, cuanto que el deterioro del convento debido al incendio del año precedente tenía que ser muy notable. La vivienda conventual tiene además de las oficinas comunes, aula capitular, refectorio y librería, celdas especiales: las camaras de los novicios, las cámaras de los mozos seglares y la hospedería, todas las cuales disponen de ajuar propio que siempre se reduce a varios colchones y jergones, mantas de sayal y frasadadas, almoadas y cabezales. Una vez hecho el elenco de estas piezas, se vuelven a repartir entre los moradores y apenas se logra cubrir las demandas más elementales.

Los frailes brigantinos tienen **librería**. Sorprende que el Guardián presente como **libros suyos** las obras más valiosas como las obras completas de San Gregorio Magno, San Agustín, San Juan crisóstomo, San Jerónimo, las Cuatro Partes de Santo Tomás; los mejores comentarios bíblicos como los de Titelman, Hugo de Santo Caro y Nicolás de Lyra; así como las obras de mayor actualidad de los teólogos europeos y sobre todo españoles, como Alfonso de Castro y Domingo de Soto y los predicadores de más fama como Fray Roberto de Lecce; mientras carece de las obras de San Buenaventura y Duns Escoto. Con ello prueba que su nivel cultural está muy por encima de la comunidad. Esta tiene una reducida librería de tipo pastoral, en la que destacan las summas Angelica, Antoniana y Silvestrina, sin que falten en el cupo algunos libros franciscanos como el Comentario a la Sentencias de Duns Escoto. A la altura de 1567 en el convento se conservan todavía algunos libros manuscritos de valor, pero ya deteriorados y carentes de sus primeros folios. Se llevan la palma una **Glosa sobre los salmos** y una **Glosa sobre San Mateo**, ambas en pergamino. Si es verdad que San Francisco no es ya una comunidad culta con doctores en su seno, como un siglo antes, ciertamente no ha olvidado los libros y su superior puede pasar por un aprendiz de humanista que lee incluso a Erasmo, cuando éste está más censurado en España.

Más representativo es el **Archivo de San Francisco de Betanzos** del cual nos ha llegado un inventario bastante detallado que permite adivinar buena parte de la vida del cenobio franciscano. Unas setenta piezas documentales, algunas de ellas de gran valor informativo como el "**Memorial de los bienes del monasterio**" o el "Memorial del ganado del monasterio firmado del Padre Guardián" o finalmente el "Memorial simple de otros bienes en una oja". Un recorrido por sus renglones nos descubre la galería de amigos de San Francisco de Betanzos con sus fundaciones y donaciones: los lucenses Saavedra, los Andrade en sus diversas ramas, los Bascoy, los Amarante, los Villamarín, los Montenegro, los Parragués, los Sanjurjo y el legendario Fray Alfonso Pernas. En este archivo constan también en el original o en copia fehacientes los grandes textos constitucionales mendicantes: los privilegios de Sancho IV, Enrique II y Juan I con sus sucesivas confirmaciones, lo mismo que el conjunto de bulas pontificias conocido con el apodo de **Mare Magnum** que garantizaba la autonomía jurisdiccional y pastoral de los frailes frente a los obispos.

El archivo conventual hace referencia constante a dos realidades básicas de la vida comunitaria: el culto y la hacienda. El primero nos sugiere la presencia de los hombres de la comarca en el convento. La segunda documenta una presencia a la vez física y espiritual del convento en la tierra brigantina. En las casas franciscanas existe en este momento un Libro de Memorias en el cual figuran las fundaciones pías distribuidas a lo largo del calendario. San Francisco de Betanzos contaba con este libro. Por ello pudo inmediatamente ofrecer al visitador un "**Cuaderno de las misas que se resçiben del tiempo del Padre Pilonia de la Casa de San Françisco de Betanços, año mill quinientos e çincoenta e siete**". Se divide este apartado archivístico en **capellanías** y

aniversarios. Las primeras son los compromisos litúrgicos mayores que tiene el convento cada año. Son de las primeras stirpes de la comarca y sus fundaciones consistentes en capilla propia, un cupo de misas semanales y el aniversario solemne en una fecha del calendario. Son nueve los encargos de primera fila: la "capellanía del Conde" que es siempre la rama condal de los Andrade, con título de **fundadores**, por los que San Francisco celebra una misa diaria, rango litúrgico, que comparte Luis de Villamarín y su mujer Doña Juana Díaz; a su lado están con encargos de tres misas semanales los Parragués; Arias Pardo das Mariñas; Rodrigo de Becerra; Elvira y Violante Arias de Montenegro; Alonso Sardin; Fernán Pérez de Lanzós y las cofradías de la Cruz y de la Concepción. En la lista siguen otros apellidos de notables brigantinos, como los Raimóndez, y vecinos de nombradía como los escribanos de la villa que también dejan en San Francisco sus aniversarios que sitúan en las fiestas principales del año, sobre todo en las ceberaciones marianas.

Estas encomiendas honran el convento y aportan maravedís, en concreto 29.723 maravedís anuales para las pobres arcas conventuales.

Nuestra documentación ilumina otro aspecto de la vida conventual, poco frecuente en la documentación franciscana: la **Hacienda de San Francisco de Betanzos**. Son muchas piezas dispares y dispersas: lugares y fincas rústicas, estas procedentes en su gran mayoría de herencias de los propios frailes que se fueron incorporando al convento; un pequeño cupo de casas urbanas y rurales arrendadas, dos molinos en San Pantayón y Caraña, y numerosas cabezas de ganado en régimen de aparcería con campesinos.

En la lista de bienes conventuales destacaban las **viñas**. Por ello se adelantó a los visitantes una "**Memoria de las viñas desta casa de San Francisco y de los labradores que las labran y quantos jornales tienen poco mas o menos**". En ella se elencan unas catorce viñas sitas en Oliveira, Mandeo, Tiobre, el Penso de Betanzos, la Fuente de Seixeda, lugares de Tumbadoiro, Lobreiros, Villar, Guimaranes y Sapeira, Abelares, Cabeza de Cabra en el entorno de Betanzos; Folgueira y Sarra en Vilousás. La sucesiva inspección del visitador comprobará efectivamente la realidad de estas propiedades que eran de cierta importancia en las parroquias de **Santa Cruz de Mondoy**, recibidas en su día de Juan Díaz de Lemos (La Grela, Tumbadoiro y otras) y en la feligresía de **San Pantayón**, en el Monte de Baltar, limitando con el "Camino françes que va para Santiago e Ferrol e Puentedeume e Betanços", Baltar de Cima, Fontela, Soto de Baltar; y de menor extensión en las poblaciones de Cerdeiras, Mandeo, Fonte Loureiro, Ximaráns, Caraña, Foxeira, Outeiro, Ribalta, Abellares, Madagolsa, Golfá, Candero, Royaiças, Calderrega. De estas viñas recibía San Francisco de Betanzos sus rentas en especie que no especifican los documentos que sólo refieren la verificación de la propiedad.

El convento brigantino era propietario de una pequeña constelación de **bienes inmuebles** que administraba en forma de **foros** y **censo**s, percibiendo la renta correspondiente. Un primer asomo a este mapa incoloro lo ofrece una lista presentada al visitador. En ella figuran dos molinos, uno en San Patayón y otro en la ribera de Caraña; seis casas aforadas en la misma feligresía, en San Juan de Vilanova, La Ferraría y otros lugares cercanos a Betanzos. Percibía rentas anuales de censos en Bergondo, Castro de Rey (lugar de Eigón), San Vicenzo de Curtes, San Juan de Mendayo, Hospital de Bruma, Santalla de Curtes, Aranga (en la aldea de Pereira) y Arayo. Algunas de estas propiedades habían nacido de la devoción comarcana a San Bernadino de Siena, como las existentes en San Juan de Mandayo, Andabao y San Gíao de Carballo que eran propiamente ofrendas de vecinos a San Bernardino. La verificación que realizó inmediatamente el visitador y los curas de las parroquias en que estaban bienes del convento, llevó a establecer con mayor precisión una serie de propiedades en algunas parroquias como Santa María de Fojado, Santa María de Fisteus, San Payo de Aranga, San Martín de Cabrín y los cotos lucenses de Formigueiro y Fonteigón, recibidos de los Saavedra, donde los labradores reconocieron su dependencia del convento como foreros o aparceros de ganado.

Mayor interés tenían para San Francisco de Betanzos las **propiedades urbanas**, sobre todo las sitas en la misma población o en las cercanías. Estaban en esta condición casas en la Rúa de Juan

Vidal, calle San Francisco, Rúa das Moas, Pescaría (dos en la Puente Vella y otra en la Puente Nova).

Más comprometido resultó identificar las **rentas de ganado** que correspondían al convento en las feligresías citadas y otras de menor presencia. Los inventario de visita señalaron algunas direcciones: aparceros conocidos como Juan de Curto, en Santalla de Curtes, Juan de Lagistelle y Juan de Casabella, Mateo de Carreira, en Rigueira de Pousada, Sebastián de Ana, en Mangarón, Fernando Prego en Parada, Gregorio Vázquez en San Martín de Andabao, un labrador en Pereira, el Hospital de Bruma, que tenían numerosa ganadería, al igual que los familiares de dos frailes: el Padre Miraz, de quien quedaban ganados en casa de Juan do Curral, y Fray Gonzalo de Berao, en la feligresía de Santa Cruz, de quien quedaba una importante herencia de propiedades y ganados por recuperar. En casi todas las poblaciones los vecinos, al ser conminados a declarar sus relaciones con San Francisco de Betanzos confesaron sin dificultad la participación que el convento tenía en sus heredades y ganados y la renta que satisfacían.

La devoción y sus gajes: ermitas de San Bernardino y San Antonio. Resulta interesante comprobar que una gran parte de las deudas que los campesinos reconocen con San Francisco son **devocionales**, es decir ofrendas que en su día han hecho a la ermita de San Bernardino, en la feligresía de **Benbejo**, que se lleva gran parte de los devotos, y a la de San Antonio que comienza a atraer a las gentes. Lo que ofrecen al Santo senense es por lo general una parte de sus animales en venta o en canal: un cuarto de vaca o su equivalente en dinero ofrecía diez años atrás Juan de Lage, en San Gíao de Carballo "en tierra de la Orden"; la misma cantidad ofrecía a Nuestra Señora de la Santa Cruz, a San Bernardino y a San Cibrán Aldonza das Seixas, de Santa María de Foxas; Fernando de Barcia, vecino de Santa María de Narahío obsequiaba con la misma ofrenda a San Bernardino. Son ejemplos sueltos de algo que era gesto generalizado en la comarca brigantina y que aportaba al convento un ingreso de cierta importancia. Así, el 20 de mayo de 1567, el visitador inspecciona las ofrendas y puede certificar que "allo veinte e un corderos pequeños, los cuales se vendieron y beneficiaron cabo de la dicha ermita y por ellos dio Fernando Díaz de Pedroso, secretario del Asistente en Santiago, veinte e quatro reales en el cual se remataron". Con estos datos se pudo elaborar, al final de la visita una "**Memoria de las personas que tienen parcerías con los flayres del monesterio de San Françisco de la çiudad de Betanços y prometido limosnas a los bienaventurados San Bernardino y San Antonio, moradores en la felegresia de Santaya de Curtes**". Eran en total diez labradores de esta feligresía que habían ofrecido cabezas de ganado, por lo general terneros, a estos santos de su devoción.

Esta es la estampa de San Francisco de Betanzos en el momento en que se produce su cambio de rumbo hacia la Observancia. Habrá de dejar sus bienes y rentas que no eran cuantiosos. De hecho el arzobispo compostelano Don Gaspar de Zúñiga los evaluaba sus bienes en **trescientos mil maravedís**³⁶. Con su producto difícilmente podía aspirar a recomponer su edificio y menos todavía a sostener una comunidad de tamaño medio que podría cifrarse en los quince moradores. La Provincia observante de Santiago habrá de hacer frente a este reto, pues en manera alguna podía pensar en abandonar esta histórica casa franciscana. Con las perspectivas de una crasa indigencia debieron de dar los primeros pasos, que no fueron especialmente prosperos en ningún orden de cosas. Lo comprobamos el 27 de mayo de 1573 cuando el guardián y frailes se dirigen al Rey exponiéndole con aires jeremiacos su ruina: "el Guardián y convento de San Françisco de la çiudad de Vetanços hazen saber a Vuestra Magestad que ha abido en todos los tres años pasados pestilencia, de la qual **han muerto mas de veinte frailes**, y otros muchos han sido heridos y estos y los que de nuevo han benido a bivir en el dicho monesterio duermen en las camas y ropas de los muertos y eridos, por cuyas causas puede ofresçerse otro mayor mal que pasado, como se ha de creer subçedera en este verano, si como confiamos no nos remedia Vuestra Magestad"³⁷. La indigencia extrema, la peste exterminadora y acaso tambien un cierto marasmo religioso que se transparentaba y

³⁶ Manuel Castro, "Supresión de los conventuales", 257.

³⁷ Memorial del convento de San Francisco de Betanzos. AGS, CC.420.

condenaba por la vecindad, como se evidencia en el hecho de que los brigantinos demanden la presencia de otra orden mendicante: los dominicos que tenían mayor celebridad como predicadores, ministerio muy demandado en la comarca³⁸.

NUESTRA EDICIÓN

Presentamos al público erudito la edición de la visita de reforma y reducción a la Observancia de San Francisco de Betanzos, realizada por el Licenciado Juan Rodríguez, juez delegado del Arzobispo Compostelano Don Gaspar de Zúñiga, en los meses de abril y mayo de 1567, de la que levantó acta el escribano Lázaro Vidal. El original, conservado hoy en la sección de Consejo Real, 652-1, se halla dañado en varias hojas iniciales, como oportunamente se advierte en la transcripción. Nuestra edición se acomoda a los criterios diplomáticos y paleográficos seguidos por los eruditos, siguiendo las pautas del Comité Internacional de Diplomática. Para su mejor comprensión, desglosamos el acta en varias secciones, dándole una numeración correlativa a sus diversas piezas. El siguiente Índice de la Visita podrá orientar al lector:

- ◆1.- **Notificación de las provisiones reales y bulas pontificias de reforma y reducción a la Observancia Franciscana de los frailes conventuales de San Francisco de Betanzos.**
- ◆2.- **Inventarios y recuentos de bienes, libros y documentos.**
 - 2-1.-Recuento de la Sacristía.
 - 2-2.-Ornamentos.
 - 2-3.-Bodega.
 - 2-4.-Paneras.
 - 2-5.-Cocina y refectorio.
 - 2-6 a 17.-Celdas.
- ◆3.- **Archivo, Biblioteca y Ropería.**
 - 3-1.-Escrituras del Archivo.
 - 3-2.-Libros del Padre Guardián y de la Comunidad.(Véase también 2.6).
 - 3-3.-Ropa de las celdas.
- ◆4.- **Alhajas litúrgicas y su tasación.(V. también 2.1)**
- ◆5.- **Decretos y pregones de la Visita.**
- ◆6.- **Escrituras de la hacienda Conventual.**
 - 6-1.-Memorias de las viñas.
 - 6-2.-Cuaderno de capellanías.
 - 6-3.-Aniversarios.
 - 6-4.-Foros vigentes.
 - 6-5.-Censos corrientes.
 - 6-6.- Nuevo recuento de la Ropería.
 - 6-7.- Nuevo recuento de censos.
- ◆7.- **"Memorias" o elencos de bienes diversos.**
 - 7-1.-Ropa del convento.
 - 7-2.-Ganado.
 - 7-3.-Bienes indivisos de Rodrigo Berao, padre de Fray Gonzalo Berao.
 - 7-4. Otros bienes.
 - 7-5.-Id.
- ◆8.- **Depósito de bienes. Decretos y actas.**
- ◆9.- **Declaraciones sobre bienes del convento.**
- ◆10.- **Actas de posesión de bienes conventuales por el Visitador y sus emisarios.**
- ◆11.- **Secuestros y verificaciones de bienes.**
 - 11-1.-En Betanzos.
 - 11-2.-En Narahío.
 - 11-3.-A titulares de capellanías.
 - 11-4.- A la familia Saavedra, de Lugo.
 - 11-5.-A aparceros de ganado.
 - 11-6.-A los herederos de Juan de Mandayo.
 - 11-7.-A vecinos de San Payo de Aranga.
 - 11-8.-A vecino de San Martín de Cabrín (=Cabruí) y Santiago de Bacoy (=Bascoy).
 - 11-9.-A vecinos de Santa María de Loposne (=Beboreiro?), Obre, Ons, Ois, y Sta. M^a de Flores.
 - 11-10.- Al Hospital de Bruma.
 - 11-11.-En la ermita de San Bartolomé de Bembejo.
 - 11-12.-A vecinos de las feligresías de Mangoño, Parada y Mandayo.
 - 11-13.- A varios deudores de las feligresías de San Pantayón, Sta. Cruz, Santo Tomé y diversos pueblos.
 - 11-14.-A deudores de las feligresías de Rigueira, Pousada, Mangoño y Arao.
 - 11-15.- A los titulares de la capellanía de Juan Danayo.
- ◆12.- **"Bienes de un frayle que se ausento en Portugal".**
- ◆13.- **"Memoria de las personas que tienen aparcerías de los flaires".**

³⁸ AGS, CC.488.

VISITA DE REFORMA E
INCORPORACIÓN A LA OBSERVANCIA
DE SAN FRANCISCO DE BETANZOS
POR EL LICENCIADO JUAN RODRÍGUEZ
JUEZ SUBDELEGADO POR
DON GASPAR DE ZÚÑIGA
Y AVELLANEDA
ARZOBISPO DE
SANTIAGO.
A.G.S., CR, 652-1.

1.- *Notificaciones de provisiones reales y bulas de Reforma*

1-1.- ... de Alguivar su Secretario, la qual ba puesta por cabeça destes autos. E mando e requiero a mi Alonso García, notario apostolico, notefycase el dicho poder y comision al dicho Guardian y flaires, e la leyese en alta e yntelegible voz, para que los dichos frailes y los çircuntantes la pudiesen oyr.

La qual dicha provision yo el dicho Alonso García notario apostolico, ley en alta boz e la notefique estando juntos, segundo e como hes dicho, de manera que el dicho Guardian e frayles y las mas personas la pudieron vien entender. De todo lo qual doy fee e verdadero testimonio.

Paso ante mi Alonso García de Bega notario.

Al margen izquierdo: aceptacion del liçençado Juan Rodriguez

1-2.- E luego yn conteniente este dicho dia, mes y año, lugar e testigos, el dicho señor liçençado Juan Rodriguez³⁹ juez subdelegado dixo [que açeta]va e açeto e obe[desçia] (*rota la parte inferior del fol.*) / [...].çedido e mandado çerca de la Reformaçion de los Monesterios de los frailes <e> monjas de los conbentuales destes Reinos de España por dos brebes, la data del primero dize datum Rome apud Sanctum Petrum sub anulo piscatoris die secumdan dezenbris anno millesimo quingentesimo seçagesimo sexto, pontificatus nostri anno primo, y subcrita Antonius Florbelus Labelinus; la del segundo, datum Rome apud Sanctum Petrum sub annulo piscatoris die duodeçima dezenbris anno millesimo quingentesimo seçagesimo sexto, pontificatus nostri anno primo, subcrito Antonio Florbelus Labelinus. Y por virtud del dicho poder y comision que yo tengo del Ylustrissimo y Reverendisimo señor don Gaspar de Çuñiga y Avellaneda Arçobispo de Santiago, como juez delegado de Su Santidad para el dicho efeto, de que ago presentacion, aprendo y tomo la posesion real, abtual, be[ll] quasi...] (*rota el resto del fol.*) / quedan yncorporados en la hoserbança de la horden de San

Françisco desta probinçia de Santiago. E requiero e si nesçesario hes mando a los padre Guardian, Bicario, y religiosos del que estan aqui presentes, y a qualquiera dellos, me den y entreguen so las penas y çensuras que en la dicha comision e brebes son contenidas, las llabes del dicho Monasterio, e de la yglesia y sacristia, arcas y caxones, ofiçinas y çeldas del dicho Monesterio e religiosos, para que de todo se aga recuento e ynventario conforme a la dicha comision. E para el dicho efeto e de lo en ella contenido y de como lo digo e mando me lo dad por testimonio. E a los presentes ruego dello sean testigos, y lo firmo de su nonbre.

Paso ante mi Alonso García notario.

E yo el dicho Alonso García de Vega notario publico y apostolico que al dicho reque[rimiento...] (*rota el resto del fol.*) / primero que el dicho Guardian e flayres.

Y en fe e verdadero testimonio lo fyrm. Estando presentes por testigos al dicho tiempo: el dicho señor Diego de Valdibia Corregidor de la dicha çibdad de Betanzos, e Juan de Aba escrivano del numero de la dicha çibdad, e Antonio de Alguibar Secretario de su Señoria Ylustrisima, e Agustín Perez vezino de la dicha çibdad de Santiago, e Fernan Rodriguez, e Alonso Martinez, e Juan de Latas, e Françisco Rodriguez, y Gomez García clerigos, e otras muchas personas eclesiasticas y seglares.

Paso ante mi Alonso García de Vega notario.

Al margen izquierdo: carta de su Magestad leyo el prior

1-3.- E despues de lo susodicho luego yn conteniente el dicho señor liçençado Juan Rodriguez juez subdelegado, saco una carta de su Magestad dirigida para el dicho Guardian y flaires, la qual se la dyo al dicho Guardian çerrada e sellada con su real sello, e mando al dicho Guardian que leyese la dicha carta en alta e yntelegible boz, para que la entendiesen los dichos flaires e çircuntantes. E luego el dicho fray Juan de Pilono, Guardian del dicho Monasterio, se levantando en pie y leyo la dicha carta de su Magestad de manera que se pudo entender, y leyda dixo el dicho Guardian e los dichos flaires, cada uno por si, que obedesçian lo que Su Santidad e su Magestad mandaban, y el dicho Ylustrissimo Arçobispo mi señor, / y el dicho señor liçençado en su nonbre. Estando presentes por testigos los sobredichos.

Al margen izquierdo: posesion

1-4.- E luego el dicho señor liçençado Juan Rodriguez juez subdelegado susodicho, proseguendo la dicha posision e continuandola dixo, que mandava e mando al dicho Guardian e flaires le diesen y entregasen las llaves de la sacristia e yglesia, deposito de escrituras y otros cualesquiera vienes que tengan, y de las otras ofiçinas del Monesterio y çeldas del. E luego el dicho padre Guardian e flaires exsivieron las llaves de la yglesia y sacristia e bodega e despensa e

³⁹ Tachado: sub

çeldas y otras llaves, y el dicho señor juez subdelegado las tomo y resçibio en su poder.

Estando presentes por testigos todos los sobredichos e yo el dicho notario que de todo lo susodicho doi fee.

Al margen izquierdo: escomonion

E luego hizo leer una carta descomunion para que no yncubriesen vienes y los manifestasen, que va en este proçeso con la noteficaçion en las espaldas. Testigos (*sic*).

Paso ante mi Alonso Garçia notario.

Mandato al Corregidor le señalase dos personas abonadas para depositarios.

1-5.- E luego yn continente este dicho día, mes, e año, e lugar sobredicho, el dicho señor / liçençiado Juan Rodríguez, juez subdelegado susodicho, reque- rido e si nesçesario hera mando al señor Diego de Bal- di<vi>a Corregidor de la dicha çibdad, le nonbre dos personas ricas, llanas y abonadas de la dicha çibdad en quien aga deposito de los vienes del dicho Monesterio. El qual dixo que lo obedesçia, y luego nonbro a Martin Vidal y a Gomez Ares de Lodoira, vezinos de la dicha çudad de Betanços.

Testigos los sobredichos.

Paso ante mi Alonso Garçia notario.

Al margen izquierdo: Depossitarios a Martin de Vidal y Juan Ares

E luego yn continente este dicho día, mes, e año sobredichos el dicho señor juez delegado dixo, que nonbraba e nonbro por depositarios de los dichos bienes del dicho Conbento de San Françisco, a los dichos Martin Bidal e Gomez Ares de Lodoira, para que los tuviesen en deposito e fiel custodia, para que dellos den quenta quando se les pediese, y le mando si nesçesario hera so pena descomunion ansi lo açeta- sen. E luego los dichos Martin Vidal e Gomez Ares de Lodoira dixeron que lo obedesçian e obedesçieron y estavan prestes de ansi lo hazer e cunplir.

Estando presentes por testigos los sobredichos.

Paso ante mi Alonso Garçia notario.

2.- Inventarios y recuentos de bienes, libros y documentos.

E despues de lo susodicho luego yn continente el dicho señor juez⁴⁰ / subdelegado juntamente con el dicho señor liçençiado Baldivia, Corregidor de la di- cha çibdad, e los dichos Martin Bidal e Gomez Ares de Lodoira depositarios, juntamente, fueron a hazer requento e ynbentario de los dichos vienes del dicho Monesterio, e abrieron la puerta de la sacrestia donde se allaron los vienes que adelante estan recontados.

2-1.- Recuento de los bienes que se hallaron en el dicho Monesterio en la sacrestia, son los seguientes:

2-1-1. Un caliz de plata dorado en quadros con su patena de lo mesmo.

2-1-2. Otro caliz de plata dorado todo con unas armas que tienen una torre en el pie.

2-1-3. Otro caliz de plata dorado e el pie labrado hesmaltado de azul con su patena.

2-1-4. Otro caliz de plata blanca grabado con su patena.

2-1-5. Otro caliz de plata con su patena labrado de follaje.

2-1-6. Otro caliz de plata dorado hesmaltado con sus medallas e con su patena.

2-1-7. Otro caliz dorado grabado de ymajenaria.

2-1-8. Un portapaz de plata dorado con la yma- jen de San Françisco.

2-1-9. Una custodia de plata dorada todo en qua- drado e vaçiado con una cruz pequeña ençima.

2-1-10. Un beril engastonado en plata.

2-1-11. Una cruz de plata grande toneada e grabada.

2-1-12. Un ençensario de plata con sus cadenas.

2-2.- Ornamentos

2-2-1. / Una cazula y dos almaticas de terçiope- lo verde con sus çenefas e faldones de damasco anaran- jado acachofado, biejo.

2-2-2. Una cazulla de damasco amarillo con su çenefa de ymajenes doradas, viejas.

2-2-3. Otra cazulla de damasco amarillo con sus almaticas y los faldones encarnados con las armas de Parga y su çenefa de tela de oro.

2-2-4. Otra cazulla de terçiope- lo verde con sus almaticas entertextido de oro color verde azertunile e senbrado de alcachofas doradas.

2-2-5. Una manga de cruz bieja de damasco e terçiope- lo colorado.

2-2-6. Otra manga de cruz de terçiope- lo a colores con unas çintas de oro.

2-2-7. Otra cazulla con sus almaticas de damasco blanco e los faldones de damasco leonado.

2-2-8. Una cazulla de raso azul e con su çenefa de oro basto bordada.

2-2-9. Quatro albas con sus faldones de raso amarillo las tres y la otra de colorado, con sus amitos.

2-2-10. Otra alba con sus faldones de damasco amarillo y tul.

2-2-11. Una cazulla con sus almaticas de terçio- pelo negro viejo, e las almaticas son de damasco ne- gro, e faldones de terçiope- lo negro.

2-2-12. Un belo para el cruzifijo de red de hilo.

2-2-13. Mas una cazula de çarçanes. /

2-2-14. Otra cazula de lo mismo amarillo con çe- nefas de tornasol.

2-2-15. Un guardamazil.

2-2-16. Otra manga de cruz de çarçan.

2-2-17. Otro guadamazil viejo.

2-2-18. Otra manga de cruz bieja.

⁴⁰ *Al pie del fol.:* no bala lo testado que

2-2-19. Un retablo de pinzel con la Quinta Angustia en medio e la Resurreccion en una parte, e de la otra la pasada al Calvario.

2-2-20. Un cruzifijo con su cruz de madera.

2-2-21. Un Jesus de lienço.

2-2-22. Un cruzifijo de palo grande, dixeron que hera de la Cofradia de la Veracruz.

2-2-23. Unos almarios grandes donde estan los hornamentos, que llegan de cabo a cabo de la mano de arriba en la dicha sacrestia, con su ymageria.

2-2-24. Una saya de damasco azul con sus cuerpos, y es de la ymagen de Nuestra Señora.

2-2-25. Una camisa y unas mangas de damasco blanco.

2-2-26. Un manteo berde para hornar la ymagen debaxo la saya.

2-2-27. Una media faldilla de damasco amarillo con su labor aldarredor.

2-2-28. Unas mangas de damasco colorado con unos cuerpos de grana colorado guarnesçido de terçiopelo colorado.

2-2-29. Otro manteo de terçiopelo negro.

Una ymagen de Nuestra Señora para las andas y es de palo y hasta el medio cuerpo.

2-2-30. Una ymagen de lienço de Santa Catalina.

2-2-31. Çinco frontales de alamanisco con sus listas coloradas.

2-2-32. Otras quatro albas con sus amitos y estolas.

2-2-33. Otra cazulla de çarçan.

2-2-34. Otra cazulla de raso amarillo.

2-2-35. Dos sobrepelizes biejas.

2-2-36. Diez e seis manteles biejos para los altares.

2-2-37. Dos proseçionarios.

2-2-38. Diez corporales con yjuelas.

2-2-39. Un palo pequeno de almarizal.

2-2-40. Seis paleas de lienço.

2-2-41. Unas çenefas viejas.

2-2-42. Otras tres albas de lienço con sus amitos.

2-2-43. Tres roquetes biejos de lienço.

2-2-44. Una abantal de la ymajen de Nuestra Señora.

2-2-45. Un frontal de raso de colores.

2-2-46. Una palea de terçiopelo verde.

2-2-47. Un paño de pulpito de terçiopelo negro.

2-2-48. Una capa de terçiopelo verde con çenefa de ymageria con su capilla de la ymagen de San Francisco.

2-2-49. Una capa negra de chamelote vieja.

2-2-50. Unas escrituras en pergamino.

2-2-51. Un bestibulo del altar de lienço e es todo de red.

2-2-52. Otra cazula de çarçan verde.

2-2-53. Otra cazula de çarçan verde.

2-2-54. Otra cazula de leonado.

2-2-55. Otra cazula de çarçan verde.

2-2-56. Otra cazula de çarçan leonado. /

2-2-57. Dos frontales de paño de luto.

2-2-58. Ocho achas de çera començadas.

2-2-59. Quatro libros enquadernados de pergamino, viejos.

2-2-60. Dos bulas de perdoneos con sus sellos pendientes.

2-2-61. Ocho vinajeras destaño.

2-2-62. Nuebe frontales con sus frontaleras e manteles.

2-2-63. Quatro libros misales.

2-2-64. Otro libro misal de pergamino.

2-3.- En la bodega cubas llenas

2-3-1. Una cubeta de bino tinto de la tierra que tendra sieteçientos açumbres.

2-3-2. Otra de quinientos açumbres llena.

2-3-3. Otra de dozientos açumbres todo tinto.

2-3-4. Otro tonel de quatroçientos açumbres.

2-3-5. Otro de quinientos açumbres.

2-3-6. Otro de otros⁴¹ quatroçientos.

2-3-7. Otro de seisçientos.

2-3-8. Otras dos pipas de cada dozientos azumbres poco mas o menos, tinto.

2-3-9. Otra de çien toneladas.

2-3-10. Otra de trezientos, poco mas o menos, que dixeron hera de un labrador de Villaouzas, que se llama Cremenço, todas llenas.

Cubas baçias

2-3-11. Dos tinajas.

2-3-12. Seis pipas vaçias.

2-3-13. Otras dos tinajas.

2-3-14. Dos cuberos e un tonel vaçios⁴². /

2-4.- Paneras

2-4-1. Çenteno, beynte cargas.

2-4-2. Una arca grande.

2-4-3. Otra pequena.

2-4-4. Dos pequeñuelas.

2-4-5. Un almario biejo.

2-4-6. Hanega y media de cal, digo tres hanegas.

2-4-7. Ocho serbilletas de mesa.

2-4-8. Dos mesas de manteles.

2-4-9. Una çirquilla pequena.

2-4-10. Tres tablas de manteles de estopa.

2-4-11. Otros manteles de chaque.

2-4-12. Tres alforjas de pedir.

Las llaves desto quedaron a Gomez Ares de Lodyra depositario, uno de los dos.

2-5.- Refitorio

2-5-1. Una ymagen del nasçimiento.

2-5-2. Çinco mesas e tablas de manteles.

2-5-3. Una arca grande en la cozina.

2-5-4. Dos calderas de cobre, una grande e otra pequena.

⁴¹Tachado: quinientos

⁴²Al pie del fol.: no bala lo testado o dezia quinientos

- 2-5-5. Quatro azadones.
 2-5-6. Una arca e una mesa.
 2-5-7. Nueve platos de estaño.
 2-5-8. Unas grenllas.
 2-5-9. Dos cazos, digo cuchares de olla.
 2-5-10. Nueve platos grandes e pequeños de estaño.
 2-5-11. Siete salseras de estaño grandes quarteadas.
 2-5-12. Otra arca vaçia mediana /

2-6.- Çelda del Padre Guardian e libros suyos

Libros suyos:

- 2-6-1. Opera Gregorii
 2-6-2. Opera Ambrosii
 2-6-3. Agustinus de Çibitate Dei con comento de Luys Bybas [Luis Vives]
 2-6-4. Quitelmam y Salmus [Titelmann, In psalmos]
 2-6-5. Liber salmorum Agustini
 2-6-6. Parafases Derasmo en tres cuerpos sobre el Testamento Nuevo.
 2-6-7. Grabiél sobre el Canon
 2-6-8. [Opera barla] Agustinus
 2-6-9. El mesmo
 2-6-10. Los Sermones y Omelias en dos cuerpos
 2-6-11. Trejo super pistolas Pauli
 2-6-12. Ansermo super pistolas Pauli
 2-6-13. Oppera Crisostomi en çinco cuerpos
 2-6-14. Opera Jeronimi en nueve cuerpos
 2-6-15. Las partes de Santo Tomas en nueve cuerpos
 2-6-16. El quarto de Soto en dos cuerpos
 2-6-17. Del mesmo Justiçia Jure en un cuerpo.
 2-6-18. Castro de justa puniçione ereticorum
 2-6-19. San Bernardo las omelias e sermones en un cuerpo
 2-6-20. Fray Antonio de Cordoba de yndulgencias en un cuerpo.
 2-6-21. El Rosario de Busto en tres cuerpos /
 2-6-22. Suma fide e ordosse de Dioniso Cartusiano en dos cuerpos.
 2-6-23. Raulin
 2-6-24. Unos sermones de Eucaristia
 2-6-25. Prima secunde de mano
 2-6-26. Juan Fero super Joanen e sobre la hepitola ad Romanos
 2-6-27. Y unas omelias, en tres cuerpos todo.
 2-6-28. Titelman e Mateun et Joanen
 2-6-29. Unas omelias de Royardo en tres cuerpos
 2-6-30. Titelman yn eppistolas Pauli
 2-6-31. Turre Cremata yn salmos
 2-6-32. Nicolao de Nisa de cator novissimis
 2-6-33. Dionisio Cartusiano de catum nobissimis
 2-6-34. Titelman yn Ecclesiasten
 2-6-35. Disputaçiones berra[...]
 2-6-36. Sermones de Jacobo de Voragenes en tres cuerpos
 2-6-37. Opera pilyna [prohibita]

- 2-6-38. Quardragisimae de Osuna
 2-6-39. Suma birtutum et viçiorum en dos cuerpos
 2-6-40. Sermones patabini dominicales en un cuerpo
 2-6-41. Vita Cristy de Rudolfu
 2-6-42. Concordia ebbangelis [...]umus [evangelistarum]
 2-6-43. Felipe de Montecalerio
 2-6-44. Speculum peligrinarum questimus [Speculum peregrinarum quaestionum].
 2-6-45. Bartolomei Sibbile [Bartolomeu Spina]
 2-6-46. Anima fidelis
 2-6-47. Ruberto deliçio [destuntis] [Roberto de Lece]
 2-6-48. Sermones quadragesimales de Utimo
 2-6-49. Osuna super misubes⁴³
 2-6-50. Omelias de Aymon /
 2-6-51. Nabarro
 2-6-52. Un vobulario eclesiastico
 2-6-53. Doctrina cristiana de fray Domingo de Soto y de juramentis.
 2-6-54. Un catalogo de los libros
 2-6-55. Ynchiridion de [Echio]
 2-6-56. Un bribiario
 2-6-57. Una tabla de rezar
 2-6-58. Unas constituçiones alexandrinhas
 2-6-59. Unas concordanças
 2-6-60. Una Bribia
 2-6-61. Castro contra ereses en un hescritorio e caxon
 2-6-62. Un abato con dos capillas
 2-6-63. Un manto
 2-6-64. Una alforja que se abrio con papel escrito en libros de summo en linpio y en vorradores.
 2-6-65. Una pintura en lienço de Justinus
 2-6-66. Judiçium judicante Joanen
 2-6-67. Un cruçifixo de palo
 2-6-68. Un sonbrero
 2-6-69. Una caja de escribania
 2-6-70. Tienele Jacome Rodriguez mercader una dozena de ducados.
 2-6-71. Tienele Basco Pardo dos mill maravedis por una librança e por otra otros dos ducados el mesmo.
 2-6-72. Dixo tener dozientos reales en poder de otra persona.
 2-6-73. Una salbadera
 2-6-74. Dos lienços del Sindico en pintura
- 2-7.- Çelda del padre fray Juan de Solis**
 Dixo tenia los libros en su tierra
 Una arquilla sin nada /
 Dos colchones viejos e una fraçada e un cobertor viejo
- 2-8.- Çelda de frai Fernando Garçia**
 Una arca e un abito
- 2-9.- Çelda de frai Turibio Perez**

⁴³Franciscus de Osuna: *Expositio super "missus est"*

Una mesa con cinco o seis libros viejos que dixo ser del Convento.

2-10.- Çelda del padre fray Vernaldo Sanchez

Una silla e una misilla de palo
Una calderica chequita con agua bendita

2-11.- Çelda del padre frai Hernando de Parga

Una mesa e una silla de palo e çiertos libros viejos

Una sobremesa e una arquilla
Otra arca mayor

2-12.- En el coro se allo lo siguiente

Quatro libros de canto
Salterio
Capitulario
Bribiario segun uso romano

2-13.- Çelda de frai Juan de Ponte e Frai Diego Raposo

Una arca e una mesa

2-14.- Çelda de frai Alonso Barba

Una arca e una mesa del Convento e dos vancos a la entrada

2-15.- Y una mula color pardo dyxo el padre Guardian que hera en las cosas de su uso.

2-16.- Çelda del padre frai Gazpar de Araujo

Una arca e una mesa e una silla de palo viejas

2-17.- Çelda del padre fray Antonio de Myranda /

Lo mesmo

Los quales dichos vienes con las llaves dellos e lo mas que se allaron quedaron y se entregaron a los dichos depositarios, y ellos los resçivieron y se dieron dellos por entregos, e se obligaron en forma de acodir con ellos a quien e como e quando les fuese mandado. Y el dicho señor juez comisario les mando asistiesen al dicho recuento fasta acabarse, lo qual se les notifico.

Martin Vidal, Gomez Ares.

Lo qual fue e paso por ante mi Alonso Garçia de Vega notario.

Al margen izquierdo: que los depositarios den al Guardian y Convento lo necesario.

En Betanços, a veinte e cinco de abril, de mill e quinientos e sesenta e siete años. El dicho señor liçençiado Juan Rodriguez juez comisario susodicho, mando que los dichos Martin Bidal e Gomez Ares depositarios, diesen a los dichos padres Guardian e Convento para comer e sustentarse todo lo que fuese nesçesario mientras que no se les mandare otra cosa.

Lo qual fue e paso ante mi el dicho Alonso Garçia notario, que se lo notifique a los dichos

depositarios que presentes estaban, y dixeron lo ovedesçian y conplirian de los vienes del dicho Monesterio.

Alonso Garçia de Bega notario. El liçençiado Juan Rodriguez.

3.- Archivo, libreria y roperia

3-1. Escrituras

3-1-1. Un memorial de los vienes del Monesterio que tiene siete ojas de papel escritas en quarto pliego, en el qual estan escritas / las capellanias que el Convento tiene y los fueros de la mesma casa, e un memorial de ropas de cama. Esta escripto de mano e simple.

3-1-2. Una escriptura de fuero con Rodrigo Lopez de Sayabedra, vezino de Lugo, del lugar de Fonteignon e de Formigeiro, signada e fymrada de Françisco Fernandez escrivano.

3-1-3. Una escriptura de donaçion de Rodrigo Muñoz labrador, vezino de Betanços, de una casa, e con su auto de posesion, fymrada e signada de Juan de Caçanes escrivano, con una benta de la dicha casa fecha al mesmo Rodrigo Muñoz.

3-1-4. Otra escriptura que hes una clausola del testamento de doña Mayor de Andrade, muger que fue del liçençiado Xarpa, por la qual mando a este Convento un hornamento y almatica blanco, signada e fymrada de Françisco de Neyra escrivano.

3-1-5. Una donaçion echa por Maria Garcia de Bascoy, vezina de Santiago de Buscaz, tierra de Mesia, por la qual aze donaçion al Convento de todos los vienes muebles e raizes que tenia en la dicha felegresia, firmada e signada de Juan de Caçans escrivano.

3-1-6. Un contrato sobre la fundaçion de la Cofradia del Rosario, firmado de Françisco Abellon escrivano de los flayres del Convento.

3-1-7. Un testamento de Juan Dominguez vezino de Vetanços procurador el qual mando al dicho Monesterio / una biña en el monte de Ribalta con çierto cargo de misas, signado e firmado de Bartolome de Baliño escrivano.

3-1-8. Otro testamento de Clara do Bay, vezina de Betanços, por el qual mando al dicho Monesterio todos sus bienes en defeto de no conplir su testamento sus herederos, signada de Alonso Gomez escrivano.

3-1-9. Otra escriptura de testamento de Maria Balla, muger que fue de Gonzalo del Villar vezino de Betanços, por el qual mando al Monesterio la su biña sita en el lugar de Guillade con çierto cargo de misas, signado de Françisco Abellon escrivano.

3-1-10. Otra escriptura de arrendamiento fecha a Gonzalo de Obiedo del prestamo syn cura de San Juan de Villanoba que hes un doçao, signada de Françisco Vazquez escrivano, que mando al dicho Monesterio doña Biolante Andrade.

3-1-11. Un conocimiento de Mayor de Amaranete de siete ducados y seis reales, fecho a fray Gonçalo Martinez en el año de quinientos e çinquenta e siete.

3-1-12. Un testamento de Loys de Villamarin por el qual manda desir cada día una misa rezada para sienpre, e que se asitue sobre sus vienes como lo declararare Juana Diaz su muger, signado de Juan Hordonez escribano.

3-1-13. Otro testamento de la dicha Juana Diaz muger que fue del dicho Loys de Villamarin, por el qual paresçe / sytuo la azienda que se abia de dar para desir las dichas misas, signado del mesmo escribano.

3-1-14. Otro testamento de Pedro Crego simple.

3-1-15. Un fuero fecho por el Convento a Bernaldo Maldonado del doçao sin cura de San Gian de Billanoba.

3-1-16. Una clausola del testamento de Diego Ares de Lodoyra por el qual mando al Monesterio un hornamento de diacono y sudiacono blanco, signado de Alonso Sanchez escribano.

3-1-17. Un memorial simple de las viñas y eredades que tiene el dicho Monesterio.

3-1-18. Un fuero hecho por el Convento a Domingo Perez, vezino de San Juan de Villamoures, de todos los vienes y eredades que el dicho Monesterio tiene en Villamoures, signado de Alonso Gomez escribano.

3-1-19. Un Memorial del ganado del Monesterio firmado del padre Guardian.

3-1-20. Una escritura de conçierto fecha entre el dicho Monesterio e Ynes Maçanas, por la qual da al dicho Monesterio una biña que dizen de la Lamela, sita en Sancta Cruz de Mondoy, signada de Jacome de Ponte escribano.

3-1-21. Una clausola de testamento de Mateo de Bigo por la qual mando al dicho Monesterio una casa con su cortina en San Juan de Villamoures, signada de Pedro Folla escribano.

3-1-22. Otra clausola del testamento de Juan Pères carniçero, por la qual mando al Monesterio una leira de biña tinta en las Pujeiras, signada de Jacome de Ponte escribano, digo un testamento.

3-1-23. Una donaçion fecha por Ysabel Vazquez muger de Maestro Domingo cirujano, de la hermita de San Bartolome de Benbejo, sita en el juzgado de Arçua, con la posesion della echa al dicho Monesterio.

3-1-24. Una escritura de testamento de Pedro Xuarez, signada de Juan Garçia de Padrin escribano, por la qual manda al Monesterio todos sus bienes no teniendo hijos.

3-1-25. Un auto de posesion dada de una biña que se dize de Guimarans al Monesterio.

3-1-26. Un çenso otorgado por Garçia Yanes de Liminon e su muger de beynte açumbres de bino en cada un año al Monesterio, firmado de Gonzalo de Padrin escribano, e otros escrivanos.

3-1-27. Una fundaçion de tres misas hecha por Alonso Martinez notario de Betanços, signada de Pedro Maçanas escribano.

3-1-28. Una clausola del testamento de Pedro de Antroydo por la qual mando dezir en el Monesterio

cada año doze misas, e que se paguen sobre la su biña de Carana, fymada de Alonso Gomez escribano.

3-1-29. Un testamento de Elvira Ares de Montenegro por la qual mando al Monesterio dozientos açumbres de bino en cada un año, firmada de Alvaro Alonso escribano. /

3-1-30. Otro testamento, digo una clausola del testamento, de Maria Fernandez Ourinan por la qual mando al Monesterio dozientos maravedis cada un año, signada de Gonçalo Fuzinos escribano.

3-1-31. Un desenvargo fecho por Fernando Reimondez e Rodrigo da Vezerra, como conplidores de Ares Yanes, de sesenta açumbres de bino que el dicho Ares Yanes mando al dicho Monesterio sobre la su biña de Rivadoyro e otros vienes, signada de Basco Reymondez notario.

3-1-32. Donaçion fecha por Fernando Perez Parragues de dos mill maravedis cada un año por tres misas rezadas, situadas en el prestamo sin cura de Santo Esteban da Proba de Parga.

3-1-33. Un testamento de Juan Yanes de toar un fuero echo por el Monesterio a Juan Gomez carpintero de unas casas e otras heredades, signado de Gonzalo de Padrin escribano.

3-1-34. Una escritura de donaçion e traspaso echo por Françisco Perez Dandrade al dicho Monesterio de la viña da Fojeira, signado de Alonso Vazquez escribano.

3-1-35. Entrego Juan Bidal sindaco del Monesterio conbentual de San Françisco de Betanços, en Betanços a veynte e ocho de abril de mill e quinientos e sesenta e siete años, çinco pieças de escrituras que son las seguyentes:

3-1-36. Una escritura de transaçion entre / el dicho Monesterio e Gonçalo Sanjurjo sobre la herençia de Maria Lorença, con un auto de posesion de los vienes de la dicha Maria Lorença que estan en San Pantayon en çinco ojas.

3-1-37. Un fuero que se hizo por el Monesterio de San Françisco a Juan e Lope Dabrodos, vezinos de San Pantayon, de la viña de Baltar en la dicha felegresia, signada de Grabiell do Vale, en quatro ojas e media.

3-1-38. Un testamento e clausola del Obbispo de Marruecos, signada de Gonçalo Fernandez da Pontenoba escribano.

3-1-39. Una escritura de fuero que el Monesterio hizo en favor de Juan e Maria de Vegue su muger, vezinos de San Pantayon, de una leira de soto, signada de Gomez Arias escribano.

3-1-40. Una carta de benta que pertenesçe al dicho Monesterio de una biña que le vendio Maria Gonzalez, vezina de San Pantayon, que son tres jornales, hes en favor de Juan de Vega labrador, e tiene en ella el dicho Monesterio el quarto.

3-1-41. Un fuero en pergamino hecho por frai Alonso Pernas Obbispo de Marroços a Juan Dansede, signada de Pedro Lorenço, en que tiene parte el Monesterio. E no se pudo bien leer por ser bieja.

3-1-42. Un memorial simple de otros vienes en una oja. /

Las quales se entregaron al dicho Gomez Ares de Lodayra uno de los dos depositarios, e se pusieron con las mas en el cajon de la sacrestia. Y el dicho Gomez Ares guardo la llabe.

Un paño de façistol en la yglesia.

3-1-43. Una carta en pergamino donde estan dos ynstrumentos, el uno comiença en el nonbre de Dios amen, que son escrituras de la Capellania de San Bernardino con el señor Pedro Fernandez de Andrade, signada de Hernando de Çesuras, digo de Gonzalo de Çesuras.

3-1-44. Otra escritura para lo de Maria Santos y sus bienes signada de Francisco Folla.

3-1-45. Un prebilegio e confirmacion del Rey don Alonso.

3-1-46. Un traslado del testamento del Regidor Ares Yanes, signado de Jacome clérigo.

3-1-47. Una conserbatoria bieja de la orden.

3-1-48. Un prebilegio del Rey don Almerique todo en pergamino.

3-1-49. Una carta de desenvargo de Françisco Crespo signada en pergamino.

3-1-50. Un ynstrumento de partiçion con Elvira Hernandez e sus hermanos, signada de Jacome de Ponte.

3-1-51. Otra escriptura signada de Gonzalo Frores notario para tomar çierta posesion. /

3-1-52. Otro prebilegio del Rey don Alonso.

3-1-53. Una execuçion para la orden de Vonifaçion.

3-1-54. Una benta signada de Gonzalo Perez en pergamino.

3-1-55. Otro pergamino biejo.

3-1-56. Otra escritura en pergamino signada de Lope Diaz.

3-1-57. Otra concordia con Sancho Alonso e Pedro Fernandez.

3-1-58. Otro traslado de otro prebilegio del Rey don Alonso.

3-1-59. Una presentacion de una bula del Papa Paulo, signada de Françisco Gonçalez notario.

3-1-60. Un privilegio del hesençion del Papa Vonifaçion, digo Venito.

3-1-61. Un traslado de una bula del Papa Sisto, signada de Diego Gonzalez notario.

3-1-62. Una compra signada y no paresçe de quien.

3-1-63. Una transaçion signada de Françisco Crespo con Juan do Seixo, y es de Juan de Seixo con Lope de Coro.

3-1-64. Otro pergamino quemado.

3-1-65. Una benta de Villaroja signado de Françisco Texo.

3-1-66. Una sentencia de la puerta de las vestias.

3-1-67. Un traslado de una bula de Jugenio y Martino ante Turibio Gonzalez notario.

3-1-68. Un prebilegio del Rey don Juan.

3-1-69. Otro prebilegio del mesmo Rey. /

3-1-70. Otro prebilegio del mesmo Rey, que son tres.

Que todo quedo en el dicho cajon en la sacrestia.

Sacose del dicho cajon por mano del señor liçençiado Rodriguez para memoria de çiertos vienes que se an de saver e averiguar.

E quedo segundo dicho es la llabe en poder del depositario Gomez Ares de Lodayra.

Unos hierros de ostias.

3-2.- Libros

3-2-1. Quatro libros de Santo Tomas en dos cuerpos.

3-2-2. El sexto de las clastales [Decretales]

3-2-3. Y la ynstituta en un cuerpo

3-2-4. El reportorio de la Suma de Antonio de Florençia

3-2-5. La quarta parte dotrinal del mesmo

3-2-6. La terçera parte del mesmo

3-2-7. La segunda parte del mesmo

3-2-8. Los morales de San Gregorio

3-2-9. Un vocabulario en dos cuerpos

3-2-10. Otro vocabulario de Palençius en dos cuerpos

3-2-11. Otro cuerpo de Santo Tomas sobre las Sentençias

3-2-12. Supplementum çeromicarum

3-2-13. Una postila sobre los hebangelios de pergamino

3-2-14. Un registro general de los sermones

3-2-15. Otros dos librillos de pergamino sin prinçipio ni cabo.

3-2-16. Otro librillo sin prinçipio que no tiene nonbre /

3-2-17. Una tabla de la Suma de Antonio de Florençia

3-2-18. Otro libro sin prinçipio en pergamino

3-2-19. Una secunda secunde de Santo Tomas de mano

3-2-20. Unas Decretales de Tortis

3-2-21. Una glosa sobre los Salmos de pergamino

3-2-22. La terçera parte de Santo Tomas

3-2-23. Otro libro de sermones sin prinçipio de frai Roberto.

3-2-24. La primera parte de Santo Tomas

3-2-25. Una glosa sobre San Mateo en pergamino

3-2-26. Una postila de frai Felipo sobre los hebangelios

3-2-27. Tesaurus Nobus de Sanctes

3-2-28. Secunda secundi de Santo Tomas

3-2-29. Trans liber de yncarnaçion de Alebander de Ares⁴⁴

3-2-30. Un Salterio

3-2-31. Los sermones de Frai Roberto sobre la Quaresma

3-2-32. Sancti Tomas sobre las Sentençias

⁴⁴Alexander de Hales

- 3-2-33. Ezcoto sobre las sentençias
 3-2-34. Sermones Roberti de peccatis
 3-2-35. Un libro de Filosofía en pergamino
 3-2-36. Una Bribia de pergamino que suma altisidorensis et [...].
 3-2-37. Una Bribia grande y buena
 3-2-38. La Suma Angelica
 3-2-39. Un Terençio grande comental [Contedial]
 3-2-40. Media parte de la Suma Silvestrina
 Lo qual paso por ante mi el dicho Alonso Garçia de Bega notario. /

3-3.- Ropa de las zeldas

3-3-1. En la camara del Padre Guardian tres colchones e un cabeçal, dos fraçadas.

3-3-2. En la camara del padre Vicario dos colchones, un cabeçal, una fraçada, un alfamare.

3-3-3. En la camara de fray Fernando de Parga un colchon, dos cabeçales biejos, una fraçada vieja, un alfamar, una cabeçal pequeño.

3-3-4. En la camara de fray Turibio una cozere.

3-3-5. En la del padre frai Françisco Garçia dos colchones e una fraçada e una de sayal.

3-3-6. En camara del padre Pedro Farina, donde solia bibir, un colchon, una cozere, un cabeçal, una manta de sayal y otra de cacheira.

3-3-7. Fray Diego Raposo, frai Françisco Raposo (sic) una manta de cacheira.

3-3-8. En la camara de frai⁴⁵ Vernaldo una cozere e un cabeçal.

3-3-9. En la çelda del padre fray Blas, donde solia bibir, dos colchones e un cabeçal, una fraçada e un alfamar.

3-3-10. En la camara de frai Alonso Barba un colchon e una cozere e una manta de sayal.

3-3-11. En la camara donde solia bibir el padre Valladares dos colchones e un cabeçal y dos mantas.

3-3-12. En la camara donde solia bibir fray Françisco Riaño un colchon, un cabeçal, un cobertor colorado.

3-3-13. En la camara del padre frai Jacome un colchon e xergon e un cabeçal e una manta de sayal e un alfamar.

3-3-14. En las camaras de los nobiçios tres colchones, una cozere, tres cabeçales, quatro almoadas, ocho mantas de sayal e fraçadas, e seis sabanas.

3-3-15. En las camaras de los moços seglares un colchon, una cozere, una manta, e una almoada.

3-3-16. En la hospedería una cozere e un colchon e un cobertor colorado e una fraçada vieja e çinco sabanas.

Paso ante mi Lazaro Bidal escribano.

Al margen izquierdo: al Guardian y Convento que no salgan sin licencia del Provinçial de la obserbançia.

3-4.- Nos el liçençiado Juan Rodriguez comisario subdelegado por el Ylustrisimo e Reverendisimo

Señor don Gazpar de Çuñiga e Abellaneda Arçobispo de Santiago, para lo contenido en su comision, mandamos a vos los muy Reverendos Guardian e religiosos del Monesterio conbentual de San Françisco de esta çibdad de Betanços, so pena descomunio mayor late sentençia, que no salgais deste Monasterio ni desta billa y sus arrabaldes sin liçençia espresa del Padre Probinçial de la obserbançia de Santiago, porque así conviene al serbiçio de Nuestro Señor.

Fecha en la çiudad de Betanços, a beynte e çinco dias del mes / de abril, de mill e quinientos e sesenta e siete años.

El liçençiado Juan Rodriguez.

Por mandado del dicho señor juez comisario, Alonso Garçia notario.

Al margen izquierdo: lo que peso la plata

4.- Peso de la plata (Véase 2-1)

E despues de lo susodicho, en la dicha çiudad de Betanços a beynte de mayo de mill e quinientos e sesenta e siete años, el señor liçençiado Juan Rodriguez, subdelegado susodicho, dixo que para saver lo que pesava toda la plata e caliz que el dicho Monesterio de san Françisco de Betanços, mando que los dichos Gomez Ares de Lodoyra e Martin Bidal depositarios, a cuyo cargo estaba, la traxiesen antel para que conforme al dicho memorial la pesasen cada pieça por si los plateros. Presentes los dichos Martin Vidal e Gomez Ares que dixeron lo consentian. Y luego traxieron y esibieron ante su merçed toda la dicha plata que así a su cargo estaba, y el dicho señor juez subdelegado mando que paresçiesen ante si Gregorio Vidal y Domingo Suares e Alonso Carlin plateros. E paresçidos, dellos tomo e resçivio juramento en forma de derecho, e so cargo de perjuros prometieron de pesar la dicha plata vien y fielmente, e que si lo hiziesen Dios les ayudase e / si no ge lo demandase.

Testigos los unos de los otros.

E lo que la dicha plata peso hes lo siguiente:

4-1. La cruz nueba peso diez e seis marcos y dos honças menos quatro reales.

4-2. La custodia peso quatro marcos e una honça.

4-3. El ynçensario de plata peso quatro marcos e dos honças.

4-4. La portapaz peso çinco marcos menos media honça.

4-5. El caliz de plata dorado con sus hespejos al pie y la torrilla peso quatro marcos e honça e media.

4-6. El caliz de plata dorado en quadro con su patena de letras dos marcos e medio menos seis reales, digo diez reales.

4-7. Otro caliz de plata dorado hesmaltado el pie de azul con su patena y escudos, peso tres marcos e medio menos ocho reales.

4-8. Un caliz de plata blanco gravado con su patena peso dos marcos e honça y media.

⁴⁵Tachado: Françisco

4-9. Un caliz blanco con su patena labrado de follaje con su patena peso dos marcos menos media honça.

4-10. Otro caliz de plata dorado con sus ymajenes azules y esmaltes en el pie peso quatro marcos menos cinco honças./

4-11. Otro caliz de plata dorado con su ymageneria en el pie peso tres marcos menos honça y media.

Todo ello bolbio a llebar los dichos Martin Bidal e Gomez Ares.

Testigos los dichos.

El caliz que esta en casa de Pedro Arias de plata dorado con seis ymajenes al pie y en la [macana] sus medallas hesmaltadas con su patena hesmaltada con una San Francisco, peso quatro marcos y medio e una honça.

Una cruz de plata blanca con un cruzifixo dorado el paño y cabeça y va labrada a lo romano en la tabla de la cruz dentro madera y en el pie con un canon de cobre, peso ocho marcos menos dos honças e media, la qual dicha cruz estaba en casa de Juan Bidal, sindico del dicho Monesterio.

Yten ansimesmo pesaron dos candeleros de plata que estaban en casa del dicho Juan Bidal, los quales pesaron catorce marcos, tenia la plaza do caya la çera de cobre.

E luego este dicho dia, mes e año susodicho el dicho señor juez subdelegado mando se pesase el caliz que estaba depositado en poder de Juan de Aba escribano, el qual ansimesmo los dichos plateros pesaron, e peso un marco e tres honças e un real, hes de plata / de tornillo dorado el pie y el bebedero y las soajes e por el fondo con un romano alderredor del pie.

Paso ante mi Lazaro Bidal escribano.

5.- Decretos de visita con pregón público

Al margen izquierdo: mandato del Corregidor para que vengán manifestando lo que se debe al Monesterio.

5-1. Manda el señor liçenciado Diego de Valdivia Corregidor de esta çudad y su jurisdiccion, que qualquiera persona o personas desta dicha çudad de Betanços e su jurisdiccion que sepan e entiendan o ayan oydo desir que algunos vienes muebles e raizes, hexsemovientes que pertenesçen o puedan pertenesçer en qualquiera manera al Monesterio conbentual de San Francisco desta dicha çudad, o a qualquiera religioso o religiosos del, que estan ocultos y encubiertos o enaxenados en qualquier persona o personas o en otra parte alguna, lo declaren ante el dicho señor Corregidor dentro de un dia natural, e no lo haziendo se proçedera contra ellos como contra publicos ladrones y encubridores por todo rigor.

Fecho en Vetanços, a beynte e çinco de abril, de mill e quinientos e sesenta e siete años.

El liçenciado Diego de Baldibia.

Por mandado del dicho señor Corregidor Alonso Garçia.

Digo yo Alonso Garçia notario que doy fee que oy viernes / veynte e çinco dias del mes de abril, de mill e quinientos e sesenta e siete años, por Basco Manteiga pregonero de la çudad de Vetanços, fue apregonado en plaza de la dicha çibdad y en la calle que sale a la puerta de la çuada e campo de la dicha çudad, publicamente, estando presentes por testigos Lazaro Vidal escribano, vezino de Santiago, e Juan de Pereira sastre, e Jacome da Ponte escribano, vezinos de la dicha çibdad, e otros muchos. Lo qual fue e paso por ante mi Alonso Garçia de la Vega notario.

Al margen izquierdo: a los frayles que declaren los bienes

5-2. Nos el liçenciado Juan Rodriguez subdelegado que somos del Ylustrisimo e Reberrendisimo Señor don Gaspar de Çuñiga e Abellaneda Arçobispo de Santiago, juez delegado de Su Santidad para el hefeto contenido en los brebes a su Señoria deregidos, hazemos saver a bos los muy Reverendos Guardian e religiosos del Monesterio conbentual de San Francisco de la çibdad de Betanços, e a todas las otras personas eclesiasticas y seglares de la dicha çudad de Vetanços y de todo el Arçobispado de Santiago, que para el hefeto / en la dicha comision contenido conbiene saber y entender todos los vienes muebles e raizes, hexsemovientes, que el dicho Monesterio e religiosos del tienen, en comun y en particular. Por tanto usando de la dicha subdelegacion e comision hos mandamos a bos los susodichos e a cada uno de bos en virtud de santa ovidiençia e so pena descomunión mayor lati sentençia trina canonica munición premisa, que dentro de tres oras que este nuestro mandamiento fuere publicado e del supieredes en qualquier manera, que hos asinamos por tres plazos e termino perentorio, vengais a declarar y declareis ante nos todos los bienes muebles, raizes, hexsemovientes que el dicho Monesterio y religiosos del tienen e les pertenesçen e pueden pertenesçer en qualquiera manera, e los que los teneis o sabeis o abeis oydo desir quienhes (*sic*) los tenga o en cuyo poder estan, lo vengais a declarar e manifestar sin hesconder ni ocultar cosa alguna. E ansimismo so la dicha pena descomunión mayor lati sentençia mandamos a bos los susodichos / e a cada uno de vos que si supieredes o entendieredes o ubieredes oydo desir que algunos vienes del dicho Monesterio e religiosos del esten ocultos, encubiertos y escondidos, declareis ante nos dentro del dicho termino que vienes son y en cuyo poder e adonde estan, e no lo haziendo ni conpliendo lo susodicho vos los sobredichos e cada uno de bos dentro del dicho termino, aquel pasado, dende agora para entonçes hos abemos por publicos descomulgados, hos declaramos por tales en estos escritos e por ellos.

Fecho en Vetanços, a beynte e çinco de abril, de mill e quinientos e sesenta e siete años.

El liçenciado Juan Rodriguez.

Por mandado de su merçed Alonso Garçia notario apostolico.

En beynte e seis días del mes de abril del dicho año de sesenta y siete años, yo Alonso García notario, ley e notifique en alta voz la provision atras contenida en el pulpito de la yglesia de San Francisco acabada el sermon que el padre Guardian el dicho día dixo, y en fee dello lo firme.

Alonso García notario.

5-3. Nos el liçençiado Juan Rodriguez Visitador / General en la çiuad e Arçobispado de Santiago, juez subdelegado que somos del Ylustrisimo e Reberendissimo Señor don Gazpar de Çuñiga e Abellaneda Arçobispo y Señor de la dicha çibdad y Arçobispado de Santiago, juez delegado de Su Santidad para el hefeto contenido en los brebes a su Señoria deregidos, hazemos saber a bos los muy Reberendos Guardian y religiosos del Monesterio conbentual de San Francisco de la çiuad de Vetanços, y a todas las otras personas heclesiasticas e seglares de la dicha çibdad de Vetanços y de todo el Arçobispado de Santiago, que para el hefeto en la dicha comision contenido conbienne saver y entender todos los vienes muebles e raizes, hexsemobientes que el dicho Monesterio e religiosos del tienen, en comun y en particular. Por tanto usando de la dicha subdelegacion e comision hos mandamos a bos los susodichos y a cada uno de vos en virtud de santa ovidiençia e so pena descomunión mayor lati sentençia trina canonica moniçione premisa, que / dentro de seis oras primeras siguientes que hos damos e asinamos por tres terminos e canonicas moniçiones que el derecho quiere e manda, e todos por plazo y termino perentorio que el derecho quiere y manda, en el dicho termino bengais a declarar y declareis ante nos todos los vienes muebles e raizes, hexsemobientes que el dicho Monesterio e religiosos del tienen y les pertenesçen o pueden pertenesçer en qualquiera manera e por qualquiera bia, y los que teneis o sabeis o abeis oydo desir quien los tengan o en cuyo poder estan, lo bengais a declarar y manifestar sin hesconder ni encobrir ningunos, so la dicha pena de escomunión mayor late sentençia mandamos a bos los susodichos e a cada uno de bos, que si supieredes o entendieredes o ubieredes oydo desir que algunos vienes del dicho Monesterio e religiosos del estan ocultos, encubiertos y escondidos los declareis ante nos dentro del dicho / termino que vienes son y en cuyo poder estan y a donde, y no lo haziendo y cumpliendo lo susodicho vos los susodichos e cada uno de bos dentro del dicho termino, aquel pasado, dende agora para entonçes vos abemos por publicos descomulgados, e hos declaramos por tales en estos escritos e por ellos.

Fecho en Vetanços, a beynte e seis días de abril, de mill e quinientos e sesenta e siete años.

El liçençiado Juan Rodriguez.

Por mandado del señor juez subdelegado Alonso García notario.

En Betanços, a beynte e seis días del mes de abril, del dicho año de sesenta e siete, yo Lazaro

Bidal escribano de su Magestad, ley e notifique la probision atras contenida, publicamente, en la yglesia de Santa Maria de la dicha çibdad de Betanços, estando en el Ofertorio de la misa mayor, y en fee dello lo firmo.

Lazaro Bidal escribano.

5-4. Nos el liçençiado Juan Rodriguez / juez subdelegado que somos del Ylustrisimo e Reberendissimo Señor don Gazpar de Çuñiga e Abellaneda Arçobispo de Santiago, juez delegado por Su Santidad para el hefeto contenido en los brebes a su Señoria deregidos, hazemos saver a bos los muy Reverendos Guardian e religiosos del Monesterio conbentual de San Francisco de la çibdad de Betanços, e a todas las otras personas heclesiasticas y seglares de la dicha çibdad de Betanços y de todo el dicho Arçobispado de Santiago, que para el hefeto en la dicha comision contenido conbienne saver y entender todos los vienes muebles y raizes hesembientes que el dicho Monesterio e religiosos del tienen, en comun y en particular. Por tanto usando de la dicha subdelegacion e comision bos mandamos a bos los susodichos e a cada uno de bos en virtud de santa ovidiençia e so pena descomunión late sentençia trin! canonica moniçione premisa, que dentro de tres días que este nuestro mandamiento fuere publicado e del supieredes en qualquiera / manera, que hos asinamos por tres plazos e termino perentorio, bengais a declarar y declareis ante nos todos los vienes muebles, raizes e semobientes que el dicho Monesterio e religiosos del tienen e les pertenesçen en qualquiera manera, o los que los teneis o sabeis o abeis oydo desir quienes los tengan o en cuyo poder estan los bengais a declarar e manifestar sin esconder ni ocultar cosa alguna. E ansimismo so la dicha pena descomunión mayor late sentençia mandamos a bos los susodichos e a cada uno de bos si supieredes y entendieredes o ubieredes oydo desir que algunos vienes del dicho Monesterio e religiosos del estan ocultos, encubiertos y escondidos, declareis ante nos dentro del dicho termino que vienes son y en cuyo poder e a donde estan. Y no haziendo y cumpliendo lo susodicho bos los sobredichos y cada uno de vos dentro del dicho termino, aquel pasado, dende agora para entonçes bos abemos por publicos descomulgados e hos declaramos por tales en estos escritos e por ellos.

Dado en Vetanços, a beynte e seis días del mes de abril, de mill e quinientos / e sesenta e siete años.

El liçençiado Juan Rodriguez.

Por mandado de su meçed Alonso García notario.

En Betanços, a veinte e seis de abril del dicho año de sesenta e siete años, yo Lazaro Vidal escribano de su Magestad, ley e publique la probision atras contenida en alta voz estando en el Ofertorio de la misa mayor en la yglesia de Santiago de la dicha çibdad de Betanços, y en fee dello lo firmo.

Lazaro Bidal escribano.

5-5. Nos el liçençado Juan Rodriguez Visitador General en la çiudad e Arçobispado de Santiago, juez subdelegado por el Ylustrisimo e Reverendisimo Señor don Gazpar de Çuñiga y Abellaneda Arçobispo e Señor de la çiudad e Arçobispado de Santiago, juez delegado por Su Santidad para la reduzion e reformaçion del Monesterio de San Françisco de los conventuales de la çiudad de Betanços etc., mi señor, a bos los muy Reverendos priores, abades, curas, clerigos, capellanes, e personas eclesiasticas e religiosas desta çiudad de Betanços y de todo este Arçobispado de Santiago, saved que nos usando del poder y subdelegaçion que por su Señoria Ylustrisima nos fue dado e cometido, dimos nuestra provision con declaratoria para que todas e qualesquiera personas de qualquiera calidad e preminençia que sean que tubieren escondidos y encubiertos o usurpados o supiesen o ubiesen oydo desir quien tubiese todos e qualesquiera bienes muebles, dinero, oro, plata, ganados, y deviesen dineros o otra alguna cosa, ansi muebles como raizes, al dicho cobento de San Françisco, / o de algun flaire particular, o los tubiesen usurpados, los veniesen a desir y manifestar ante nos dentro del termino que por nos fue señalado y asignado. La qual paresçe fue leyda e publicada en las yglesias desta dicha çibdad, y las tales personas que ansi tenian y tienen los dichos vienes usurpados y ascondidos y encubiertos no los an querido manifestar ni restituyr, ni los que los sabian, vieron y oyeron, no lo an querido desir ni declarar, antes con animo yndurezido e pertinaz se an estado y estan en la dicha dureza e contumaçia, y no an querido ni quieren della salir. Por ende nos por la autoridad apostolica y de que en esta parte usamos a mayor abundamiento declaramos, agrabamos e reagrabamos, e por tales publicos descomulgados a todas las personas que de lo que arriba se contiene saben, vieron y oyeron desir, e las que tienen los dichos vienes y no los manifestaron y encubrieron, y en virtud de santa ovidençia e so pena descomunión mayor mandamos a bos los dichos Reberendos abades, priores, guardianes, clerigos, curas, capellanes, e personas eclesiasticas sobredichas, los ayades y tengades por tales publicos descomulgados, agrabados e reagrabados, e con ellos no digades misas ni oras ni los ofiços devinos, repicando con ellos las / canpanas a manera de alboroto, e con ellos vos los susodichos ni otra ninguna persona de qualquiera calidad que sea, que sepa de alguna persona que de lo susodicho sepan o aya oydo desir, con ellos no comberse en publico ni en secreto, ni les den [salbam] palabra ni otro mantenimiento alguno, antes los echen e aparten de si como tales publicos descomulgados, e no les ayades ni tengades por tales ausueltos hasta que veades carta de ausoluçion de su Señoria Ylustrisima o nuestra en su nonbre.

Dada en la çiudad de Betanços, al postrero dia del mes de abril, de mill e quinientos e sesenta y siete años.

El liçençado Juan Rodriguez.

Por mandado del dicho señor juez subdelegado, Lazaro Bidal notario.

En el primero de mayo del dicho año de sesenta e siete años, yo escrivano ley e notefique la provision atras contenida en las yglesias de Santiago y de Santa Maria de la dicha çiudad, de manera que la podieron oyr, estando en el Ofertorio de las misas mayores que el dicho dia se dixerón en las dichas yglesias, y lo firme.

Lazaro Bidal escrivano.

5-6. Nos el liçençado Juan Rodriguez Vesitador General en la çiudad e Arçobispado de Santiago, juez delegado por el Ylustrisimo e Reverendisimo Señor don Gazpar de Çuñiga y Abellaneda Arçobispo e Señor de la çiudad e Arçobispado de Santiago, juez delegado por Su Santidad para la reduzion e reformaçion del Monesterio de San Françisco de los conventuales de la çiudad de Vetanços etc., mi señor, a bos los / muy Reverendos priores, guardianes, abades, clerigos, curas, y capellanes e personas eclesiasticas e religiosas desta dicha çibdad y Arçobispado de Santiago, sabed que nos ubimos dado nuestra cartas de çensuras, munitoria, declaratoria, repicar canpanas y de parteçipantes, contra todas e qualesquier personas eclesiasticas e seglares de qualquiera calidad que sean que supiesen, biesen, o ubiesen oydo desir quien tubiese hescondidos, encubiertos, ocultos, o en guarda o de otra qualquier manera, algunos o qualesquiera vienes, dineros, oro, plata, axuares e preseas del Monesterio e Conbento de San Françisco de los conventuales de esta dicha çibdad e Conbento de San Françisco de los conventuales desta dicha çibdad de Betanços (*sic*), o de algun flayre particular del dicho Monesterio, o por ynterposita persona, o supiesen o ubiesen oydo desir quien los tubiese o que los ubiesen levado o tubiese encubierto, lo veniese desir e manifestar ante nos dentro de los terminos que por nos les fueron dados. Los quales no an querido restituyr todo lo que ansi tenian usurpado y ascondido, / ni benido a desir y declarar quien lo tenia, antes con animo ynduresçido abian estado en la dicha su dureza e predestinaçion e no querian della salir. E porque asi conbenia al serbiçio de Dios Nuestro Señor e de Su Santidad e Magestad real, por la autoridad apostolica de que en esta parte usamos, agrabamos e reagrabamos por publicos descomulgados, reagrabados e reagrabados y anatematizamos a las tales personas que tienen los dichos vienes usurpados e llebados, encubiertos, e saben quien los tenga e lo an oydo desir, en estos escritos e por ellos y en virtud de santa ovidençia y so pena de escomunión mayor mandamos a bos los dichos clerigos, curas y capellanes, priores e guardianes, personas eclesiasticas e religiosas susodichas, que ayades e tengades por tales publicos descomulgados, agrabados e reagrabados e anatematizados a todas las dichas personas que los dichos vienes tubieren o supieren, e como con miembros apartados de los ofiços devinos y matando las candelas en agua

bendita y echandolo todo fuera del sagrado, deziendo las palabras reblabuntur celi yniquitatem yn dey Jude, y la antifona media bita bite, y el salmo Deus laude mea nate cueres porque Dios Nuestro Señor les trayga al gremio de la Santa Madre Yglesia, deziendo malditas sean las tales personas que los dichos vienes tiene encuiertos o ascondidos o saben quien los tiene o lo oyeron desir y no / lo manifestaron, con el traydor de Judas en el fuego del ynfierno con todas las conjunta] que Dios nuestro Señor en sus cuerpos forma, malditos sean ellos, pan, vino, carne, pescado y otros mantenimientos que comieren y bebieren, e cama en que dormieren, bestia en que cabalgaren, camino por donde andaren, los quatro alimentos del mundo fuego, agua, ayre, tierra le sean contrarios, sobre ellos venga la maldiçion de Sodoma e Gomorra, Adan e Viron⁴⁶ (sic) [medio] en ello y en cada uno dellos [tantos] milagros que no puedan ser conosci-dos, e sus hijos e mugeres, criados, familiares anden mendigando, e ellos ni ninguno dellos se conozcan, e si en tal estado, lo que Dios no quiera, murieren no les deis eclesiasticas sepulturas ni los absolbais sin que b<e>ays carta de ausoliçion de su Señoria Ylustrisima.

Dada en la çiudad de Betanços, a tres dias del mes de mayo, de mill e quinientos e sesenta e siete años.

El liçençiado Juan Rodriguez.

Por mandado del señor juez subdelegado, Lazaro Vidal escribano.

En Betanços a tres de mayo del dicho año de sesenta e siete años, yo escribano ley e notifique la provision atras contenida en las yglesias de Santa Maria y de Santiago de la dicha çibdad, estando en el Ofertorio de las misas mayores, de manera que la pudieren entender, e lo firme.

Lazaro Bidal escribano. /

6.- Escrituras de la Hacienda conventual

En la çibdad de Betanços, a dos dias del mes de mayo, del dicho año de sesenta e siete, el dicho señor juez sudelegado susodicho hizo traer a Gomez Ares de Lodoira depositario, todas las escrituras que en su poder tenia, para ber si allaba algunas escrituras que tratasen do estubiese alguna azienda para las ber e sacar, por quanto no tenia ni allaba luz do estubiesen. E buscadas, del caxon do estaban saco todos los papeles simples que aqui ban cosidos porque trataban do estaba azienda y para la contar e verificar.

Paso ante mi Lazaro Bidal.

6-1.- Memoria de las biñas desta casa de San Francisco y de los labradores que las labran y quantos jornales tienen poco mas o menos.

6-1-1. Las biñas de la Olybeira son dos pieças, trallas Faguio molinero, tienen de jornales catorze poco mas o menos.

6-1-2. Pedro de Pumarino trae en Mandeu una pieça, mas trae otras dos pieças que se dizen Serdeyras de Arriba y Serdeyras de Abaxo, terman de jornales todas tres çincoenta y ocho poco mas o menos.

6-1-3. Miguel Castellano feligreses de San Martino de Trobe, trae ocho pieças, las siete en Betanços lo bello y otra que fue del bachiller Pascoal, terman de / jornales quarenta y dos poco mas o menos.

6-1-4. Pedro Vazquez vezino de la çibdad trae la viña del Penso la qual tiene su huerta en el fondal, tienela arrendada Francisco, terna de jornales beynte. E mas trae otra sobre Ribacabada blanca, terna dos o tres jornales.

6-1-5. Pedro Paz vezino de la çibdad criado de Pedro Sandin, trae la biña que fue de Juan Domynguez, y mas trae otra pieça a la Fuente de Seyxeda, y terman las dos pieças de jornales beynte e çinco poco mas o menos.

6-1-6. Pedro Moreno vezino de la çibdad tiene seys pieças en el Tonbadoyro y en Lobreyros y en la Sapeira y en otra parte, terman por todas beynte jornales poco mas o menos. Alonso Arias vezino de San Martino de Trobe, trae tres pieças en Billar y en Guimaranes y en a Fonte de Seyxeda, fueron del para Salado, tienen todas tres de jornales quinze, poco mas o menos.

6-1-7. La biña de Fogueira y la biña de Sarra trae Cremenço feligres de Billouzas, y tendran de jornales beynte e siete poco mas o menos.

6-2.- Para la Sacrestia

Caderno de las misas que se resciben del tiempo del Padre Pilonia de la casa de San Francisco de Betanços, año mill e quinientos e çincoenta e siete. /

Capellanias y Anibersarios

6-2-1. Capellania del Conde una misa cada dia rezada, pagan por ella dos mill y seysçientos y sesenta y seis maravedis e quatro cornados, pagase por San Martin en la Puentedeyme.

6-2-2. Capellania de Parragues, paga por ella Fernando Perez Parragues dos mill maravedis, y son tres misas cada semana.

6-2-3. Capellania de Arias Pardo de las Mariñas, tres misas cada semana, paganse quatro ducados por ella, y esta la paga a cargo de Fernando Perez parragues y de Gomez Perez su hermano.

6-2-4. Capellania de Rodrigo de Vezerra, tres misas cada semana, pagase por ellas sesenta e çinco reales por Nuestra Señora de março, y esta la paga a cargo de San Giao.

6-2-5. Capellania de la Cruz de ochenta e çinco misas cada año, cantadas y rezadas, como se contiene en la tabla, pagase por ellas por Santa Cruz de mayo honze ducados.

6-2-6. Capellania de la Conçesion de treynta e dos mysas cada año segun se contienen en la tabla, y

⁴⁶Datan y Abiron

paganse por ellas tres ducados en dia de la Conçesion.

6-2-7. Capellania de Elvira Arias de Montenegro y de doña Biolante de tres misas cada semana, paganse por ellas dos pipas de bino cada año, y esta la paga a cargo del señor Pedro Pardo de Andrade.

6-2-8. Capellania de Alonso Sardin de tres <misas> / cada semana, pagase por ella una pipa de bino, esta a cargo de Antonio de Andrade.

6-2-9. Capellania de Fernan Perez de Lanços, dos misas en cada semana de Nuestra Señora, dio dos biñas que rentan dos pipas de bino.

6-2-10. Capellania de Elvira Martinez cada mes una misa rezada, paganse por ellas doze çelemines de pan.

6-2-11. Capellania de Garçia Toriñan de una misa cantada cada mes, lleba el Conbento por esto la biña del Penso.

6-2-12. Capellania del señor Luys de Villamarin de una misa cada dia pagala a ducado la señora Juana Diaz su muger.

6-3.- Anibersarios

6-3-1. Dos misas cantadas por Maria Fernandez Toriñan, la una dia de Nuestra Señora de março y la otra dia de Santo Antonio, paga por ellas doña Constança de Lobera, muger del señor Frutuoso de Ulloa, dozientos maravedis, y el pago hes por San Antonio.

6-3-2. Capellania de Fernando Reymondez de setenta misas cada año.

6-3-3. Aniversario de Pedro Antroydo que son doze misas cantadas, que estan situadas sobre la biña de Carana, hes obligado a pagar el señor bachiller Pascual.

6-3-4. Anibersario de Alonso Suares [escrivano] que son veynte e dos misas rezadas, y anse de desir dia de Santa Luzia o en su othavario, estan situadas sobre la casa de / fuera de la villa que fue de Maria Lorença, pagalas Maria de la Cruz e su hierno el da mosa.

6-3-5. Aniversario de Roy Vazquez escrivano que son tres misas rezadas y una cantada, que se dizen por Nuestra Señora de março, estan situadas sobre la casa de la Puente bieja en que bibe Juan de la Hermida su heredero, la paga hes dos reales e medio.

6-3-6. Aniversario de Juan da Cadoyra que hes una misa cantada por Navidad, esta situada sobre la viña de Riba Alta, pagala su hijo Juan Françisco, y la paga hes un real.

6-3-7. Aniversario de Martin de la Marina que hes una misa cantada cada un año, pagala el hijo de Fernando Camarero.

6-3-8. Aniversario de Alonso Martinez notario, tres misas rezadas y una cantada, estan situadas sobre el molino de Penedo, la paga son dos reales e medio y a cuenta de Arias Vazquez de Parga.

Suma todo este donativo beynte e siete mill e nuebeçientos e beynte e dos maravedis.

Suman las mysas todas dos mill e dozientas e treynta e çinco, hes obligada esta casa a desir, segun

paresçe en lo atras escrito, dos mill e dozientas e treynta e çinco mysas en cada un año, cantadas y rezadas.

Lleban por esto beynte e siete mill y nuebeçientos / y beynte e dos maravedis y siete pipas de bino y una biña y doze çelemines de pan, que podra llegar todo a quarenta e un mill e quatroçientos y beynte e dos maravedis.

Tiene mas en dinero de renta de fueros myll e ochoçientos e un.

Suma todo el dinero beynte e nuebe mill y seteçientos y beynte e tres.

Debe Bernaldo Maldonado del dozado de San Juan de Perres dos ducados cada un año, la paga por San Martin, tiensele aforado el quinto.

6-4.- Fueros desta casa

6-4-1. Fuero del molino de San Pantaleon que lleba Pedro Rodriguez, son cada año quatro reales, y pagase por San Martino.

6-4-2. Fuero de la casa y huerta de San Pantalión que lleba Juan de Miño, paga cada año real y medio, hes la paga por San Juan.

6-4-3. Fuero de la casa en que bibe Juan Begue, cada año tres reales, hes la paga primero de henero.

6-4-4. Fuero del dozao de San Juan de Billanoba que quedo de la señora doña Biolante de Andrade, son cada año dos ducados, alos de pagar el fiador de Gonzalo de Oviedo, hes la paga por San Martin, y debense tres años con este de mill e quinientos e çincoenta e ocho.

6-4-5. Fuero de la casa de la Ferraria en que bybe Gomez de Balsa, paga seys reales e medio por San Martin.

6-4-6. Fuero de la casa e biñas que fueron de Rodrigo de Orense, son cada año siete reales e doze maravedis, alos de pagar el que bibiere en la casa, pagalos / agora Juan Rodriguez pedrero en nonbre del Hospital de Santiago, y hes la paga por Nabidad.

6-4-7. Anibersario de Maria Lorença, beynte e dos misas cada año, paganse por ellas un ducado cada año, hes la paga por Santa Luzia, pagalas Pedro da Mosa çapatero.

6-4-8. Anibersario de Rodrigo Vazquez escrivano que son tres misas rezadas y una cantada que se dizen por Nuestra Señora de março, que estan situadas sobre la casa de la Puente bieja en que bibe Juan de la Hermida, la paga hes dos reales e medio, pagala Lopo Afonso carniçero.

6-4-9. Anibersario de Juan de Caadoyra, una misa cantada por Navidad, situada sobre la biña de Riba Alta, pagala su hijo Juan Françisco, la paga hes un real.

6-4-10. Anibersario de Martin da Marina, que hes una misa cantada cada un año, pagala Alonso Rodriguez camarero, la paga hes un real.

6-4-11. Anibersario de Ares Perez cada un año sesenta azumbres de bino, pagalos la muger que fue de Fernando de Pumarino defunto, hes la paga por otubre.

6-4-12. Aniversario de Alonso Martinez notario, tres misas rezadas y una cantada, estan situadas sobre el molino de Penedo, son dos reales y medio, paganse por Todos Santos, a los de pagar Juan Vazquez de Parga.

6-5.- Censo

6-5-1. Censo de la plaza que lleba Juan de Besadio pescador, cada un año beynte e cinco maravedis biejos.

Paga Juan de Lago de Callon cinco o seys / azumbres de bino, segun el año, por la biña de Bregondo.

Pagase de la huerta do Penso por este año de çincoenta y ocho doze reales de la paga por San Martino, pagalos Françisco Labrador.

6-5-2. A de pagar a esta casa cada año el que llebare el anal de San Pedro Martir, que fue de Juan Payxon, cinco azumbres de bino.

6-5-3. Tiene mas en tierra de Castro de Rey el lugar de Fonteheygon que renta cada año quatro anegas de pan, las quales paga Pedro de Sabedra, que estan situadas sobre su casa junto a la yglesia mayor de Lugo, y hes la paga por octubre.

6-5-4. En San Biçenço de Curtes tiene en casa de Roy Garcia seys hiegos nuevas e una bieja e dos potros, uno de un año y otro de tres, tiene este Roy Garcia el quarto en ellos.

6-5-5. En Mangono en la felegresia de San Juan de Mendayo en casa de la muger que fue de Bastian de Ania tiene San Bernardino en tres bacas, en cada una, quarto y medio.

6-5-6. En Andabao en casa de Gregorio Vazquez tiene San Bernardino quatro quartos en quatro bacas.

6-5-7. En San Giau de Carballo en el lugar da Laje, en casa de Juan da Laje, tiene San Bernardino un quarto de un buey y otro quarto de un jubenco de tres años.

6-5-8. En el hospital de Bruma en casa de Vasco Marçoa ay ocho vacas nuevas y biejas, / en estas tiene Vasco Marçoa el quarto, lo mas hes de San Françisco.

6-5-9. En Santalla de Curtes en casa de Juan Curto ay tres o quatro bacas de una parçeria de San Françisco.

6-5-10. En Aranga en la aldea de Pereira ay una parçeria de bacas que quedo de Juan da Maya el biejo, esta por saver las pieças que son.

6-5-11. En Arayo guardiania de Ferrol, en casa de Juan da Barguea, ay tres medios quartos de tres bacas y otro medio quarto de un buey.

6-6.- Nuevo recuento de la Ropería

Lo que se allo en este dicho Monesterio de San Françisco de Betanqua fuera de la yglesia y de lo que esta en la sacrestia:

6-6-1. En la camara del padre Guardian cinco colchones usados y algunos rotos, una alcozara y dos cabezales y una manta fraçada bieja.

6-6-2. En la camara de Fariñas un colchon e una manta de burel e un cabeçal.

6-6-3. En la camara de fray Bartolome un colchon e una cozara e un cabeçal y una manta de sayal e una colcha.

6-6-4. En la camara que fue de fray Martin un colchon e un cabeçal, dos mantas de sayal e un alfamare.

6-6-5. En la camara de fray Juan de Lugo un colchon e un cabeçal biejo e una manta fraçada bieja y un cobertor françes.

6-6-6. En la çelda de de Fra<y> Toribio una cozara e una manta./

6-6-7. Yten mas se allo una manta colorada bieja la qual dizen hes del uso del padre Carlin.

6-6-8. En la çelda del padre Bicario un colchon e una manta bieja.

6-6-9. En la çelda del padre sacristan una cozara e una manta fraçada bieja.

6-6-10. En la camara donde dormia el padre Bolano u<n> colchon e un cabeçal.

6-6-11. En la çelda del portero un colchon e dos mantas biejas.

6-6-12. En la çelda de los modiadias dos cabeçales.

6-6-13. Yten una manta fraçada nueva que fue de fray Gregorio que aya gloria, y un cobertor colorado, todo en la cuenta del padre Guardian.

Y porque es verdad lo firme de mi nonbre. Fray Alonso de Lago Bicario del coro.

Mas se allaron en la sacristia unos hierros de las hostias. En la cozina no ay cosa que de contar sea.

6-7.- Nuevo recuento de censos

6-7-1. Pension sobre una biña que quedo de Ynes de Paderne muger que fue de Alonso de Paderne, llamase la biña de Artellada, que testa en otra de fuero de Monfero, y de la otra parte de zima Perez Patao. Anse de desir dos mysas, una por dia de la Transfiguracion y otra dia de San Bartolome, estan a cargo de Roy de Castro.

6-7-2. En Sangiao de Carballo a o lugar da Laje ay un hombre que se llama Juan da Laje que tiene un quarto de un buey e un quarto de una jubenca / de tres años, del glorioso San Bernardino.

6-7-3. No lugar de Bornadal Gregorio da Laje, feligres de San Juan de Carballo, tiene de San Bernardino un terço de medio quarto en tres pieças, y mas unos roxelos.

6-7-4. Tiene Vasco Rodriguez en Çencasis? en la felegresia de Villarino, quatro heguas, dos dellas prenes, e un roçin biejo, e un macho y el macho tiene la mitad el mesmo Vasco Rodriguez por razon del quarto.

6-7-5. En la felegresia de Santa Maria de Narayo en casa de Maria Fernandez da Billa estan dos bacas con dos tenreros y dos pieças de cada dos años, en que San Bernardino tiene la quarta parte.

6-7-6. Juan Curto defunto, en Santalla de Curtes Tereija Curta su muger, su hijo Juan Sanchez que bibe a la puerta de donde bibe su padre tienen seys o siete o ocho pieças de ganado, entre bacas, vezerras e

un almallo, quando murio el bejo Juan Curto quedo con su muger el ganado, todo este ganado esta al quarto por la cria, esta una baca para matar.

6-7-7. Los herederos de Rodrigo de la Vezerra ochenta reales.

6-7-8. Bastian del Oyo cantero, tres ducados.

6-7-9. Maria da Cana seys reales, Maria de Ben dozientos e beynte reales, Luys Andrade nueve reales y los que mas dixere.

6-7-10. La muger de Alonso Tome labrador, tiene / diez anegas de pan, anse de bender.

6-7-11. Mas Pedro de Seoane seys reales de seis misas.

6-7-12. En Santalla de Curtes esta de parçero desta casa en casa de Juan de Curto dos vacas, la una con una anella y la otra con un ternero, son menester sacarselas de manera que no llebe quartos, por la perdida que hizo que fue grande, y por justicia sacarlas y ponerlas en otra parte.

6-7-13. Estan en casa de Juan do Curral del ganado del padre Miraz que sea en gloria, tres vacas con tres vezeros, las dos machos e una femea.

Mas tiene dos jobencas la una de tres años y la otra de dos.

Yten mas tiene quatro boys nuevos que comyençan a labrar, dellos hase de dar uno por la baca que le traxo que hera toda suya.

Yten mas un boy de Lendeiro por bender y esta al andar. Este vendiose y llebo por medio su parte, y son por todas treze pieças.

Yten mas estan en casa Juan de Lagistelle e en casa de Juan de Casabella diez e siete cabras, quatro cabritos de ogano, y mas quatro castrones de dos años y dos cabritos de ogano, son por todos setenta e siete, mas tiene beynte obellas femeas pequeñas y grandes y tres carneros de ogano tiene criados el quarto de todo ello. /

6-7-14. Los bienes que pertenesçen a fray Gonzalo en la felegresia de Santa Cruz son los siguientes:

Una casa con sus salidos en que bibe Roy de Berao su hermano, una cortina abaxo della a luengo de Bartolome de Paderne, que çierta parte della hes de su patrimonio y en otra parte conpro a sus hermanos.

Mas unas tres leyras de biñas en el monte dos Yanos que son por su patrimonio.

Mas otra leyra de biña que conpro, que fue de Juan de Lamas, que son tres jornales, en el mesmo monte.

Mas le pertenesçe al dicho frey Gonçalo la othava parte de todas las heredades labradas e montesias que pertenesçian e fincaron de Rodrigo de Berao su padre, que son sitas en donde dizen o Pereiro y en Raxilde y en la Hescabaçada y en otras partes.

Mas le pertenesçe la othava parte de los sotos y castineiros que tenia el dicho su padre, que son sitos en donde dizen Mondaynos y en las Pedreiras y Grela y en la Lamela y en Portezelo.

6-7-15. Esta en el Hospital siete pieças dejando çinco vacas grandes y un ternero de dos años y una anella, y las çinco dizen ser prendas y quedan

marcadas con un hefe sobre el lado derecho, el gardador llamase Vasco de Marçan y su muger Ynes Rodriguez hija de Diego da Rigueyra, y marcaronse ultimo / de nobembre deste de mill e quinientos y sesenta e çinco años.

6-7-16. En Parada en la felegresia da Rigueira en Pousada estan dos vacas y un almallo de dos años y un anello, las dos vacas son todas de San Françisco, y del almallo y del ternero viene al criador un quarto. La una de las vacas esta preñada. Quedan marcadas con una hefe sobre el lado derecho, llamase el criador Mateu da Carreyra, su muger Maria Afonso. Marcaronse el primero de dezenbre deste de mill e quinientos y sesenta e çinco años.

6-7-17. Fuero de la mitad del lugar de Bascoy, que fue de Maria Garçia de Tamarriños, cada un año dos çelemynes de pan, alos de pagar Pedro Biqueira vezino de Cabran, y debe muchos años que no pago.

6-7-18. Es esta cuenta del año de mill e quinientos y sesenta e tres.

La cuenta que ay entre Juan de Curral y el Conbento de San Françisco hes la siguiente: tres vacas con tres bezeros, dos machos e una henbra.

Mas dos jubencas, la una de tres años y la otra de dos; mas çinco bueyes. Destas pieças morieron dos bezerillas. Truximos tres para casa, un boy e dos vacas

Restan ocho pieças, las quatro destas son machos y las quatro henbras.

Debemos a Juan de Curral una baca suya propia, /

Yten beynte e quatro reales de las dos vacas que truximos. Yten medio ducado que le debia fray Pedro de Miraz fray Juan de Pilonia.

6-7-19. Tiene Casabella a treynta de junio de mill e quinientos y sesenta e çinco, quinze obejas e tres carneros y beynte e una cabras, y esta entre estas un cabrito, que son por todas treeynta e nueve pieças.

6-7-20. Año de mill e quinientos y çincoenta e çinco se recontaron las parçerias de las vacas y ganado, y allose en Mangaron en casa de la muger de Bastian de Ana dos vacas pardas, la una ternera y la otra anella. Yten emos en cada pieça quarto e medio.

6-7-21. En Parada en casa de Fernando Prego ay quatro vacas, las tres preñadas y la otra hes de tres años, y en cada pieça destas tenemos la mytad.

6-7-22. En el Hospital en casa de la hija de Diego da Regueira ay dos vacas nuebas, y la una toda nuestra, de la otra tres quartos.

6-7-23. En Pereira felegresia Daranga ay dos jubencos y la una preñada, y tiene San Françisco en cada una tres quartos.

6-7-24. En la felegresia de San Martino de Andabao en casa del señor Gregorio Vazquez esta un quarto de una vaca nueva que tiene una temera en que tambien tiene un quarto, de los quales hizo limosna el mesmo al que hizo San Bernardo.

7-1.- Memoria de la ropa del Conbento

7-1-1. /Primeramente: siete colchones

7-1-2. Siete alcazoras
7-1-3. Diez cabezales
7-1-4. Dos fraçadas buenas
7-1-5. Una manta de cacheira buena
7-1-6. Sabana ninguna
7-1-7. Otra ropa, ay unos alfanbres viejos que tienen los nobiços, e unas dos mantas hechas andrajos, mas una colcha razonable.

7-1-8. Quedo del Padre Coya una alcozara, un colchon, un cabeçal, una cacheira, la que esta en el recuento de la ropa del Conbento, y un alhonbar y quatro sabanas que se (*sic*).

7-1-9. Del hermano Ballymelo quedo dos colchones, dos sabanas, dos fraçadas.

7-1-10. Recuento en la primera anada: en el refitorio seys mesas de manteles, seys jarras de estaño, seys taças verdes, tres alforjas, tres manteles pequeños, una Biblia de mano, las (*espacio en blanco*) Alexandrinas, la parte del abecedario.

En la cocina tres calderas, tres cucharas de hierro, tres asadores, dos cazos de cobre, dos texolas, tres cobertoras, una paleta, unas parrillas, un almirez con su mano, dos potes, uno de la barberia, otro de hazer de comer, platos de palo y no otros, y scodillas / asta medio çiento, dos machados, dos cuchillos de hierro.

7-1-11. En la bodega quatro toneles de bino, que podra tener asta diez pipas, y una en casa de Pedro Paris, torreznos asta diez dozenas. No se allo en estas offiçinas otra cosa.

7-1-12. Repartiose la ropa y diose al padre Quirros y a Solis una alcozar, un colchon, un cabeçal, y una fraçada.

Diose a frey Sebastian un colchon.

Diose al padre Cordoba una alcozara.

Diose a Parraga una alcozara y un cabeçal.

Diose al portero un colchon.

Diose al cozinero una alcozara.

Diose a los nobiços tres o quatro cabeçales y otra ropilla vieja, a ellos y al portero y cozinero. Diose al conpañero del Guardian un colchon.

7-1-13. La mas ropa del recuento y de los dos defuntos que estan en la yglesia estan en la hospederia y en la çelda del Guardian.

Tiene fray Juan de Biberio una alcozara e un cabeçal, un colchon, dos mantas.

7-2.- Memoria del ganado

7-2-1. Juan Curral en Castilla.

7-2-2. En la felegresia de Santa Maria de Mararo en casa de Maria Fernandes da Billa.

7-2-3. San Juan de Lagortelle en casa de Juana / Casabella, hes cabo mayz Casabella.

7-2-4. Mangono en casa de la muger de Bastian de Anao, hes legua y media de Betanços.

7-2-5. En Parada en casa de la muger de Hernan Prego, hes cabo Mangono.

7-2-6. Gregorio Vazquez de San Martino de Andabao.

7-2-7. En Parada felegresia de Arigueba en Pousada.

7-2-8. En Mogando, felegresia de San Juan de Mendano, en casa de la muger de Bastian de Anao.

7-2-9. En Aranga en la alde<a> de Pereira ay ganado que quedo de Juan de Mayo el biejo.

7-2-10. En Arayo cabo Ferrol en casa de Juan de Barsia.

7-2-11. En la Puentedeyme el mayordomo.

7-3.- Esta hes la memoria de los bienes que fincaron de Rodrigo de Berao defunto, padre que fue de fray Gonçalo de Berao ya defunto, flayre profeso que fue de San Françisco desta çuidad, que quedaron por partir al tienpo que se fallaçio fray Gonçalo. Primeramente: las heredades de agro do Pereiro que lleva Mayor Barela e Juan Rodriguez da Rigueira e Pedro Rama e Fernan Miguez da Rigueyra. /

Mas la fraga da Fontenoba,

Mas un pedaço de monte sito na Enfesta que puso Juan Rodriguez da Regueira de biñas.

Con mas las cortinas da Penela que llieba Pedro Rama.

Con mas otra pequeña heredad que lleba Pedro Rama en Bocabelosa.

Con mas la heredad da agra de Rajilde que lleba Juan Rodriguez da Rigueyra, con mas la heredad de agra de Castrillon que lleba Mayor Barela.

Otra leyra que esta por partir con Gonçalo Perez y con los herederos de Juan de Naballoy de Roy de Berao, con mas la heredad descabeçada.

Con mas otro pedaço de heredad que bendio fray Gonçalo a Roy Mosquera de Taboada en Boymorto de çima.

Con mas todos los castiñeiros desde la puerta de Gonzalo Fernandez / arriba e por las Pedreiras y asta el puerto da Grela y de Porraz, con mas otras postas que lleba Pedro Rama dentro del su prado da Grela, con mas el soto de Moyno dares que lleban los herederos de Juan de Loureyros, y otra posta de castineyro o Lodeyro.

Al margen izquierdo: mandamiento para que se partan unos bienes e aya su parte el Monesterio.

Rodrigo de Berao e Maria de Berao, y Fernando de Romay e buestra muger, y Gomez Perez e vuestra muger, y Juan de Coto e vuestra muger, sabed que delante mi paresçio Gonçalo Perez vezino de la felegresia de Santa Cruz de Mondoy, con poder e facultad que dixo tenia del Guardian, monjes e conbento del Monesterio de San Françisco desta çibdad, e me hizo relacion deziendo que el dicho Monesterio quedara por heredero de fray Gonçalo de Berao defunto, y vosotros con el teniades mysto e por partir los bienes y herençia que abian quedado de Rodrigo de Berao y Constanza Rodriguez, vuestro padre e madre. E agora el dicho Monesterio por el / dicho derecho querria partir los dichos bienes con vos y el en su nonbre, y no lo queriades azer, sobre que pedio justicia. Lo qual por mi visto hos mando en pena de mill

maravedis para la Camara de su Magestad, que dentro de tres dias partays los dichos bienes y herençia de los sobredichos, de manera que cada uno lleve su parte, y en ello no aya fraude, y siendo nesçesario nonbreyes hombres para ello, e parezed a desir por que no lo debays de azer, con aperçibimiento que probere justia.

Fecho en Betanços, a diez dias del mes de dezenbre, de quinientos y sesenta e seis años.

El liçençiado Sotomayor.

Por mandado de su Magestad Juan de Abba.

En Santa Cruz de Mondoy y en la feligresia de Porçomylllos, a diez e nueve dias de henero, de sesenta e siete años. Yo Gonçalo Perez de Santa Cruz ley e notifique este mandamiento desta otra parte contenido a Rodrigo de Berao e Maria de Berao, e a Fernando de Roman, Gomez Perez, Juan do Coto, e a los mas en el dicho mandamiento contenidos, y se les declaro e leyo lo en el contenido. Los quales dixeron que lo oyan e obedesçian y questaban prestes de partir e debidir los bienes trayendo a monte el Monesterio treynta ducados, que dize que cobro⁴⁷ frey Gonçalo de Alvaro Sobrino / sobre la parte de sus bienes que les cabian por su herençia, con mas la fraga da Fontenoba y la heredad que puso Juan Rodriguez da Rigueira de biña, con mas las cortinas da Penela que bendio frey Gonçalo Alonso Rama, y la heredad de Boymorto que bendio a Roy Mosqueira de Taboado. Y esto respondieron e dieron por su respuesta.

Estando presentes por testigos: Roy Barba e Diego abitantes en la felegresia de Santa Cruz de Mo<n->y, e otros.

Gonçalo Perez.

7-4.- En la felegresia de Gestoso, en casa de Pedro de Sa hijo de Taresa de Sa, la mytad de una baca y la mytad de un vezerro de tres años y la mitad de un bezerro de un año.

En San Juan de Calbente en casa de Maria do Castro esta una vaca con un vezerro y un almallo de parzeria de San Bernaldino.

7-5.- En la felegresia de Gestoso esta en casa de Pedro de Sa, hijo de Taresa de Sa, la mitad de un almallo de tres años.

Yten mas la mitad de un bezerro de un año. Y desta parçeria an de dar cuenta los sobredichos Pedro de Sa e su madre Taresa de Sa a esta casa. /

8.- Obligacion de los Depositarios

8-1. En la çibdad de Betanços, a dos dias del mes de mayo, de mill e quinientos y sesenta e siete años. Por ante mi el presente notario publico e testigos paresçieron presentes Martin Bidal e Gomez Ares de Lodoyra, vezinos de la dicha çibdad, e dixeron que por quanto el muy Magnifico e muy Reverendo Señor liçençiado Juan Rodriguez, juez sudelegado sobre

la reduzion e reformaçion de los flayres françiscos conbentuales desta çibdad de Betanços a la obserbançia de los françiscos, les avia dado y otorgado todos los bienes muebles, plata e axuares, ropa y pan en grano, e hornamentos y otras cosas contenidas en el recuento e ynbentario que su merçed en presençia del señor Corregidor de esta çibdad e dellos abia hecho, e de las escrituras que tenian en su poder, conforme al recuento e memorial que paso por delante Alonso Garçia e de mi el presente notario. Por tanto que ellos de mancomun a voz de uno, e cada uno dellos por si e por el todo yn solidun, renunçiendo / las leys de duobus reys debendit y la autentica presente o quita de fidejutoribus, dixeron se constituyan e constituyeron por depositarios y secretadores de todos los dichos bienes que ansi estan secretados e ynbentariados por delante el dicho Alonso Garçia e de mi notario. Por tanto que ellos e cada uno dellos aziendo como dixeron azian e hizieron de deuda agena suya propia, se obligaban e obligaron con sus personas e bienes, muebles e raizes, abidos e por aber, de tener los dichos bienes en secreto, guarda e deposito lasto, e de dar quenta dellos al Ylustrisimo e Reberendisimo señor don Gazpar de Çuñiga e Avellaneda, Arçobispo y Señor de la dicha çibdad e Arçobispado de Santiago, o al dicho señor juez sudelegado, e luego a la ora que por su Señoria Ylustrisima o el dicho señor liçençiado le fuere mandado, porque de todos ellos dixeron se constituyan e constituyeron por depositarios para acodir con ellos, donde⁴⁸ no que ellos pagaran todos los dichos bienes con el doblo e costas, dagnos e yntereses / e menoscabos que se rescresçieren, y mas mill ducados para la Camara e fysco de su Magestad la mitad, e la otra mitad para las obras del dicho Monesterio de San Françisco; e la pena pagada o no que esta su escritura quede en su fuerça. Para lo qual mejor tener y guardar e cunplir e aber por firme, dieron e otorgaron todo su poder conplido a su Magestad e a los mas juezes seglares deste Reyno e a quien con derecho deban, para por todos los remedios e rigores del derecho le conpelan, constringan e apremien a lo ansi tener, guardar, e conplir, e aber por firme bien, ansi e a tan conplidamente como si esta carta e lo en ella contenido fuese sentencia defenetiba de juez conpetente e por ellos consentida e no apelada e pasada en cosa juzgada, çerca de lo qual renunçiaron y apartaron de si e de su favor e ayuda todas e qualesquiera leis, fueros, y derechos escritos y no escritos, usos y costumbres e por usar, ansi en general como en espeçial, y en espeçial la ley que dize que general <renunçiaçion> de leis fecha no bala. En testimonio de lo qual las dichas partes otorgaron la presente escritura en forma ante mi escribano publico e testigos, / en cuyo registro lo firmaron de sus nonbres.

Estando presentes por testigos: Gomez da Balga labrador, e Alonso Rodriguez, e Françisco Gonzalez vezinos de la dicha çibdad, y lo fyermo de su nonbre,

Martin Bidal, Gomez Ares.

⁴⁷Tachado: de

⁴⁸Tachado: mas

Paso ante mi Lazaro Bidal escrivano.

8-2. En la çuadad de Betanços, a seis dias del mes de mayo, de mill e quinientos e sesenta e siete años, por ante mi escrivano e notario publico e testigos de yuso escritos paresçio presente Martin Vidal, vezino de la dicha çuadad de Betanços, e dixo que no se apartando de la obligacion atras contenida dixo, se constituya e constituyo por depositario de una mula parda ensillada y enfrenada que hera del padre Guardian de San Françisco de la dicha çuadad de Betanços, e se obligava y obligo con su persona e bienes, muebles e raizes, abidos e por aver, de tener en deposito la dicha mula y de dar quenta della a su Señoria Ylustrisima e al dicho señor juez sudelegado luego e a la ora que por su Señoria Ylustrisima fuere mandado, donde no que la pagara de su casa con el doblo e costas, dagnos e yntereses e menoscabos que çerca dello se rescresçieren. Para lo qual mejor guardar e conplir e aber por fyirme dio todo su poder conplido / a los juezes e justiçias de su Magestad e a las que dello pudieren conosçer, para lo qual mejor tener e guardar e conplir e aber por firme bien como fuese sentençia defenetiba de juez competente pasada en cosa juzgada (*sic*), çerca de lo qual renuncio todas y qualesquiera leis, fueros y derechos así en general en general (*sic*) como en espeçial, y la ley que dize que general renunçiaçion de leis fecha no bala, y otorgo escritura de deposito en forma quan bastante de derecho en tal caso se requiere ante mi escrivano e testigos, e lo fyirno de su nonbre. Al qual doy fee conozco.

Estando presentes por testigos: el Alcalde Ver-naldez, e Françisco Martinez, e Pedro Calvo vecino de Parada.

Martin Vidal.

Al margen izquierdo: Pedro Patiño nonbrado por depositario de toda la hazienda pertenesçiente al Monesterio para que acudan a el con ella.

8-3. En la çuadad de Betanços, a beynte dias del mes de mayo, de mill e quinientos e sesenta e siete años. El muy Magnifico e muy Reverendo Señor liçençiado Juan Gonçalez (*sic*) juez subdelegado susodicho dixo, que porque la hazienda de que tenia tomado e aprendido la posesion de la hazienda del Monesterio de San Françisco de los conbentuales de la çuadad de Betanços, e abia muchas personas que la tenian e pagavan en cada un año, e porque no se perdiese e se pudiese toda cobrar y estar junta dixo, que dende agora / nonbraba e nonbro por persona, depositario e yconomo de la dicha azienda, a quien todas las personas que los tubieren acudan con la renta, a Pedro Patiño vezino de la çuadad de Betanços, al qual le dio poder conplido para la cobrar e recaudar y beneficiar. E mando so pena descomunion a todos los renteros, colonos de las biñas, heredades, propiedades del dicho Monesterio le acudan con ellos. Presente el dicho Pedro Patiño a quien yo escrivano lo notifique, que dixo lo ovedesçia e conplia. Entiendese que se

manda a los dichos renteros le acudan al dicho Pedro Patiño con el vino e pan que ubieren de pagar. E lo fyrmaron de sus nonbres.

El liçençiado Juan Rodriguez. Pedro Patiño.
Paso ante mi Lazaro Bidal escrivano.

Al margen izquierdo: obligase Pedro Patiño economo de la hazienda del pan y vino del Monesterio.

8-4. En la çuadad de Betanços, a beynte dias del mes de mayo, de mill e quinientos e sesenta e siete años. Por ante mi el presente escrivano e notario publico e testigos paresçio presente Pedro Patiño, vezino de la dicha çuadad de Betanços, e dixo que por quanto el señor liçençiado Juan Rodriguez juez subdelegado, le abia nonbrado por yconomo de la azienda e propiedad de pan e bino pertenesçiente al Monesterio de San Françisco de la çuadad de Betanços, por tanto que el dixo que / se obligava e obligo con su persona e vienes, muebles e raizes, abidos e por aver, de que dara quenta leal e berdadera de todo el vino, pan que cobrarse y en su poder entrare pertenesçiente al dicho Monesterio, y dara quenta a la persona que por su Señoria Ylustrisima o el dicho señor juez subdelegado fuere mandado, so pena del doblo e costas e yntereses, y de caer y incurrir en las penas en que cayen e incurren los depositarios que no acuden con los depositos que en su poder se depositan, con mas todas las costas, dagnos, yntereses e menoscabos que çerca dello se rescresçieren. Para lo qual mejor tener, guardar e conplir e aber por firme dio y otorgo todo su poder conplido a todos los juezes e justicias destos Reynos, para que por todos los remedios e rigores del derecho le conpelan e apremien a lo así tener, guardar e conplir, vien así e tan conplidamente como sy esta carta e lo en ella contenido fuese sentençia defenetiba de juez competente por el consentida y no apelada e pasada en cosa juzgada, çerca de lo qual renuncio todas e qualesquier leis, / fueros y derechos de que se podria aprovechar, y en espeçial la ley general que dize que general renunçiaçion de leis fecha non vala, e otorgo obligacion en forma.

Testigos presentes: Domingo Martinez platero, e Gregorio Vidal platero, vezinos de la dicha çuadad, e Françisco Martinez criado del dicho señor liçençiado. Y el dicho Pedro Patiño lo fyirno de su nonbre. Al qual yo escrivano doy fee conozco e que hes el mismo aqui contenido.

Pedro Patiño.
Paso ante mi Lazaro Bidal escrivano.

Al margen izquierdo: queda por sindico para el mantenimiento ordinario de los frayles Pedro Santorum.

En la çuadad de Betanços, a diez e nueve dias del mes de mayo, de mill e quinientos e sesenta e siete años. El muy Magnifico e muy Reverendo señor liçençiado Juan Rodriguez, juez subdelegado susodicho, dixo que atento que tenia tomado e aprendido la posesion del Monesterio de San Françisco de los conbentuales de la çuadad de Betanços e de los vienes del

dicho Monesterio, e para que los dichos flaires sean sustentados e mantenidos dixo, que nonbraba e nonbro por sindico del dicho Monesterio para hefeto de dar de comer a los dichos flaires a Pedro Santorun, vezino de la dicha çibdad, al qual le dio poder e plenaria comision, segundo lo tenia, para que de con que coman los dichos flaires cada el dia lo que por el dicho señor juez sera señalado e tasado, lo qual cunpla de los dineros / que se le dexaren en su poder, e mas si faltaren algunos benda del çenteno e bino que tubiere en casa que queda secretado en poder de Martin Vidal e Gomez Ares de Lodoira, e lo açebto.

Testigos: Juan Bizcayno çapatero, e Vartolome Bazquez criado de Juan de Aba, e Françisco Martinez criado del señor liçençiado.

En beynte de mayo mando que Pedro Santorum de los maravedis que en su poder entraren, atento que los dichos flaires tienen limosnas de misas y entierros e otros ofiçios y llebaronla de lo qual no an dado quenta, se les acuda cada dia con seis reales para gastos, dixo les diese lo que ubiesen menester, e si faltare algun dinero le da liçençia y poder para que pueda bender una pipa de vino, e mando a los depositarios le acudan con ella, e para ello se de mandamiento.

Paso ante mi Lazaro Bidal escrivano.

Cobro de Jacome Rodriguez doze ducados de limosna que el Regimiento da al Guardian por los sermones de la Quaresma.

Mas cobro de la limosna de San Vernaldino de los corderos treynta e seis reales.

Mas cobro de Juan Gonzalez da Torre çinco ducados que debia como bicario / de la Cofradia de la Cruz.

Paso ante mi Lazaro Vidal escrivano.

9.- Declaraciones

/En la çibdad de Betanços, a beinte e seis dias del mes de abril, de mill e quinientos e sesenta y siete años. El muy Magnifico y muy Reverendo señor liçençiado Juan Rodriguez, juez de comision subdelegado para el secreto de los vienes que pertenesçen y tienen los muy Reverendos padres Guardian y religiosos del Monesterio de San Françisco de la çudad de Betanços de los conbentuales, dixo que mandaba e mando discernir sus mandamientos y çensuras para que qualquiera que tubiere algunos vienes, ansi muebles como rayzes, pertenesçientes al dicho Monesterio, publica o secretamente en qualquiera manera, o supiere adonde estan, o a benido a su notiçia, o lo a oydo desir, lo benga a manifestar dentro de tres oras, so pena descominon. E mando que los dichos mandamientos se lean en la yglesia del Monesterio de San Françisco, e Santa Maria do Azougue, y Santiago, yglesias parrochiales desta dicha çudad, mañana domingo a la misa mayor al tienpo del Ofertorio.

Los quales mandamientos se dieron y discernieron por ante mi Alonso Garçia de Bega notario.

Otrosi mando a Jacome Rodriguez e Basco Pardo, vezinos desta çibdad, acudan a Martin Bidal e

Gomez Ares de Lodoira vezinos desta çudad, personas por su merçed nonbradas de los vienes que pertenesçen y tiene el dicho Monesterio, Guardian y religiosos del, para que los tengan en secreto y deposito, les acudan el dicho Jacome Rodriguez con una dozena de ducados, y el dicho Basco Pardo con dos mill maravedis en una parte y con dos ducados por otra, que paresçe tienen del dicho padre Guardian y en libranças, y no al dicho Guardian ni a otra persona alguna so pena de / que los pagaran con el doblo. Y lo señalo de su rublica.

Lo qual fue <e> paso ante mi Alonso Garçia de Bega notario.

Al margen izquierdo: dineros

9-1. En la çibdad de Betanços, dia sabado a los dichos beynte e seis dias del dicho mes de abril, de mill e quinientos e sesenta e siete años. Yo el ynfracrito notario notifique e lei e declare el efeto del auto de atras, probeyo por el señor juez subdelegado, a Basco Pardo escrivano del numero de la dicha çibdad en su persona, el qual dixo que lo obedesçia con el debido acatamiento como cosas probeidas por Su Santidad y su Magestad, y en quanto al cumplimiento dello que en el fuera librado, como reçeptor de penas de Camara y de gastos de justicia para la Justicia e Regimiento desta çibdad a quien su Magestad tenia echo merçed de las penas el ospital della, çiertos maravedis por çiertas libranças al Monesterio de San Françisco y al padre Guardian del, las quales le tenia casi pagadas segundo se contenia en las cartas de pago que del dicho padre Guardian tenia, las quales buscaria, y aria buscar las libranças que tenia el dicho padre Guardian, y lo que debiese cabiendo en el lo pagaria, y no cabiendo hasta tanto que no ubiese otras condenaçiones de donde cupiese y se pudiese pagar protestaba de no lo pagar, por quanto en el estaban librados otras muchas libranças para la obra que se aze en el dicho ospital a quien se hizo merçed de las dichas penas, y que no tenia hasta aora dineros por donde poder pagar lo uno ni lo otro, y que teniendo los pagara. Y esto dio por su respuesta y firmolo.

Testigos: Agustin Perez de Ramill, e Domingos Perez clerigos, e Gonzalo Couçeiro / vezino de Trasanquelos.

Lo qual fue e paso ante mi el dicho Alonso Garçia notario. Basco Pardo escrivano.

Al margen izquierdo: libranza

9-2. En Betanços, a beinte e siete dias de abril, de mill e quinientos e sesenta e siete años, yo el ynfracrito notario lei e notifique lo mismo y el auto de atras en lo tocante a Jacome Rodriguez mercader, al dicho Jacome Rodriguez en su persona, y declare el efeto, e dixo lo obedesçia y conpliria llegado el termino de la librança que tenia porque dineros no lo tenia.

Testigos: Juan Bidal Regidor, e Juan de Aba escrivano.

Paso ante mi Alonso García notario.

9-3. En la çibdad de Betanços, a beinte e siete dias del mes de abril, de mill e quinientos e sesenta e siete años. El muy Reverendo e muy Magnifico Señor liçençado Juan Rodriguez, juez subdelegado para tomar la posesion del Monesterio conbentual de San Françisco desta çibdad y aberiguar los vienes muebles y rayzes que thiene, hizo paresçer delante si a Juan Bidal Regidor e sindico del dicho Monesterio, y a Alonso Yañes, vezinos de la dicha çiuudad. E ansi benidos e paresçidos tomo e resçibio dellos juramento en forma de derecho, so cargo del qual les preguntó y ellos dixeron e declararon lo seguinte so cargo del dicho juramento.

Al margen izquierdo: plata

9-4. El dicho Juan Bidal vezino e Regidor desta çibdad, sindico del Monesterio de San Françisco desta çibdad de Betanços de los conbentuales, despues de aber jurado en forma de derecho y preguntado si sabe que bienes muebles tenga el Monesterio de San Françisco desta çibdad que no esten ya <yn> bentariados, y esten publica o secretamente en poder de alguna persona así flaire, clerigo o seglar como de otra qualquiera manera, dixo que tiene en su poder del dicho Monesterio dos / candeleros de plata que baldran a su paresçer treinta ducados, poco mas o menos, y mas tiene una cruz de plata con un cruçifixo que pesara tres o quatro marcos de plata, de lo qual se le deben a este testigo quarenta ducados, dos mas o menos, que pago al platero, y se refiere a la quarta cuenta. E que sabe el testigo que en poder de Pedro Arias, vezino desta çibdad, esta enpenado un caliz por diez ducados poco mas o menos. Preguntado si sabe o oyo desir que aya algunos dineros en su poder o de otra persona alguna pertenesçientes al dicho Conbento o flaires en particular dixo que no lo sabe.

(Al margen izquierdo: ganado) Preguntado si sabe de algun ganado o bienes semobientes del dicho Monesterio dixo, que sabe que el dicho conbento y Monesterio tiene junto al ospital de Bruma çierto ganado bacuno, no sabe quanto ni el nombre del que lo tiene.

(Al margen izquierdo: la Rigeira, casa, biña, casa, cortina Mondoí) Y lo mismo en la felegresia de Santa Maria de Regeira, jurisdiccion del Monesterio de San Martin de Santiago, y tanpoco sabe quanto ni de otros vienes muebles que el dicho Monesterio y flaires del tengan. Preguntado que bienes rayzes tenga el dicho Monasterio dixo, que lo que sabe hes que tiene una casa arriba de la Puente Nueva, que se lemita por la parte de arriba con casa de Lope de Mira çarrejero, y por la trasera con casa de doña Costança de las Marinas, y tiene y tiene (*sic*) ansimismo çerca de Mondoí una biña cercada que seran treinta jornales poco mas o menos, la qual mando Juana Diaz de Lemos defunta al dicho Monesterio, y le mando mas un casal biejo con su cortina y arboledos / *(al margen izquierdo:* Porçomillos, Santa Cruz, Olibeira, Mandeu, Lugo; escrituras) y este casar esta en la felegresia de Santa Cruz de Mondoí, y la biña en la felegresia de San

Pedro de Porçomillos. Y mas tiene en la dicha felegresia la erençia que ubo eredado por un flaire que se morio que se dezia frai Gonzalo de Berao, que son biñas, cortinas y casas que estan en la dicha felegresia de Santa Cruz; y mas dos jornales poco mas o menos de biña que mando al dicho Monesterio una defunta que se dezia la doña de Santa Cruz. Y mas tiene la biña de la Olibeira questa junto a la puente Roibeira, y otra questa arriba desta questa junto a la Fuente Sapeira, y en Ribaltar otros treinta jornales poco mas o menos de biña, y en el Monte de Mandeu otra pieça de biña que mando al dicho Monesterio Alonso de Lanços, y ansimismo tiene sesenta o setenta jornales de biña en San Pantayon, poco mas o menos, y un pedaço de un soto, los quales dichos flaires tiene aforadas, y queste testigo tiene memoria escrita desta azienda de mano del padre Guardian donde estan estos vienes y otros, y que sabe quel dicho Monesterio tiene en tierra de Lugo çierta hazienda en renta de pan, no sabe de quanta. Preguntado si sabe de algunas escrituras pertenesçientes al dicho Monesterio dixo, que en su poder estan çiertas escrituras que tocan al dicho Conbento y las entregara. Preguntado si sabe que el dicho Conbento tenga algunas deudas que le deban dixo, que lo sabe mas de que de las capellanias que tienen de las misas ay çierta cuenta de las misas, y que la cuenta y razon desto la tiene el costodio. Preguntado si sabe quantas capillanias tiene el dicho / Monesterio e Conbento dixo, que sabe que tiene una del Conde de Andrade biejo que paga un vezino de la Puente deume, y otra de los hijos de Rodrigo de la Vezerra, y otra de la Beracruz, y otra de Nuestra Señora de la Conçesion, y otra de Fernando Perez Parrages, que no saven lo que rentan. Preguntado si sabe que tenga el dicho Monesterio e Conbento otros derechos y abçiones o otra cosa que les pertenesca dixo, que no lo sabe, y esto lo sabe como dicho tiene porque a ocho o nueve años que es sindico del dicho Monesterio, e que hes de hedad de treinta e çinco años poco mas o menos, e no incurre en las generales, y firmolo.

Juan Bidal.

Paso ante mi Alonso García de Bega notario.

E luego el dicho señor liçençado Rodriguez juez comisario susodicho dixo, que mandaba e mando al dicho Juan Bidal dentro de un dia natural trayga y hesiba ante su merçed las escrituras que arriba tiene declarado, para recontallas e ponellas en poder de los depositarios y en el lugar donde han de estar, y retenga en si en deposito la dicha cruz e candeleros de plata que tiene declarado estar en su poder y la quarta cuenta, y no acuda con ello a persona alguna sin liçençia de su Señoria Ylustrisima el Arçobispo mi Señor e suya en su nombre, so pena de çinquenta ducados y de cayer en las penas estabeçidas en derecho. Otrosí le mando asistir al dicho requento e oposiciones de la dicha hazienda rayz, y le mandara pagar lo que justo fuere por cada dia que en ello se ocupare.

Lo qual yo el / dicho notario le notefique y dixo lo obedesçia y conpleria.

Testigos: Juan de Aba escrivano.

Paso ante mi Alonso Garçia de Bega notario.

Al margen izquierdo: Ribalta, viña, monte de Rivalda.

9-5. El dicho Alonso Yanes vezino desta çibdad, abiendo jurado en forma de derecho, e respondienddo a las çensuras que se leyeron por mandado del dicho señor juez subdelegado en las yglesias desta çibdad dixo, que sabe que el dicho Monesterio e Conbento de San Françisco desta çibdad tiene una biña que se dize de Ribalda y en el monte de Ribaldel, que seran quinze o hasta diez y siete o diez y ocho jornales, que se lemitan con biñas de Vernal Gerra y de Juan Bidal alderredor, la qual labra a medias en nonbre del dicho Monesterio Pedro da Balga. Y demas desto dixo este que declara que quedo por testamentario e de sus suegros Juan de Ponte e Taresa de Ponte defuntos, que se morieron dende dos años a esta parte, y que dexaron çiertos vienes de que viene la quinta parte de una casa en la calle de San Françisco a frai Juan de Ponte, como uno de çinco herederos, e mas de çiertas biñas que seran diez y ocho jornales en el monte de Abelares, que son de fuero de Juan Nogerol, y se lemitan con otras biñas del mesmo, e pagan de fuero el terçio del bino. Y ansimismo el dicho frai Juan de Ponte y este declarante bendieron doze azumbres de bino tinto, poco mas o menos, para conplimiento de la anima de la dicha su madre del dicho fraile / e suegra deste que declara, en preçio de siete ducados y medio, los quales llevo el dicho frai Juan de Ponte abera quatro meses, poco mas o menos, y no se acabo de conplir la anima de la dicha su madre. Y no sabe otra cosa y es de hedadde corenta años poco mas o menos, e no encurre en las generales.

Alonso Garçia.

Al margen izquierdo: otros que declaran

9-6. En la çiuudad de Betanços, a beinte e siete dias del mes de abril, de mill e quinientos e sesenta e siete años. Paresçieron antel muy Magnifico e muy Reverendo Señor liçençiado Juan Rodriguez juez subdelegado, para tomar la posesion del Monesterio e vienes muebles y rayzes de San Françisco desta çiuudad de los conbentuales y aberiguallos, hizo leer e publicar oi en el Monesterio e Parrochias desta çibdad çiertos mandamientos e çensuras e descomonion, e que los que dello supiesen biniesen a declararlo. E paresçieron ante su merçed Pedro Patino, e Gonzalo de Cordal, e Pedro de Seoane, e Bastian Lopez, e Pedro de Seoane, Catalina Obquez, e Maria Alonso, Fernando de Misia, Fernando <Do>mingez clerigo, vezinos de la dicha çibdad, e mediante juramento declararon lo siguiente:

Al margen izquierdo: Pedro Patino dineros de frai Gonzalo hasta 20 ducados.

9-7. Testigo el dicho Pedro Patino, vezino de la dicha çibdad de Betanços, abiendo jurado en forma

de derecho e respondienddo a las çensuras que oi se leyeron por mandado del señor liçençiado Rodriguez juez subdelegado dixo, que abera quatro o çinco años poco mas o menos que este testigo oyo desir que Ysabel Fernandez su suegra, que ella tenia çiertos reales de a quatro, los quales le paresçe a este que declara le abia dado a guardar / el padre frai Gonçalo de Berao fraile conbentual del Monesterio de <San> Françisco desta dicha çibdad, que serian segun dixo hasta beinte ducados, y de alli a algunos dias murio la dicha su suegra sin hazer testamento, e despues el dicho frai Gonzalo de Berao muchas vezes y porque no hazia que se le pagasen los dichos dineros, e despues murio el dicho frai Gonzalo, y el que declara cree que no le fueron restituídos los dichos dineros. Y esto respondienddo e que hes de hedad de treinta años y no encurre en las generales y firmolo.

Pedro Patino.

Paso ante mi Alonso Garçia notario.

Al margen izquierdo: Çerdeiras, San Pantayon

9-8. Testigo el dicho Gonçalo de Cordal vezino desta çibdad de Betanços, abiendo jurado en forma de derecho e respondienddo a las çensuras que oi se leyeron por mandado del dicho señor juez en esta çibdad e yglesias della, dixo este que declara que sabe que el Monesterio e Conbento de San Françisco desta çibdad tiene junto a esta çibdad de aquella parte la Puente bieja çiertas biñas que se dizen de Çerdeiras, no sabe quantas ni los limites, e que tiene otras biñas e sotos en San Pantayon, que seran çinquenta jornales poco mas o menos. Y es de hedad de çinquenta años poco mas o menos, y no encurre en las generales, y no lo firmo por no saver.

Paso ante mi Alonso Garçia de Bega notario.

Al margen izquierdo: dineros, misas.

9-9. Testigo el dicho Pedro de Seoane vezino desta çiuudad y çapatero, abiendo jurado en forma / y respondienddo a las çensuras dixo que cada un año paga seis reales al Monesterio de San Françisco desta çibdad, porque digan seis misas cada un año por el anima del bachiller Pascoal. Y no save otra cosa de lo contenido en las çensuras. E que hes de hedad de mas de treinta años e no encurre en las generales. Mando-sele no acuda con estos seis reales al dicho Monesterio ni a otra persona sin liçençia e mandado de su Señoria Ylustrisima o de su procurador en su nonbre. Notefiqueselo, consentiolo, y no lo firmo por no saver.

Alonso Garçia notario.

Al margen izquierdo: viña. Frai Turibio. Ribalda

9-10. Testigo. El dicho Sebastian Lopez mareante, abiendo jurado en forma e declarando a las çensuras que oyo leer oy en esta çiuudad por mandado de su merçed dixo, que sabe que Maria Barela madre de frai Turibio, fraile del Monesterio conbentual de San Françisco desta çiuudad, se murio abera ocho años, poco mas o menos, y dexo a este testigo por curador de sus hijos, y sabe este declarante que el dicho frai Turibio tubo la hazienda de la sobredicha Maria

Barela, que heran diez y ocho jornales poco mas o menos en Riba Alta, que limita con biña de Jacome Rodriguez, e queste declarante los tenia los dichos vienes y una huerta questa junto a la dicha biña como curador del dicho frai Turibio e Gregorio Perez menor su hermano, y que el dicho Gregorio Perez se fallaçio abera seis años, / e que muerto, este declarante dio al dicho frai Turibio toda la azienda arriba dicha, ansi la pertenesçiente al dicho flaire como al dicho menor y frutos e rentas dellas, con mas dos jornales de biña y un suelo de casa en la ribera que ardío cabe Basco Farina en la Lança, y que el dicho frai Turibio la tiene y pose la dicha hazienda y en su nonbre la labra, a lo quel que declara oyo desir, Alonso Forte a dos años o tres poco mas o menos. Y no save otra cosa ni encurre en las generales, y es de hedad de çarenta años poco mas o menos, y firmolo de su nonbre.

Bastian Lopez.

Alonso Garçia notario.

Testigo la dicha Catalina Obequez biuda, vezina desta dicha çibdad de Betanços, abiendo jurado segun forma de derecho e respondienddo a las çensuras que por mandado de su merçed se leyeron oy en esta çibdad, lo que sabe hes que ayer sabado beniendo de la Salbe con Taresa de Loureiro, la dicha Taresa de Loureiro le dixo que oyere desir que los flaires de San Françisco abian sacado çierta hazienda del dicho Monesterio, pero que no le dixo a quien lo oyera, ni sabe otra cosa, ni encurre en las generales, y es de çinquenta años poco mas o menos, y no lo firmo porque dixo que no sabia.

Alonso Garçia notario.

Al margen izquierdo: casa

9-11. Testigo la dicha Maria Alonso muger de Gomez da Balga Labrador vezino desta çibdad, abiendo jurado en forma de derecho e declarando a las dichas çensuras dixo, que tiene / una casa en que bibe en la rua de Juan Bidal que se lemita, a lo largo por una parte con casa de Ysabela Fernandez y por la otra de Pedro Bonane (*sic*) torno a desir que hes plaça de Pedro Bonome y plaça de Fernando do Barral, por la qual paga cada año seis reales e medio de fuero cada un año, y que tiene un abito biejo que le dio frai Andres su hijo, sin ninguna horden, que esta en el dicho Monesterio para labar. Y no sabe otra cosa y hes de hedad de çinquenta años poco mas o menos, y no encurre en las generales. Mas mando se le acudan a los depositarios de los vienes de San Françisco desta çibdad, que son Martin Bidal e Gomez Ares de Lodoira, con los dichos seis reales e medio, a qualquiera otra persona que por su Señoria Ylustrisima o su merçed en su nonbre le fuere mandado y no al dicho Monesterio ni otra persona en su nonbre. Noteficosele, consentiolo.

Alonso Garçia notario.

Al margen izquierdo: biñas Betanços el biejo

9-12. Testigo el dicho Fernando de Misia Labrador, vezino desta çibdad de Betanços, abiendo jurado declarando a las çensuras que en esta çibdad oi se

leyeron dixo, que hes verdad queste declarante e Bartolome Cao çapatero, ansimismo vezino desta dicha çibdad, traen y labran a medias çarenta e quatro jornales de biñas en Betanços el biejo y en Tiobre e su felegresia, que se lemitan con viñas de Juan de Aba e de Basco da Cal, e se sirben por el camino que ba para el juncal, y doze jornales destas mesmas / biñas se sirben por el camino que ba para la Puente deume, y frenta con otra biña del Monesterio de Santo Domingo desta çibdad. Y no sabe otra cosa, y es de hedad de mas de treinta años, y no encurre en las generales, y no lo firmo porque dixo que no sabia.

Y luego paresçio el mismo Bartolome Cao su companero e dixo lo mesmo por juramento, e no sabia otra cosa, y ser de hedad de treinta años poco mas o menos, e no encurre en las generales, y no lo firmo. Mandosele por su merçed a entranbos, consentieronlo.

Alonso Garçia.

Al margen izquierdo: viña, San Martino de Brabio en el Tunbadoiro. Biña

9-13. Testigo el dicho Martino da Marina mercader, vezino desta çibdad de Betanços, abiendo jurado en forma de derecho sobre lo contenido en las çensuras que por mandado del dicho señor juez subdelegado se leyeron oy en esta çibdad, dixo que sabe y es verdad que el dicho Monesterio de San Françisco desta dicha çibdad de los conbentuales, tienen en la felegresia de San Martino de Brabio en el Tunbadoiro siete o ocho jornales de biña poco mas o menos, que se lemita con biña que fue de Fernando Camarero defunto, y con biña deste declarante por la cabeça, las quales solia labrar Altamira en nonbre del dicho Monesterio de San Françisco; y mas la biña y huerta do Penso que se lemita con el rio e juncales. Y oyo desir que tenia el dicho Monesterio la biña Dolibera. Y no sabe otra cosa de lo contenido en las dichas çensuras. Y esto hes verdad, y dixo ser de hedad de çarenta años poco mas o menos tiempo, y no encurre en las generales, y no lo firmo porque / dixo no saver.

Alonso Garçia notario.

Testigo el dicho Fernan Domingez de Ois clerigo, vezino de la dicha çibdad de Betanços, abiendo jurado en forma en forma (*sic*) de derecho e respondienddo a las çensuras que oi se leyeron en esta çibdad por mandado de su merçed, dixo este que declara que sabe e oyo quel dicho Monesterio de San Françisco desta çibdad de Betanços de los conbentuales, tiene alderredor desta dicha çibdad muchos vienes e casas contenidos en los dichos e declaraciones de algunos de los testigos que atras declararon a que se allo presente, y a esto mesmo benia desir, y no sabe los limites ni otra cosa de lo contenido en las dichas çensuras. Y que hes de hedad de setenta y mas años y no encurre en las generales, y firmolo de su nonbre.

Fernando Domingez de Ois clerigo.

Lo qual fue y paso por ante mi Alonso Garçia de Bega notario.

En Betanços, a beinte e ocho de avrill, de mill e quinientos e sesenta e siete años, paresçieron antel señor liçençiado Rodriguez, juez subdelegado en esta causa, a declarar a las çensuras que ayer por mandado de su merçed se leyeron en esta çiudad, Rodrigo Freire de Andrade, e Pedro Marino labrador, y Antonio Dandrada, y frai Fernando de Parga, vezinos de la dicha çibdad, e Rodrigo de Brao vezino de Santa Cruz de Mendoy. De los quales su merçed resçibio juramento en forma de derecho, e luego dixeron cada uno dellos lo seguinte.

Lo qual fue y paso ante mi Alonso Garçia de Bega notario./

Al margen izquierdo: 400 azumbre de vino tinto y blanco por razon de çiertas misas.

9-14. Testigo el dicho Rodrigo Freire de Andrade vezino desta çiudad, abiendo jurado en forma e declarando a las çensuras que ayer se leyeron en las yglesias desta çiudad, dixo que lo que sabe de lo contenido en las dichas çensuras hes que Pedro Pardo de Andrade su padre que sea en gloria, pagaba en cada un año al Monesterio de San Françisco conbentual desta çiudad, quatroçientos açumbres de bino, mitad blanco y otra mitad tinto, y le dezian cada somana dos o tres misas rezadas. Y no save otra cosa, y es de hedad de treinta e tres años poco mas o menos, y no encurre en las generales, y firmolo. Mandosele que no acuda al dicho Monesterio ni a otra persona con ello, sino a quien por su Señoria Ylustrisima y su merçed en su nonbre le fuere mandado, e dixo ansi lo conpliria.

Testigos: Gomez Ares de Lodoira.

Rodrigo Freire de Andrade.

Alonso Garçia notario.

Al margen izquierdo: biñas. Mandeu

9-15. Testigo el dicho Pedro Marino labrador, vezino desta çibdad de Betanços, abiendo jurado en forma de derecho dixo, que lo que sabe de las çensuras que ayer se leyeron por mandado de su merçed en esta çiudad es que este que declara trae e labra por y en nonbre del dicho Monesterio conbentual de San Françisco desta çiudad, a medias, treinta e tres o treinta y quatro jornales de biñas tintas, de que les pague la mitad del bino que coge cada año, las quales se llaman, la una hes leira en el billar de Mandeu, que son seis jornales poco mas o menos, e limita / con biña de Juan Durban carniçero por la cabeça, y por otra parte con viña y eredad de Juan do Barral çapatero, y por otra parte con heredad de Ares Pardo de Çela, y por otra parte con heredad de los hijos menores que fincaron de Pedro Doys. Y la otra leira esta en el monte de *(al margen izquierdo:* Gimarans) Guimarans en los Neglales, y limitad *(sic)* con heredad y biña de Diego Gallardo, y por otra parte con otra de Lope de Labrada çapatero, y por la otra con heredad y biña de Maria Garçia, muger que fue de Rodrigo da Leira, y esta tiene siete o ocho jornales poco mas o menos. Y otra leira que se dize en la Puente Sapeira el monte de Gimarans que se lemitan con heredad de Sebastian de Seoanes, y por otra parte con heredades del

Monesterio de Belbis de Santiago, y por otra con biña de Juan de Martin defunto, que seran siete jornales poco mas o menos. *(Al margen izquierdo:* Monte de Loureiro) Y en el monte de Loureiro honze jornales, los tres en la fuente de Loureiros que lemitan con heredad e biña que fue de Gonzalo do Coto, y por otra parte con otra de Fernando Rodriguez clerigo. Y otra leira de los ocho jornales en el Tunbadoiro que limitad *(sic)* con heredad e biña que fue de Alonso Rodriguez defunto o ausente, Regidor que fue, y por otra parte con heredad de Sebastian de Seoane y del Monesterio de Santo Domingo desta çiudad. Y otro jornal y medio questa cabe los molinos de Alonso Rodriguez defunto, y se lemita con / con *(sic)* sus viñas y en el medio dellas esta. Y no sabe otra cosa, y es de hedad de quarenta años poco mas o menos, y no encurre en las generales, y no lo firmo porque dixo que no savia.

Alonso Garçia notario.

Al margen izquierdo: una pipa de vino cada año por çiertas misas

9-16. Testigo el dicho Antonio de Andrade vezino e Regidor desta çiudad de Betanços, abiendo jurado en forma e declarando a las çensuras que se leyeron en esta çiudad ayer, dixo que lo <que> sabe hes que paga una pipa de bino tinto cada un año al dicho Monesterio de San Françisco de la dicha çibdad, e por razon della le dizen çiertas misas, que cree son una o dos cada semana, por la anima de Alonso Sardina su bisabuelo. Y hes de hedad de quarenta años poco mas o menos tiempo, y no encurre en las generales, y no sabe otra cosa. Mandosele no acuda con el dicho bino al dicho Monesterio ni a otra persona, sino a quien por su Señoria Ylustrisima e de su merçed en su nonbre le fuere mandado, y lo obedesçio y dixo ansi lo conpliria, y firmolo.

Antonio Dandrade.

Alonso Garçia notario.

Testigo el dicho frai Fernando de Parga, fraile conbentual del Monesterio de San Françisco de la çiudad de Betanços, abiendo jurado en forma de derecho dixo, que por descargo de su conçençia declara a las çensuras que en esta dicha çiudad se leyeron por mandado del dicho señor juez subdelegado ayer domingo, que tiene la herençia que le cupo por sus padres Fernando Alfayate e Luzia de Bolote, vezinos de San / Biçenço dos Bilares, Dioçesis de Mondoñedo, y no sabe lo que hes mas de lo que diran sus hermanos Juan e Alonso Lopez vezinos de la dicha felegresia, porque sus padres son defuntos, y que cree que hes poca cosa, y no sabe si <el>los lo an cobrado porque este declarante estubo fuera de la probinçia dos años que fenesçieron por el año de sesenta y uno. Y no sabe otra cosa, y es de hedad de mas de quarenta años, y no encurre en las generales, mas de ser del Conbento como dicho tiene, y firmolo.

Frai Fernando de Parga.

Paso ante mi Alonso Garçia de Bega notario.

Al margen izquierdo: herençia

9-17. Testigo el dicho Rodrigo de Brao vezino de Santa Cruz + de Mondoí, abiendo jurado en forma e declarando a las çensuras que por mandado del señor juez subdelegado se leyeron en esta çiudad ayer domingo, dixo que sabe que frai Gonçalo Martinez su hermano, fraile conbentual del Monesterio de San Françisco desta çibdad, tenia en la dicha felegresia demas de los vienes que estan aberiguados que pertenescen al dicho Monesterio, un othabo de heredades y montes de pan brabas y mansas, que llebaran las dichas heredades en que cabe el dicho othabo hasta diez çelemines de senbradura, y los limites estan mistas e por partir entre el dicho fraile y sus hermanos, y que para esto cobro el fraile dos leiras de he<re>dad que vendio a Juan Rodriguez da Rigeira, no se acuerda el preçio. Y que desto que tiene dicho / se allara razon mas clara ante Alonso Perez Carreira escrivano ante quien tomo la posesion el padre Guardian e Monesterio de San Françisco. Y hes de hedad de mas de treinta años, y no incurre en las generales, y no lo firmo por no saver.

Paso ante mi Alonso Garçia de Bega notario.

9-18. En Betanços, a beinte e ocho de abril, de mill e quinientos e sesenta y siete años. Paresçio antel señor liçençiado Juan Rodriguez juez subdelegado en esta causa para la reformaçion del Monesterio del Monesterio (*sic*) de San Françisco desta çiudad de Betanços, e por juramiento que hizo en forma de derecho de Gomez Raposo vezino desta çiudad para en lo tocante a las çensuras que por mandado del dicho señor juez ayer se leyeron en esta çibdad, dixo que sabe y es verdad que frai Alonso Farina, fraile profeso conbentual del Monesterio de San Françisco desta çiudad, (*al margen izquierdo*: bina) tenia una biña que le cupo en partija con la muger deste declarante que hera su hermana, y con otros hermanos suyos, y era toda suya, la qual se limita con biña de Pedro Pardo de Andrade defunto del lado, y por la otra con biña de Gomez Arias Santorun por la cabeça y por el fondal por el camino que ba para Obie (*sic*), y esta biña tiene como ocho jornales poco mas o menos de bino tinto, la qual el dicho Monesterio nunca llevo sino que el dicho frai Alonso Farinas la llevo el año pasado de mill e quinientos e sesenta e seis y no mas, / y se falesçio abera quatro meses poco mas o menos. Y dixo mas el declarante que al tienpo que caso con Barbora dos Santos, ques falledaçida a quatro años, hermana del dicho frai Alonso, el le hizo donaçion de toda su legitima syendo ya profeso, (*al margen izquierdo*: casa) y demas desto quedo del dicho frai Alonso el dozao de una casa en que este declarante bibe en la calle de la Ribera a la Puente nueva, que bale hasta tres mill maravedis poco mas o menos, la qual el dicho frai Alonso le abia dado en donaçion quando caso con la dicha su hermana, que a çinco o seis años poco mas o menos, y era ya profeso, y los frutos della, los quales llevo su madre del dicho fraile seyendo biba hasta que se falesçio abera quatro años o çinco poco mas o menos, y despues la gozo el

dicho fraile hasta que se murio, y agora la goza este declarante, y que el dicho fraile quando se falesçio se curaba en casa deste declarante, y dexo dos alfamares biejos de balor de hasta dos o tres reales y alli estan. Mandosele los de al Monesterio. Y no sabe otra cosa y hes de hedad de beinte e ocho años poco mas o menos, y no es pariente ni enemigo. Y firmolo. Gomez Raposo.

Paso ante mi Alonso Garçia notario.

9-19. Declaraçion de los flaires

Dentro del Monesterio de San Françisco de la çibdad de Betanços, a beinte e nueve dias / del mes de abril, de mill e quinientos e sesenta e siete años, el muy Magnifico y Reverendo señor liçençiado Juan Rodriguez Bisitador General del Arçobispado de Santiago, juez subdelegado para en este dicho negoçio, dixo que para saber si abia en el dicho Monesterio de San Françisco otros mas vienes de aquellos que tiene secrestados e ynventariados, tomo e resçibio juramento de frai Antonio de Miranda bicario del dicho Monesterio, el qual puso la mano en sus pechos e juro en forma de derecho de dezir verdad, e lo hizo en forma so pena de perjuro, e so cargo del dixo quel no sabia de otros mas vienes muebles ni rayzes de aquellos questan recontados e ynventariados, (*al margen izquierdo*: caliz) eçepto ques los dos caliz de plata uno esta en casa y poder de Juan de Padron y el otro en casa de Pedro Arias vezinos desta dicha çibdad. Y esto hes la verdad e lo que sabe e dize e responde. Y firmolo de su nonbre.

Frai Antonio de Miranda.

Paso ante mi Lazaro Bidal escrivano.

E despues de lo susodicho este dicho dia mes e año sobredicho dentro del dicho Monesterio, el dicho señor liçençiado Juan Rodriguez Bisitador susodicho e juez subdelegado, tomo e resçibio juramento de frai Fernando de Parga flaire del dicho Monesterio, sobre su saçerdoçio, el qual lo hizo en forma de derecho e prometio de desir verdad so pena de perjuro, e abienandolo echo e so cargo del dixo, quel no sabia de ningunos vienes que aya en el Monesterio mas de aquellos que / por el dicho señor juez subdelegado estan recontados e ynventariados. Y esto hes la verdad e lo quel declara, dize e responde a lo que le fue preguntado, y en ello se afirmo e retifico, e firmolo de su nonbre.

Fray Fernando de Parga.

Paso ante mi Lazaro Bidal escrivano.

E despues de lo susodicho en la dicha çiudad de Betanços a este dicho dia, mes e año sobredichos, paresçio presente antel dicho señor juez subdelegado, Juan de Biberro xastre, criado de Jacome de Padron, del qual su merçed tomo e resçebio juramento en forma debida de derecho sobre una señal de cruz en que puso su mano derecha, y ausolbiendo el dicho juramiento dixo si juro y amen, e prometio de desir verdad.

Testigos los sobredichos.

Lazaro Bidal notario.

El dicho Juan de Bibero sastre criado de Jacome de Padron, testigo tomado e rescibido por el dicho señor juez subdelegado para la dicha ynformacion, despues de aver jurado en forma de derecho e siendo preguntado dixo, que lo que sabe hes quel jueves pasado que fue bispera de San Marcos, bino al dicho Monesterio de San Francisco de la çïudad de Betanços un fraire françes que reside en el Monesterio de los conbentuales de Ferrol a traer unas cartas al Guardian de Ferrol que estaba en el dicho Monesterio de San Francisco, segun se dezia en el dicho Monesterio, y el testigo bio que el dicho Guardian andaba con una carta en la mano y bio que el dicho Guardian y el dicho fraire françes andaban en la claustra de San Francisco desta çïudad paseandose, y el dicho fraile françes le contaba como llegaron al dicho Monesterio / un señor y que abia entrado en el Monesterio e tomadole quanto tenían, y andaban entranbos alterados, y el testigo lo sabe porque los bio ablar como dicho tiene. Y luego al otro dia por la mañana antes que el dicho señor juez subdelegado fuese al dicho Monesterio de San Francisco desta çïudad de Betanços, el padre frai Juan de Ponte llamo <a> este testigo e le dio çinço baras de paño para que le hiziese un manto deziendo que se lo guardase. Y luego el padre bicario fray Antonio de Miranda dio al testigo un lio e le dixo lo llevase en casa de Maria Diaz, deziendo que la dicha ropa hera de la susodicha, y sabe que se deslio el lio en casa de la dicha Maria Diaz pero no miro bien lo que hera. Y esto hes la verdad, e dixo ser de hedad de beynte e dos años, no le tocan las generales de la lei.

Paso ante mi Lazaro Bidal escrivano.

En la çïudad de Betanços, a beinte e siete dias del mes de abril del dicho año de sesenta e siete, el dicho señor liçençiado Juan Rodriguez, juez subdelegado susodicho, dixo que a su noticia hera benido que despues aca que el beniera a la dicha çïudad o un dia antes, el Guardian e flaires del Monesterio de San Francisco abian ascondido çiertos dineros e plata e vienes, e para ello tomo e rescibió juramento de Pedro Bez pescadero, e de Taresa Garçia, y de Maria Diaz, y de Biolante Alonso, e de Jacome de Padron, de los quales tomo e recibio juramento de cada uno en forma de derecho.

El dicho Pedro Vez pescadero, vezino de la çïudad de Betanços, despues de aver jurado en forma / debida e de derecho, e seyendo preguntado respondiendo a las dichas çensuras dixo, que en dicho dia domingo estando en el Monesterio de San Francisco de la dicha çïudad de Betanços antes de misa mayor, Juan de Hurta pescador questa retraydo en el Monesterio de San Francisco dixo al testigo beniendo ablar con el testigo sobre los frailes y secreto de suazienda, dixo que estando en este Monesterio de San Francisco Charlin Guardian de Ferrol llevo al dicho Monesterio un fraire e le dixo que le abian tomado

todos los dineros y hazienda y que luego el padre Guardian y flaires desta dicha çïudad abian hescondido toda la hazienda y sacadola del Monesterio, y ayudara a sacar mucha parte della, y que la llevaran en casas de sus amigos. Y esto declara a las dichas çensuras y al juramento que por su merçed el dicho señor Visitador le fue tomado. E dixo ser de hedad de treinta años poco mas o menos. E dize el dicho testigo que el susodicho le dixo que la dicha hazienda la sacaran de noche.

Paso ante mi Lazaro Bidal escrivano.

La dicha Taresa Garçia biuda, muger que fue e finco de Rodrigo de Lians, vezina desta çïudad de Betanzos, beniendo a declarar e responder a las dichas çensuras que por el dicho señor juez subdelegado fueron leydas, e con juramento que ante todas cosas le fue tomado dixo, que lo que sabe hes quel dia quel dicho señor juez fue al Monesterio de San Francisco de la çïudad de Betanços, que fue el dia de San Marcos / pasado deste presente año, oyo desir en la dicha çïudad por cosa publica e notoria que su merçed el dicho señor juez abia tomado la hazienda a los dichos flaires, y la testigo pregunto a Biolante ques aguadera de los dichos flaires que fuera y era aquello que hazian en el Monesterio, y la susodicha dixo que benia un Bisitador de Castilla e que les tomara la hazienda y las llaves de las çeldas y de la casa y mirara toda la casa, y que un dia antes un criado de Jacome de Padron sastre, y Maria Diaz panadera y labendera de casa y ella misma ayudaran a sacar la hazienda del dicho Monesterio. Y questo hes la verdad e lo que sabe, dize e responde a lo que le fue preguntado, y en ello se afirmo e retifico, e no lo firmo por no saver, e dixo ser de hedad de sesenta años poco mas o menos. E no le tocan las generales.

Paso ante mi Lazaro Bidal escrivano.

La dicha Maria Diaz muger de Juan Gomez pescador, tomada e rescibida por el dicho señor juez subdelegado para la dicha ynformacion e aberiguacion de quien saco los dichos vienes, despues de aver jurado en forma de derecho e siendo preguntada dixo, que no sabe ninguna cosa de lo que le fue preguntado çerca de saber quien sacaria bienes del dicho Monesterio. Y dixo ser de hedad de mas de treinta años, e no le tocan las generales de la lei.

Paso ante mi Lazaro Bidal escrivano.

La dicha Biolante Afonso vezina de Betanços, despues de la testigo aver jurado en / forma debida e de derecho, e siendo preguntado por el dicho señor juez subdelegado, despues de aver jurado en forma de derecho e seyendo preguntado (*sic*) si sabe que Maria Diaz y un criado de Jacome de Padron que se llama Juan el dia antes que el señor juez subdelegado entrase a tomar la posesion del Monesterio de San Francisco, que fue bispera de San Marco, los sobredichos Juan e Maria Diaz sacaron vienes muebles del Monesterio de San Francisco, y que abian sido por causa que fueron abisados los dichos flaires del Monesterio de Ferrol. Dixo que hes verdad que oyo dezir que la dicha Maria Diaz y el dicho Juan abian sacado çiertas

alajas del dicho Monesterio, pero que no sabe que heran. Fue preguntado si saco alguna cosa del dicho Monesterio, dixo que no heçebto que el dicho dia o otro antes saco del dicho Monesterio un abito enbuelto en una sabana y lo dio, que se lo enbiaba el portero flaire su hijo. Y esto hes la verdad, e dixo ser de hedad de corenta años poco mas o menos.

Paso ante mi Lazaro Bidal escrivano.

El dicho Jacome de Padron vezino de la çuadad de Betanços, testigo tomado e rescibido por el dicho señor juez subdelegado, despues del testigo aver jurado en forma de derecho e seyendo preguntado, dixo el dicho testigo que oyo desir a Alvaro criado del padre Guardian del dicho Conbento que en casa de Maria Diaz abia algunos bienes del dicho Conbento, lo qual le dixo el domingo pasado en San Françisco. Y esto hes la verdad e lo que sabe, dize / e responde, e dixo ser de hedad de treinta años poco mas o menos. E demas de lo susodicho dixo el dicho testigo que sabe y es verdad que despues que bino el dicho señor juez subdelegado el padre bicario del dicho Monesterio de San Françisco (*al margen izquierdo*: caliz) dio al testigo un caliz de plata sin patena, e dixo al testigo guardame este caliz porque debo ocho ducados a çierta persona e no tengo de que le pagar, y este testigo lo llevo e tiene en su poder para del dar quenta a su merçed. Y no lo firmo digo lo firmo (*sic*).

Jacome de Padron.

Paso ante mi Lazaro Bidal escrivano.

E luego el dicho señor juez subdelegado susodicho dixo que mandaba e mando al dicho Jacome de Padron luego hesiba ante su merçed el dicho caliz so pena descomunion y de diez mill maravedis, lo qual ansi se obligo.

Testigos: Juan Daba.

Paso ante mi Lazaro Bidal escrivano.

Al margen izquierdo: casa de Villamoureo, biñas

9-20. En la çuadad de Betanços, a beinte e nuebe dias del mes de abril, de mill e quinientos e sesenta e siete años, paresçio antel dicho señor liçençiado Juan Rodriguez juez subdelegado en esta causa para la reformaçion del Monesterio de San Françisco de la çibdad de Betanços, paresçio presente Domingos Perez vezino de la felegresia de San Juan de Villamourel, e declarando a las çensuras que por su merçed fueron mandadas leer, e por juramento que le fue tomado y el dicho Domingos Perez lo hizo en forma de derecho, e abiendolo hecho respondio e dixo lo siguiente, / dixo que hes verdad que el traye en arrendamiento del Monesterio e Conbento de San Françisco la casa y heredades questan en San Juan de Billamourel, por fuero que le hizieron el Guardian e Conbento, e paga por ello cada un año siete çelemines de pan puesto todo en esta çuadad. E demas de lo que dicho tiene dize e declara que un hijo de Alonso Correa de Adragante que bibe junto a la yglesia de Santiago de Dragante trae biñas del dicho Monesterio, no sabe que tantas son mas de questan en la monteria de Gofa, e que ansimismo Gonçalo Manso y su hermano

Fernando Manso traen ansimismo biñas del dicho Monesterio, y otras personas en Billamourel que entestan con biñas del hijo de Alonso Correas. Y esto hes la verdad, e dixo ser de hedad de mas de veinte e çinco años, y no le tocan las generales de la lei.

Paso ante mi Lazaro Bidal escrivano.

Al margen izquierdo: biña

9-21. E despues de lo susodicho este dicho dia, mes e año sobredichos antel dicho señor liçençiado Juan Rodriguez juez subdelegado, paresçio presente Juan Noguero vezino de la dicha çuadad, e respondiendole a las dichas çensuras con juramento quel dicho señor liçençiado le tomo sobre una cruz en forma de derecho, e abiendolo fecho e so cargo del dixo, que hera verdad que Pedro Antroido dexo doze misas y otros ofiços bispera de Santo Tome en el Monesterio de San Françisco, e que pagase çiertos dineros de limosna, y dejo la carga destes dineros sobre la biña de Carana questa en el monte de Carana, y queste testigo a quien bino de herençia hizo deaçion della al dicho Conbento. Y questo hes la verdad y lo que sabe e dize que les dejo e solto la dicha biña / con que dixesen otra misa mas de aquellas que estaban obligados a desir, e hiziesen la fiesta e bispera de San Tome el ofiço de bisperas e misa. E lo firmo de su nonbre, e dixo ser de hedad de çinquenta e dos años, e lo firmo de su nonbre.

Juan Nogerol.

Ante mi Lazaro Bidal escrivano.

Al margen izquierdo: bacas. Frai Gonzalo, secresto

9-22. E despues de lo susodicho en la dicha çuadad de Betanços a este dicho dia, mes e año sobredicho, antel señor juez subdelegado paresçio presente Juan Gonzalez da Rygueira vezino de Santa Cruz de Mendoy, respondiendole a las çensuras que su merçed el dicho señor juez mando e hizo ler, y con juramento que ante todas cosas le tomo y le hizo en forma de derecho, dixo e respondio que hera verdad quel thenia en su poder en casa de Juan Sandino de Mongono una baca nueva de tres años, y otras dos en casa de un labrador que bibe en la aldea de Pardinas que no se acuerda su nonbre, ques una baca e una jobenca e mas un almallo de tres años que dio a Prezedo que bibe en Santa Maria de Prezeda, que todas las quales dichas quatro pieças tiene el Monesterio e Conbento de San Françisco por la abocaçion de San Bernaldino, en cada una el quarto e medio. Y mas mato el que declara una baca en que tenia el dicho Monesterio de San Françisco de Betanços el quarto e medio, que balia tres ducados, de lo qual debe la dicha parte. Y ansimismo sabe que frai Juan Marino del dicho Monesterio tiene la parte de su herençia por su padre / e madre en la felegresia de Santa Cruz de Mandoy, como uno de sus herederos, y que oyo desir que el dicho frai Juan Marino traspasara la hazienda en un moçacho que ubiera de una moça antes que fuese flaire. Y ansimismo sabe que en la dicha felegresia hay herençia de fray Gonçalo defunto, que le quedo de su padre e madre, no sabe que tanta parte hes, mas

de questa entre sus hermanos. Y esto hes la verdad e lo que sabe, dize e responde a lo que le fue preguntado, y en ello se afirmo y por descargo de su conciencia lo declara, e dixo ser de hedad de çinquenta años poco mas o menos, e firmolo. En lo qual luego su merçed hizo secreto en el susodicho de los dichos vienes y dellos se constituyo por ynquilino.

Juan Rodriguez da Rigeira.

Paso ante mi Lazaro Bidal escrivano.

E despues de lo susodicho en la dicha çiuudad de Betanços a este dicho dia, mes e año sobredicho antel dicho señor juez subdelegado susodicho, paresçio presente Bastian del Huyo cantero, vezino desta dicha çibdad, beniendo a declarar a las dichas çensuras con juramento que por el dicho señor juez le fue tomado, y por el hecho so pena de perjuro prometio de desir verdad. E luego declaro e dixo quel hizo con otros ofiçiales çierta hobra al dicho Convento de canteria, y le quedaron a deber della quatro ducados, y que abra año y medio quel Guardian de San / Francisco le dio una pipa de bino en ocho ducados por mano del romano, e quel que declara estubo otros dias ocupado en tasar otras obras del Monesterio e por ellas mereçerya un ducado, por manera que debe (*al margen izquierdo*: 3 ducados) tres ducados al dicho Convento, y los a retenido hasta agora por causa questaba concertado con el Convento de le hazer una obra de bentana e chaminea e otras cosas y no hizo la dicha obra. Y esto hes la verdad e dixo ser de hedad de coarenta e dos años, e lo firmo de su nonbre.

Bastian del Hoyo.

Paso ante mi Lazaro Bidal escrivano.

Secresto

Este dicho dia, mes e año sobredicho luego el dicho señor Bisitador dixo, que mandaba e mandaba (*sic*) e al dicho Bastian del Hoyo que tenga en su poder retenidos e secretados los dichos tres ducados que así confiesa, y no acuda con ellos a ninguna persona sin liçençia e mandado de su Señoria Ylustrisima o del dicho señor juez en su nonbre, so pena descomunión e que lo pagara de su casa con el doblo y costas. El qual así lo prometio y para ello se obligo en forma. Y lo firmo de su nonbre.

Bastian del Oyo.

Ante mi Lazaro Bidal notario.

Al margen izquierdo: Rodrigo de la Bezerra. LXXX^o reales

9-23. En la çiuudad de Betanços, a treinta dias del mes de abril, de mill e quinientos e sesenta y siete años, antel dicho señor juez subdelegado paresçio presente el bachiller Pedro Manriquez Vezerra, e respondiendo a las dichas çensuras y con juramento que ante todas cosas hizo dixo, que hes verdad que reconozçe quel y Juan Garcia de Bezerra y Suro Gomez y Pedro Manrique / pagan en cada un año pagan (*sic*)

al Monesterio e Convento de San Francisco de la çibdad de Betanços, por tres misas que en cada un año estan obligados a dezir en la Capilla de la Quinta Angustia, que doto Rodrigo de la Vezerra su padre, ochenta reales, e que confiese deberse algunos dineros, y que de las escrituras no sabe ninguna cosa mas de que sus hermanos daran quenta dello. E esto hes la verdad e dixo ser de hedad de beinte e un años poco mas o menos, y no le tocan las generales.

Pedro Manriquez Vezerra.

Ante mi Lazaro Bidal notario.

Secresto

E despues de lo susodicho, en la dicha çiuudad de Betanços a este dicho dia, mes e año sobredichos, el señor Bisitador e juez subdelegado dixo que dende agora secrestaba e secreto los dichos maravedis que al presente debian al dicho Monesterio y lo que mas estubiesen obligados a pagar de aqui adelante en su poder, y con ellos no acudan el ni sus herederos a los dichos fraires ni a otra persona en poder del dicho Fernando Manriquez Vezerra sin su liçençia e mandado de su Señoria Ylustrisima o de su merçed. El qual dicho Fernando Manriquez Bezerra lo obedesçio e firmo.

Fernando Manriquez Vezerra.

Ante mi Lazaro Bidal notario.

9-24. E despues de lo susodicho, en la dicha çiuudad de Betanços, al primero dia del mes de a⁴⁹ mayo, de mill e quinientos e sesenta y siete años, antel dicho señor liçençiado juez delegado susodicho paresçio presente Pedro Ares vezino de la dicha çiuudad, e respondiendo⁵⁰ / a las dichas çensuras e con juramento que primero le fue tomado dixo, que verdad que puede aver dos meses poco mas o menos que fray Antonio, bicario del Monesterio de San Francisco de Betanços, enpeño al que declara un caliz dorado por diez ducados quel testigo le presto, e tiene el dicho caliz en su poder, e dixo que dandole sus dineros entregara el dicho caliz. Y esto hes la verdad e lo que sabe e dize e responde, e dixo ser de hedad de quarenta años, y lo firmo.

Pedrares.

Ante mi Lazaro Bidal notario.

Secresto

E despues de lo susodicho, este dicho dia, mes e año susodicho, dixo que dende agora hazia e hizo secreto en poder del dicho Pedro Ares del dicho caliz de plata dorado, y le mando lo tenga en secreto y no acuda con ellos a ninguna persona sin liçençia de su Señoria Ylustrisima o de su merçed, so pena descomunión, y de los pagar con el doblo e costas. El qual así se obligo e prometio en forma de lo tener en secreto, e firmolo de su nonbre.

Pedrares das Filgeiras.

Ante mi Lazaro Bidal notario.

⁴⁹Tachado: brill

⁵⁰Al pie del fol. : ba testado o dezia abril

Declaración

Al margen izquierdo: dineros 16 reales; frai Gonçalo de Brao; San Antoyno e Rodeiro; Gregorio Felpeto; San Tome de Salto; 16 reales poco mas o menos.

9-25. E despues de lo susodicho, en la dicha çiu-dad de Betanços, al primero de mayo del dicho año de sesenta e siete años, antel dicho señor juez subdelegado e por ante mi notario paresçio presente Alonso Felpeto, clerigo e Retor de San Pedro de Filgeira, e despues de aver jurado en forma de derecho / dixo e declaro que oyo dezir que frai Gonçalo de Brao que un hermano de frai Gregorio de Reçeda debia a este dicho Monesterio de San Françisco de Betanços diez e seis reales, no sabe el nonbre del dicho su hermano, mas de que bibe en San Simon de Radieiros cabe Santo Antoyno. Y ansimismo dize oyo dezir a Gregorio Felpeto vezino de San Tome de Salto, jurisdicion de Betanços, debia a fray Gonçalo de Brao defunto, çiertos maravedis, mas de que a su paresçer le paresçe que fueron diez e seis o diez e ocho reales. Y esto hes la verdad de lo que sabe, dize e responde a lo que le fue preguntado, y en ello se afirmo, y dixo ser de hedad de beinte e nueve años, y lo firmo.

Alonso Felpeto clerigo.

Ante mi Lazaro Bidal notario.

Al margen izquierdo: Santa Aya de Curtes; seis çelemenes se pagan en casa de Francisco Ferreiro; Nobonçella.

9-26. E despues de lo susodicho este dicho dia, mes e año sobredicho, antel dicho señor juez subdelegado susodicho paresçio presentes Françisco Ferreiro Labrador, vecino de Santa Aya de Curtes, ques en el coto de Fisteos, e declarando a las dichas çensuras y con juramento que ante todas cosas hizo, <dixo> que sabe quel Monesterio e Conbento de San Françisco de la çiu-dad de Betanços tienen de Bonçella en quel bibe y por ello le paga seis çelemenes de pan por pension, y que para el agosto benidero debe seis çelemenes de pan de renta. Y esto hes la verdad e lo que sabe, dize e responde a lo que le fue preguntado, y en lo que dicho tiene dixo se afirmo e retifico, y no lo firmo por no saver, e dixo ser de hedad de çinquenta años a esta parte, e que no le tocan las generales.

Ante mi Lazaro Bidal notario. /

Secresto

E luego este dicho dia, mes e año sobredicho el dicho señor juez subdelegado dixo, que mandaba e mando al dicho Françisco Ferreiro tenga en su poder secretado el dicho pan de renta e no acuda con ello a ninguna persona sin liçençia del Ylustrisimo Arçobispo de Santiago e suya en su nonbre, so pena de lo pagar con el doblo e costas. Presente el sobredicho que lo consentio.

Testigos: Lorenço Lopez clerigo, e Françisco Rodriguez.

Ante mi Lazaro Bidal notario.

Al margen izquierdo: Curtes lugar de Bruallo

9-27. E despues de lo susodicho, en la dicha çiu-dad de Betanços a este dicho dia, mes e año e lugar sobredicho, antel dicho señor juez subdelegado, paresçio presente Pedro das Horjas vezino de Santaya de Curtes, e respondiendole a las dichas çensuras, e con juramento que ante todas cosas hizo dixo, que tiene çierto lugar que se dize de Bruallo questa en la dicha jurisdicion de Curtes, el qual los dos terçios del hes del Monesterio de San Françisco de la çibdad de Betanços, el qual primero solia thener Maria de Bruallo y se lo arrendo al testigo por diez e nueve años, y por ello pagaba al dicho Monesterio de Betanços en cada un año seis çelemenes de pan, y que la sobredicha se lo arrendo deziendo thenia fuero de San Francisco. Y esto hes la verdad e lo que sabe e responde a lo que fue preguntado y a las dichas çensuras, y en ello se afirmo e retifico, e dixo ser de hedad de treinta años. / E no le tocan las generales de la lei.

Paso ante mi Lazaro Bidal notario.

Secresto

E despues de lo susodicho este dicho dia, mes e año sobredicho, el dicho señor juez subdelegado dixo que dende agora secretaba e secresto los dichos frutos del dicho lugar en el dicho Pedro das Horjas, e le mando los tenga en secresto e no acuda con ellos a ninguna persona sin liçençia de su Señoria Ylustrisima o suya en su nonbre, so pena de lo pagar con el doblo y costas.

Testigos los sobredichos.

Ante mi Lazaro Bidal notario.

Al margen izquierdo: XX reales Suerio de la Vezerra. XL reales Juan Garçia da Bezerra entran con los ochenta de atras el bachiller Manriquez todo esto.

9-28. En la çiu-dad de Betanços, a primero dia del mes de mayo, de mill e quinientos e sesenta e siete años, antel dicho señor juez subdelegado paresçio presente Suerio da Be<ze>rra vezino de la dicha çiu-dad, e dixo que respondiendole a las dichas çensuras e al juramento que ante todas cosas el dicho señor juez le tomo, dixo el que declara que sabe y es verdad quel que declara como uno de quatro herederos que fincarron de Rodrigo da Bezerra, su padre, debe y es obligado a pagar al Monesterio de San Françisco de la çiu-dad de Betanços beinte reales, por razon de tres misas que se dizen en la Capilla de la Quinta Angustia questan dentro del dicho Monesterio, que los flaires dizen en la dicha Capilla, segun los pagaba su padre, los quales son del año pasado de sesenta e seis años / que se falesçieron por Santa Maria de março deste presente año, por misas e bispera. Y que ansimismo sabe que Juan Garçia de la Bezerra debe quarta reales e por Rodrigo de la Vezerra su hermano, cuyo heredero hes, e que Pedro Manriquez debe la otra quarta parte de Pedro Manriquez su hermano. Y esto hes la verdad e lo que sabe e responde, y en ello se afirmo e retifico, e firmolo de su nonbre, e

dixo ser de hedad de beinte e seis años poco mas o menos, e que no le tocan las generales de la lei.

Suero da Bezerra.

Ante mi Lazaro Bidal notario.

Secresto

E despues de lo susodicho este dicho dia, mes e año susodicho, el dicho señor juez subdelegado dixo que mandaba e mando al dicho Sueyro de la Vezerra que retenga en si los dichos beinte reales e lo mas que tuviere, y no acuda con ellos a ninguna persona sin liçençia de su Señoria Ylustrisima o de sua en su nonbre (*sic*). El qual así se obligo en forma e lo firmo de su nonbre.

Testigos: el bachiller Alonso Perez, Suerio de la Vezerra. Ante mi Lazaro Bidal notario.

Al margen izquierdo: ganado en tierra de Parga. Bacas Castelo

9-29. En la çidad de Betanços, a primero del mes de mayo, de mill e quinientos e sesenta e siete años, antel dicho señor Bisitador e juez subdelegado susodicho paresçio presente Pedro Barral, vezino desta çidad, e respondiendo a las çensuras que su merçed puso e al juramento que les fue tomado dixo, que hes verdad que sabe quel Monesterio e Conbento / del Monesterio (*sic*) de San Françisco de Betanços por frai Pedro de Miraz thenia e tiene en casa de Casabella que bibe en Leya y Marcochantado de Mariz, felegresia de San Juan de Gueteriz, tierra de Parga, çierto ganado de obejas, cabras e otro ganado, no sabe quanto thenia. Y ansimismo sabe que en Curral en Castelo, camino de Lugo, junto a la puente Danbasmestas ansimismo bois e bacas, no sabe quantas son. Y esto dize e declara para el juramento que hizo, e no lo firmo, e dixo ser de hedad de çinquenta e dos años, y no le tocan las generales.

Ante mi Lazaro Bidal notario.

Al margen izquierdo: Huerta do Penso, Françisco do Canpo

9-30. E despues de lo susodicho en la dicha çidad de Betanços el dicho dia, mes e año sobredicho, antel dicho señor juez subdelegado susodicho, respondiendo a las dichas çensuras, paresçio presente Françisco do Canpo labrador, vezino desta çidad, e despues de aver jurado dixo que hes verdad quel trae una huerta questa en el Penso al fondo de la biña del Penso, ques del dicho Monesterio, dende quinze dias a esta parte, e paga por ella quinze reales cada un año, y que tiene la huerta senbrada de cañamo, y que agora no debe cosa alguna, y que la dicha huerta esta en el monte de Sarra do dizen el Penso. E dixo ser de hedad de corenta años, e no lo firmo.

Ante mi Lazaro Bidal notario.

Al margen izquierdo: casa de Gomez da Balga, Ferreiros

9-31. E despues de lo susodicho este dicho dia, mes e año sobredicho, antel dicho señor / subdelegado, el dicho Françisco de Barral e a las dichas çensuras y juramento dixo, que hes verdad quel Monesterio de San Françisco tiene en esta çidad en la calle dos

Ferreiros la casa en que vive Gomez da Balga, y la gozaban e tenían por suya. Y esto hes la verdad, e dixo ser de la hedad que dicho tiene, y no lo firmo por no saver.

Paso ante mi Lazaro Bidal notario.

Al margen izquierdo: nonbramiento de sindico

Este dicho dia, mes y año e lugar sobredicho el dicho señor juez subdelegado dixo, que por quanto el tenia secrestado toda la hazienda de los flaires conventuales de San Françisco y que porquellos sean sustentados dixo, que nonbraba e nonbro por syndico del dicho Monesterio e flaires a Juan de Aba escrivano del numero desta çidad, en el ynteri que otra cosa se probe y manda y que su merçed esta en esta çidad.

Paso ante mi Lazaro Bidal notario.

Al margen izquierdo: Maria da Cana VI reales

Declaracion de Maria da Caña

9-32. En la çidad de Betanços, a dos dias del mes de mayo, de mill e quinientos e sesenta e siete años, antel dicho señor juez subdelegado, paresçio presente Maria da Cana biuda, muger que finco de Juan Ares carniçero, e respondiendo a las dichas çensuras que abia folminado, e despues de aver jurado en forma debida de derecho y abiendolo fecho dixo, que Juan Ares carniçero su marido, murio abra un año e dexo en su testamento que en una biña de quatro jornales la mandaba al Conbento desta çidad, questa en brabio, con condiçion que le dixesen dos misas por su anima en cada un año, e que no se deziendo por un año las dichas misas quedase la dicha hazienda a sus herederos, y que no la ha dado porque la dicha biña la conpraron / esta que declara e su marido, y se le debe la dote porquel dicho Juan Ares no dexo ninguna cosa donde se le pague la dote, e dexo en ella tres hijos los quales son bibos, e que dexo muchas deudas, e por estas razones no ubo lugar la manda, e por eso no la ha dado. Y hesto hes berdad e lo que sabe e responde y en ello se afyrmo e retefyco, e no lo firmo por no saber. E dixo ser de hedad de treynta e tres años, y que demas dello dize que debe por las misas que dixeran por su marido, y no lo firmo.

Ante mi Lazaro Bidal notario.

Secresto de los seis reales

E luego el dicho señor juez subdelegado susodicho dixo que dende agora hazia e hizo secresto en los dichos seis reales en la dicha Maria da Cana, para que los tenga en secresto e guarda hasta que otra cosa le sea mandado, so pena de lo pagar con el doblo e costas, lo qual así se obligo.

Testigos los dichos.

Paso ante mi Lazaro Bidal notario.

Al margen izquierdo: Maria de Ben CCXX reales

Declaracion de Maria de Ben

9-33. En la çidad de Betanços, a dos dias del mes de mayo, de mill e quinientos e sesenta e siete años, Maria de Ben biuda que finco de Francisco

Pasqual vezino que fue de la dicha çiudad de Betanços, e con juramiento que hizo ante mi scrivano e respondiendo a las çensuras que por el dicho señor juez subdelegado fueron deçernidas e al dicho juramiento dixo, que hes ella por causa de çierta persona que hera un flaire que / se llamaba frai Gonçalo de Bilao tenia en guarda quarenta ducados, y que dellos dio al padre Guardian que al presente hes del Monesterio de Betanços beynte ducados, e que los otros beynte los debe el tener en su poder para los entregar para Pascoa de Santispiritus primera que viene deste presente año. E questo hes la verdad e lo que save, diz e responde a lo que le fue preguntado, e dixo ser de hedade de quarenta años, e no le tocan las generales de la ley.

Paso ante mi Lazaro Bidal notario.

Al margen izquierdo: ganado Juan da Laxe X reales

9-34. En la çiudad de Betanços, a quatro dias del mes de mayo de mill e quinientos e sesenta e siete años, antel dicho señor juez subdelegado paresçio presente Juan da Laje de Sant Gïao de Carballo en tierra de la horden, e respondiendo a las dichas çensuras e al juramiento que le fue tomado dixo, que podra aber diez o doze años que mando a <San> Bernaldino del Monesterio de San Françisco un quarto de una baca, la qual nunca pario, y el testigo bendio la baca por quarenta reales, que cabian diez reales del quarto al dicho San Bernaldino. Y hesto hes la verdad e lo que sabe, dyze e responde a lo que le fue preguntado, e dixo ser de hedad de sesenta e siete años.

Paso ante mi Lazaro Bydal notario.

E luego el dicho señor juez susodicho dixo que mandaba e mando al dicho Juan da Laxe retuviere en sy todo el dicho ganado e no acuda con el a ninguna persona syn liçençia e mandado de su Señoria Ylustrisima, so pena descomunion y de lo pagar de su casa con el doblo, el / qual ansi lo prometio.

Testigos: Juan de Aba labrador.

Paso ante mi Lazaro Bidal notario.

E despues de lo susodicho en la dicha çibdad a este dicho dia, mes e año sobredicho, antel dicho señor juez subdelegado, paresçio presente Gregorio da Laje de Bernabal, vezino de San Gïao de Carballo, respondiendo a las dichas çensuras e juramiento que le fue tomado, que tiene⁵¹ un carto de una baca. Su merçed le mando que lo retenga en si hasta que otra cosa le sea mandado, ansi lo prometio.

Testigos: Juan Daba scrivano.

Paso ante mi Lazaro Bidal notario.

Al margen izquierdo: Elbira Roca

9-35. E despues de lo susodicho en la dicha çiudad de Betanços, a los dichos quatro dias del mes de mayo, de mill e quinientos e sesenta e siete años,

paresçio presente Elbira da Roca muger de Juan Daba scrivano del numero de la çibdad de Betanços, respondiendo a las dichas çensuras dixo que es verdad quel domingo pasado se dixo misa nueba en San Françisco, que hera un flaire, y que en casa de Elbira da Roca le fueran a ofreçer al dicho flaire y la testigo le enbio ofreçer alla unos manteles y la susodicha Elbira da Roca los llevo y en su casa le ofreçieron.

Paso ante mi Lazaro Bidal notario.

Al margen izquierdo: casas

9-36. E despues de lo susodicho en la dicha çiudad a este dicho dia, mes e año sobredicho, antel dicho señor juez subdelegado paresçio presente Juan do Campo çapatero vezino desta çiudad, e respondiendo a las dichas çensuras dixo, que bio que en casa de Françisca Lopez biuda, en la rua Trabesa, estaban çinco o seis casas de pan que hera de frai Fernando su sobrino flaire del Monesterio de San Françisco de Betanços, lo qual puede aver dos meses poco mas o menos. / E dixo ser de hedad de quarenta e çinco años.

Paso ante mi Lazaro Bidal notario.

Al margen izquierdo: dineros XXX reales

9-37. E despues de lo susodicho en la dicha çiudad de Betanços a este dicho dia, mes e año sobredicho, Rodrigo da Marina vezino de la dicha çiudad, respondiendo a las çensuras e con juramento, dixo que puede aver quinze dias que oyo dezir a Pedro Santorun vezino desta dicha çiudad, quel thenia çiertos dineros de un flaire, que le paresçe serian hasta treinta reales. Y esto hes la verdad, e dixo ser de hedad de sesenta años poco mas o menos, e no le tocan las generales.

Paso ante mi Lazaro Bidal notario.

Al margen izquierdo: Luis Dandrade IX reales

9-38. E despues de lo susodicho este dicho dia, mes e año sobredicho, antel dicho señor juez subdelegado paresçio presente Luis de Andrade, e respondiendo a las çensuras e con juramiento, e dixo que hera verdad que debia al Monesterio de San Françisco de Betanços nuebe reales de misas y otros maravadis que no sabe quantos son, que lo sabera e manifestara. Y esto y es la verdad e lo que sabe e responde, e dixo ser de mas de treinta años. Su merçed el dicho señor juez subdelegado le mando los retubiese en si asta que otra cosa le fuese manado, y ansi lo prometio y firmo.

Luis de Andrade.

Paso ante mi Lazaro Bidal notario.

Al margen izquierdo: casa

9-39. E despues de lo susodicho en la dicha çiudad de Betanços a este dicho dia, mes e año sobredicho, antel dicho señor juez subdelegado paresçio presente Françisco de Billabella pobre, e dixo quel se casara con Mayor de Billabella, madre de Antonio de

⁵¹Tachado: tomado

Bilabella frayle conventual del Monesterio de San Françisco, y que la dicha Mayor de Bilabella se murio y quedo una casa suya, en la qual este que declara bibe e la pose como padre / del dicho Antonio de Bilavella. Y esto hes la verdad, e dixo ser de hedad de mas de çinquenta e çinco años. E no lo firmo.

Paso ante mi Lazaro Bidal notario.

Deposito del caliz

Al margen izquierdo: caliz

9-40. Este dicho dia, mes e año sobredicho, por ante mi escrivano publico e testigos de yuso escritos, el muy Magnifico e muy Reverendo señor liçençiado Juan Rodriguez Besitador susodicho y juez subdelegado dixo, que por quanto Jacome de Padron abia restituydo un caliz de plata dorado sin patena, dixo lo depositaba e deposito en poder de Juan Daba escrivano del numero desta çiudad de Betanços, al qual mando lo tenga en deposito y guarda hasta que otra cosa le sea mandado. El qual lo resçebio e se obligo en forma de dar del quenta a su Señoria Ylustrisima o al dicho señor juez subdelegado, y lo firmo de su nonbre.

Juan de Aba.

Paso ante mi Lazaro Bidal notario.

E despues de lo susodicho en la dicha çiudad a este dicho dia, mes e año sobredicho, antel dicho señor juez subdelegado paresçio presente Pedro Garçia sastre, e con juramento que ante todas cosas hizo dixo, que podra aver ocho dias poco mas o menos, quedando el testigo en el Monesterio de San Françisco de Betanços, estando en el dicho Monesterio el Guardian de Ferrol, bio que una hija de Maria Diaz y traya çierta ropa a los flaires, e no quisieron della tomar sino dos / camisas y lo mas mandaron bolber. Y es la verdad e lo fyrmo, e dixo ser de hedad de beinte e çinco años.

Pedro Garçia.

Paso ante mi Lazaro Bidal notario.

Al margen izquierdo: biña Dabelares

9-41. E despues de lo susodicho este dicho dia, mes e año sobredicho, antel dicho señor juez paresçio presente Simon Lopez Labrador, vezino de Betanços, respondienddo a las dichas çensuras e con juramento que hizo dixo, ques verdad quel tiene una biña, que seran seis cabaduras, questa en Abelares y Cabeça de Cabra, que linda con biña de las monjas de Belbis de Santiago, de lo qual este que declara paga el quarto al Monesterio, y tiene escritura de fuero que los dichos Guardian e flaires le hizieron. E no lo firmo, e dixo ser de hedad de corenta años, y no le tocan las generales.

Paso ante mi Lazaro Bidal notario.

Al margen izquierdo: biñas

9-42. E despues de lo susodicho en la dicha çiudad de Betanços este dicho dia, mes e año sobredicho, antel dicho señor juez subdelegado paresçio

presente Basco de Meilan Labrador vezino desta çiudad de Betanços, respondienddo a las dichas çensuras e a la hescomunion e con juramento que ante todas <cosas> hizo dixo, que hes verdad quel trae veinte jornales de biñas questan en Corbeiras en la Rega, lo qual trae de mano de Costança Garçia vezina desta çiudad, y quel que declara oyo desir que las dichas biñas las dio frai Françisco Reimondez a la susodicha. Y esto hes la verdad, e dixo ser de hedad de treinta e ocho años.

Paso ante mi Lazaro Bidal notario.

Al margen izquierdo: frai Françisco Gallardo, casa, biña do Bilar que trae Diego Gallardo.

9-43. E despues de lo susodicho en la dicha çiudad / de Betanços este dicho dia, mes e año sobredicho, antel dicho señor juez subdelegado paresçio presente Maria Afonso muger de Martino da Marina, e con juramento que hizo e por themor de las çensuras dixo, que Pedro Gallardo e Maria Perez vezinos desta çiudad, tubieron quatro hijos, entre los quales ubo un flaire que se llamaba frai Françisco Gallardo, y el dicho frai Francisco por parte y muerte de sus padres heredo la quarta parte de toda su hazienda, entre los quales le cupo la mitad de una casa questa en la Pescaria, en que bibe al presente Alonso Palmeiro, e lemita con Rodrigo Doys su hijo de la que declare. Y ansimismo le cupo al dicho flaire la mitad de una biña ques en el monte do Bilar pasado la puente vella, y quel flaire se falesçio, y por el quedo la dicha hazienda, e la dicha biña la labra Diego Gallardo su hermano del dicho flaire. Y esto hes la verdad e lo que sabe, dize e responde a lo que le fue preguntado, y en ello se afirmo e refefico e no lo firmo, e dixo ser de hedad de quarenta años, e no le tocan las generales de la lei.

Paso ante mi Lazaro Bidal notario.

Al margen izquierdo: dineros sobre la casa del Ospital de Santiago cada año VII reales.

9-44. E despues de lo susodicho en la dicha çiudad de Betanços, a los dichos quatro dias del mes de mayo, de mill e quinientos e sesenta e siete años, antel dicho señor juez subdelegado paresçio presente Juan Rodriguez cantero, vezino de la çiudad de Betanços, e respondienddo a las dichas çensuras e con juramento que ante todas cosas le fue tomado dixo, que hes verdad quel sobre la casa en que bibe, que dize es la propiedad del Ospital Real de Señor Santiago, y otras biñas y sobre esta hazienda sabe e lleva el Monesterio de San Françisco de la çiudad de Betanços en cada un año siete reales e doze maravedis, no sabe por que causa, que no debe al presente ninguna / cosa de lo pasado. Y esto hes la verdad e lo que sabe, dyze e responde a lo que le fue preguntado, y en ello se afirmo, e dixo ser de hedad de treinta años, antes mas que menos, e no lo firmo.

Paso ante mi Lazaro Bidal notario.

Secresto

Este dicho día, mes e año sobredicho, luego el dicho señor juez subdelegado dixo que mandaba e mando al dicho Juan Rodriguez retenga en su poder los dichos siete reales e doze maravedis hasta que otra cosa le sea mandado, el qual así lo prometio e se obligo en forma.

Testigos: los sobredichos. Paso ante mi Lazaro Bidal.

9-45. E despues de lo susodicho, en la dicha çuudad de Betanços, a los dichos quatro dias del mes de mayo e año, antel dicho señor juez subdelegado paresçio presente Ynes Garçia, muger biuda, e respondiendo a las dichas çensuras y con juramento que le fue tomado dixo, que podra aber siete o ocho dias que la testigo oyo dezir a un muchacho, que no sabe cuyo hera, quel Guardian de Betanços abia sacado una cama de campo del Monesterio y otras cosas, y que los flaires ansimismo sacaban sus haziendas. Y esto hes la verdad y no sabe otra cosa, y no lo firmo.

Paso ante mi Lazaro Bidal notario.

Al margen izquierdo: Gregorio Felpeto XVI reales

9-46. E despues de lo susodicho en la dicha çuudad de Betanços este dicho día, mes e año sobredicho, antel dicho señor juez subdelegado paresçio presente Alonso Felpeto, clerigo Retor de San Pedro de Felgeira, dixo que sabe que Gregorio Felpeto su padre biejo, debe diez e seis reales al Monesterio de San Françisco de Betanços por frai Gonzalo de Berao que se los abia prestado y es faleçido, y que su padre esta enfermo y le mando lo veniese a responder por el. Y esto hes la verdad e lo que responde, e dixo / ser de hedad de veinte e nueve años. E lo firmo de su nonbre.

Alonso Felpeto clerigo.

Paso ante mi Lazaro Bidal notario.

Secresto

E despues de lo susodicho en la dicha çuudad a este dicho día, mes e año sobredicho, el dicho señor Bisitador mando quel dicho Gregorio Felpeto tenga en deposito los dichos diez e seis reales. Noteficose al dicho Alonso Felpeto clerigo su hijo que lo consentio.

Paso ante mi Lazaro Bidal notario.

9-47. E despues de lo susodicho en la dicha çuudad de Betanços a este dicho día, mes e año sobredicho, antel dicho señor juez subdelegado paresçio presente Alberte Carneyro çapatero, hierno de Francisco Lopez, e con juramento que le fue tomado e respondiendo a el dixo, que hes verdad que en casa de Françisca Lopez su suegra, thenia frai Françisco de Parga quatro costales de pan o çinco, y el que declara por su mandado dende mes e medio a esta parte bendio el dicho çenteno y dio los dineros al dicho flaire, e que se quedaron los costales en su casa y mas dos sabanas. Y esto hes la verdad, e dixo ser de hedad de beynte e çinco años, e no lo firmo. Su merçed

mando al susodicho tenga en su poder los dichos costales e sabanas, e no acuda con ellos a ninguna persona sin su liçençia, so pena de lo pagar con el doblo, e ansi lo prometio.

Paso ante mi Lazaro Bidal notario.

Al margen izquierdo: Pedro Santorun

9-48. E despues de lo susodicho en la dicha / e despues de lo susodicho en la dicha (*sic*) çuudad de Betanços, a los dichos quatro dias del mes de mayo, de mill e quinientos e sesenta e siete años, antel dicho señor juez subdelegado paresçio presente Pedro de Morelle clerigo, vezino de la dicha çuudad, e por temor de las dichas çensuras e con juramento dixo, que hes verdad que biernes pasado, que fue el dia de San Marco, quel dicho señor liçençiado tomo la posesion del Monesterio de San Françisco desta çibdad, oyo desir a Pedro Santorun vezino desta dicha çuudad, que un flaire de San Françisco le diera a guardar çiertos reales, deziendo toma señor por amor de Dios guardadme estos, y que se los diera el dia que el señor Juez tomando la posesion del dicho Monesterio, y aquellos tenia. Y hesto hes la verdad, e lo que sabe e dize e responde a lo que fue preguntado, y en ello se afirmo e retifico, e fyrmolo de su nonbre.

Pedro de Merelle.

Paso ante mi Lazaro Bydal notario.

Al margen izquierdo: 3 ducados

9-49. E despues de lo susodicho en la dicha çuudad de Betanços, a quatro dias del mes de mayo, de mill e quinientos e sesenta e siete años, antel dicho señor juez subdelegado, paresçio presente Maria de Mandeu muger de Bartolome de Gaz mareante, e respondiendo a las çensuras y con juramento que ante todas cosas le fue tomado dixo, que hes verdad que podia aber çinco o seys dias que frai Juan Mariño flaire del dicho Monesterio de Sant Françisco dio al marido de la testigo çiertos dineros en guarda, y que a su paresçer tres ducados poco mas o menos, y el dicho marido de la testigo los dio en guarda a la testigo y se fue para la mar. Ayer sabado, / que se contaron tres dias del mes de mayo deste presente año, llevo a la casa deste testigo el dicho frai Juan Mariño e otro flaire con el, que se llama a su paresçer frai Juan de Parga, y le pedio a la testigo los dineros, la qual los dio y entrego al dicho frai Juan y el los llebo. Y esto hes verdad e lo que sabe e responde a lo que le fue preguntado, e dixo ser de hedad de treynta años, y no le tocan las generales.

Paso ante mi Lazaro Bidal notario.

9-50. E despues de lo susodicho este dicho día, mes y año sobredicho, antel dicho señor juez subdelegado paresçio presente Coistança de Bysabio soltera, respondiendo a las çensuras <dixo>, quel miercoles antes de San Marco vio que Maria Diaz e Catalina su hija venian de San Françisco, la dicha su hija con una çesta que venia cargada, no sabe lo que traya en ella, mas de que la dicha mochacha le dixo que traya unos

pies de porcos. Y hes de hedad de beynte años, antes mas que menos, y no lo firmo.

Paso ante mi Lazaro Bydal notario.

9-51. E despues de lo susodicho este dicho dia antel dicho señor juez subdelegado paresçio presente Maria de Padron, hija de Jacome de Padron sastre, dixio que puede aver siete o ocho dias que Juan criado de Jacome de Padron truxo a casa del dicho su amo dos picheles e dos sabanas e una dozena e dos pies de puercos, los quales dieron a esta testigo / unos flaires para que los llevase a guardar a casa del dicho Juan de Padron y el padre de la testigo. Y hesto hes la verdad, e \no/ lo firmo.

Paso ante mi Lazaro Bidal notario.

9-52. E despues de lo susodicho en la dicha çiuudad de Betanços, a quatro dias del mes de mayo, del dicho año de sesenta e siete años, el dicho señor liçenciado juez subdelegado susodicho tomo e rescibio juramento de Pedro Santorun vezino de la dicha çiuudad, sobre una cruz en que puso e toco con su mano derecha y lo hizo en forma de derecho, e siendo preguntado dixio el testigo quel no tiene bienes ni dineros ningunos que le obiesen dado en guarda ni de otra manera, eçepto que el domingo pasado, oy haze ocho dias, fray Barba dio al testigo quarenta reales quel testigo le avia prestado de quarenta e quatro que le devia, y otro flayre que se llama fray Fernando de Parga le pago ansymismo doze reales quel testigo le avia prestado. E questo hes la verdad, e dixio ser de hedad de quarenta años poco mas o menos, e no le tocan las generales de la ley, e lo firmo de su nonbre.

Pedro Santorun.

Paso ante mi Lazaro Bidal notario.

9-53. E despues de lo susodicho en la dicha çiuudad de Betanços, a los dichos quatro dias del mes de mayo, del dicho año de sesenta e siete años, antel dicho señor juez subdelegado susodicho, paresçio presente Domingos Fernandez carpintero, vezino desta çiuudad, e respondiendo / a las dichas çensuras e al juramento que hizo dixio, que hes verdad que Domingos hermano de fray Diego Raposo flaire de San Françisco de Betanços que bibe cabe el Hospital de Bruma, enpeño una taça a Juan Mendez hermano del testigo, y el dicho fray Diego Raposo dixio que aquella taça hera del dicho flayre e que la prestara a su hermano para que la enpeñase, e dixio al testigo que dixese a su hermano que la tratase bien que hera suya e pesaba ocho ducados, y que thenya otra taça que pesaba diez ducados en casa de su padre, que se llama Diego da Rygeyra. Y esto hes la verdad e lo que sabe e responde e dize quel dicho Domingos hermano del dicho flaire llebo la dicha taça e pago los dineros, y questo fue por la semana derra[der]a pasado. E dixio ser de hedad de beynte e tres años, e no le tocan las generales de la ley.

Paso ante mi Lazaro Bydal notario.

9-54. E dize mas el testigo quel oyo dezir a Alvaro criado del padre Guardian de San Françisco, quel abyendo noticia quel Bysitador estaba en Ferrol dixera a los flaires, padres sy teneys algo en las çeldas poned cobro en ello porque sera oy aqui el Bysitador, y esto lo dixio al testigo el dia quel señor juez subdelegado llego a esta çiuudad, y se lo dixio en el Monestrio de las cascas para que llebaba tambien la mula del padre Guardian a esconder, e no lo firmo por no saver.

Paso ante mi Lazaro Bydal notario. /

Al margen izquierdo: sabanas

9-55. E despues de lo susodicho en la dicha çiuudad de Betanços este dicho dia, mes e año sobredicho, el dicho señor juez subdelegado susodicho tomo e rescibio juramento de Maria Lopez muger de Alberte Carneiro, sobre una cruz, el qual lo hizo en forma, e abindolo hecho dixio que hes verdad que tiene en su poder seis sabanas algo viejas de padre frai Françisco de Parga. Y esto hes la verdad, e dixio ser de hedad de veynte e dos años, e no le tocan las generales de la lei.

Paso ante mi Lazaro Bidal notario.

Al margen izquierdo: vino de renta

9-56. E despues de lo susodicho en la dicha çiuudad de Betanços este dicho dia, mes e año sobredicho, antel dicho señor juez subdelegado paresçio presente Agustin Perez de Ramill clerigo, e respondiendo a las çensuras e abiendo jurado en forma de derecho dixio, que hes verdad que en cada un año esta obligado a pagar e dar al Guardian que fuere del Monestrio de San Françisco de Betanços en cada un año ocho açunbres de bino por causa que se los mando Pedro de Prol clerigo, vezino desta çibdad de Betanços, ypotecados sobre la biña del Billar y otros vienes, de quel dicho declarante dize en cada un año y manda desir cada semana dos misas. Y esto hes la verdad y lo que responde a lo que le fue preguntado, y en ello se afirmo e retifico e firmolo de su nonbre, e dixio ser de hedad de treynta e tres años.

Agustin Perez de Ramill clerigo.

Paso ante mi Lazaro Bidal notario.

Al margen izquierdo: ropa

9-57. E despues de lo susodicho en la dicha çiuudad de Betanços este dicho dia, mes e año sobredicho, antel dicho señor juez subdelegado paresçio presente Maria / Fernandez hija de Pedro Fernandez ferrador, e respondiendo a las dichas çensuras e juramento que le fue tomado dixio, que lo que pasa hes quel domingo pasado, que haze oy ocho dias, yendo la testigo con otras moças a los molinos, y entre ellas Maria de Carlin y Catalina de Ynes de Antonio junto a San Françisco, e yendo así ablando sobre que la misa noba no ofrecieran a la misa cantano, e dixeran que porque se lo querian quitar, y la dicha Catalina dixio al dicho tiempo que ella tenia en su casa guardadas çiertas mantas fraçadas y una cama de ropa. Y

esto como dicho tiene se lo oyo dezir y es la verdad, e dixo ser de edad de quinze hasta diez y seis años, e no le tocan las generales de la ley.

Paso ante mi Lazaro Bidal notario.

Al margen izquierdo: casa, bienes

9-58. En la çibdad de Betanços, a çinco dias del mes de mayo, de mill e quinientos e sesenta e siete años, antel dicho señor juez subdelegado paresçio presente Juan dos Santos tonelero, vezino desta çiu- dad, respondienddo a las dichas çensuras e con juramento que ante todas cosas le fue tomado dixo, que es verdad que fray Alonso Farina flaire conbentual de San Françisco de Betanços, tenia la quarta parte de la casa en que bibe Gomez Raposo, que limita con casa de Juan Bernardez e de Basco de Castro, como heredero de Roy Clerigo e de Aldara Neta sus padre<s>, como uno de quatro herederos, e ansimismo la quarta parte de los vienes muebles de de los dichos sus padres quedaron. Y el dicho flaire podra aver dos meses que se faleçio, y el dicho Gomez Raposo / tiene entrado los dichos vienes y los pose. Y esto hes la verdad e lo que sabe e responde a lo que le fue preguntado. Y que la dicha casa esta en la pescadaria junto a la Puente nueva. Y esto hes la verdad e lo que sabe e responde, e dixo ser de edad de beynte e seis años poco mas o menos, e no le tocan las generales.

Paso ante mi Lazaro Bidal notario.

Declaracion del padre Guardian

9-59. ⁵²Dentro del Monesterio de San Françisco de la çiu- dad de Betanços, a çinco dias del mes de mayo, de mill e quinientos e sesenta e siete años. Por ante mi escrivano publico e testigos de yuso escritos el dicho señor liçençiado Juan Rodriguez juez subdelegado susodicho, tomo e resçibio juramento del padre Guardian, el qual puso la mano en los pechos e dixo que juraba por las hordenes que thenia de San Pedro e San Pablo e al abito de San Françisco, que deria berdad de lo que le fuese preguntado, el qual lo hizo en forma e prometio de desir verdad so pena de perjuro.

Ante mi Lazaro Bidal notario.

Al margen izquierdo: biña, taça de plata, bacas, deuda de XXVII reales, VII yeguas.

El qual el dicho padre Guardian dixo e respondió que hera verdad que demas dellos lo que declaro a las çensuras y por las escrituras que a dado y al juramento que le fue tomado dixo, que una hazienda que que- do de Aldara Neta, madre de fray Alonso Farinas, no fue repartida entre los hermanos con paresçer suyo como heredero del Conbento, ni a el se le hizo parte como tal Guardian a quien pertenesçia la parte del dicho religioso ques ya defunto⁵³, / antes agora esta por partir y se debe su legitima al dicho Conbento, heçep- to quel dicho Conbento ubo una biña de dos o tres jornales, poco mas o menos, y que los herederos del

dicho flaire dira Basco de Castro su tio. Y ansimismo dize el que declara que oyo desir al dicho frai Alonso Farina que su madre le abia ofreçido una taça de plata quando quanto misa, la qual dixo el dicho flaire que despues se la abia buuelto a la dicha su madre. Y que a Basco de Marçoa no se le tomo cuenta de nueve años a esta parte del ganado que tenia, que heran siete pieças y lo tiene en nonbre del conbento, y se berifi- cara el ganado por el memorial questa en este proçeso.

Y que ansimismo Rodrigo de Berao vezino de Santa Cruz, que tiene la casa y eredades del dicho Conbento arrendadas, debe la renta de quatro años, y que la renta sera beynte e siete reales poco mas o menos, y que la herençia legitima que benia al dicho frai Gonzalo de Berao, flaire del dicho Conbento, no esta partida ni al dicho Conbento se la an dado, que son sus herederos y ermanos los quales posen y tienen la parte del dicho flaire. Y que çierta persona, cuyo nonbre esta asentado en el memorial de los ganados questa en esta proçeso, thenia siete heguas de nueve años a esta parte, de las quales no dio cuenta hasta agora de la multiplicaçion dellas ni de las heguas, y que abra quatro años poco mas o menos que traya a esta Conbento un macho / nuevo de las dichas he- guas, y por no estar domado e ser muy tierno para serviçio del Monesterio no se le resçibio, y ansi lo bolbio a llevar e nunca mas lo bolbio. Y esto hes la verdad e lo que responde e sabe a lo que le fue pre- guntado, y lo firmo de su nonbre.

Al margen izquierdo: LXXVIII reales

Mas debe el Marques de Sarria de la capillania de Françisco Perez setenta e ocho reales del año pasado.

Al margen izquierdo: CC reales

Iten dixo e declaro que los herederos de Rodrigo de la Vezerra deben no sabe que tantos años mas, de que se refiere a los conosçimientos que cada un año llevan, y que pagan de la capellania cada un año ochenta reales, que le paresçe que Juan Garçia de la Vezerra debera dozientos reales.

Al margen izquierdo: XX reales

Y que Suero de la Bezerra debera beinte reales del año pasado.

Al margen izquierdo: LXXX reales

Yten debe Pedro Manriquez su hijo y erederos ochenta reales.

Yten se remite a los conosçimientos que dellos tiene dado de lo que resçibio.

Al margen izquierdo: XXX reales

Yten dixo debe Juan Lopez de Billamourel treinta reales del entierro y misas de su herno (sic).

⁵²Tachado: en la çiu- dad

⁵³Al pie del fol.: ba estado en la çiu- dad no bala

Al margen izquierdo: XV reales

Debe Juan Bege en San Pantayon, casero del Convento, quinze reales.

E dixo que si mas se le acordare lo dira e declarara, y lo firmo de su nonbre.

Frai Juan de Pilonia.

Paso ante mi Lazaro Bidal notario.

Al margen izquierdo: dineros de cinco anegas de pan y algunas misas

9-60. En Betanços, a honze dias del mes de mayo, de mill e quinientos e sesenta e siete años, antel dicho señor juez subdelegado paresçio presente Rodrigo Freire de Andrade, e dixo que hera verdad / que debía al Convento del Monesterio de San Françisco de la çiuudad de Betanços, çinco anegas de pan çenteno, y que les debe mas todas las misas que los dichos religiosos del dicho Monesterio dixeran en dos dias de las honrras de Pedro Pardo de Andrade, su padre.

Paso ante mi Lazaro Bidal notario.

Secresto

E despues de lo susodicho este dicho dia, mes e año sobredicho, el dicho señor juez subdelegado dixo que dende allí hazia e hizo secresto de todo lo quel dicho Rodrigo Freire debía, y le mando lo tenga en secresto y no acuda con ellos a ninguna persona sin liçençia e mandado de su Señoria Ylustrisima e suya en su nonbre. Presente el dicho Rodrigo Freire, a quien yo escrivano lo notefique, que dixo lo obedesçia.

Testigos: Juan Daba, e el liçençiado Pena.

Paso ante mi Lazaro Bidal notario.

Al margen izquierdo: dineros, XI ducados cada año por çiertas misas hanse pagado este año los VI.

9-61. En Betanços, a doze dias del mes de mayo, de mill e quinientos e sesenta e siete años, antel dicho señor juez subdelegado paresçio presente Juan Gonzalez de la Tore Bicarío que fue y es de la Confradia de la Cruz, e dixo que declaraba que los dichos flaires son obligados a desir çiertas misas a la dicha Confradia, por las quales de limosna le dan honze ducados, de los quales deste año se le deben çinço ducados de resto del año de sesenta e seis y sesenta e siete. Mando se los page y acuda con ellos a Juan Daba depositario de los dichos maravedis para dar de comer a los flaires.

Paso ante mi Lazaro Bidal./

Al margen izquierdo: reuento del ganado

9-62. En la çiuudad de Betanços, a doze dias del mes de mayo, de mill e quinientos e sesenta e siete años, el dicho señor juez subdelegado abiendo allado çierta memoria de los vienes de San Françisco de la dicha çiuudad, desta yncorporada en este proçeso, donde dize deben los herederos de Besadio, an de pagar cada año beynte e çinço maravedis biejos por la

plaza. Mando que Martino da Marina, vezino de la dicha çibdad, que al presente pose la dicha plaza retenga en si los dichos maravedis hasta que por su Señoria Ylustrisima sea mandado otra cosa, e por el en su nonbre. Presente el dicho Martino da Marina a quien yo escrivano lo notefique e dixo lo conpliria.

Paso ante mi Lazaro Bidal notario.

E despues de lo susodicho en la dicha çiuudad de Betanços a este dicho dia, mes e año sobredicho, antel dicho señor liçençiado Juan Rodriguez Besitador e juez subdelegado susodicho, paresçio presente Pedro da Rygueira, vezino del Ospital de Bruma, e respondiendo a las dichas çensuras dixo ques verdad que en casa de Basco de Marçoa estan çinço o seis pieças de bacas, que tiene el dicho Monesterio los tres quartos en cada una, heçeto que en una dellas tiene el dicho Basco de Marçoa y en una hija en cada una la mitad. Y esto hes la verdad e lo que sabe, dize e responde a lo que le fue preguntado, y en ello se afirmo e retifyco, e dixo ser de hedad de treinta años poco mas o menos, e no le tocan las generales de la lei.

Pedro da Rigueira.

Paso ante mi Lazaro Bidal notario.

En el lugar de Castelo, felegresia de Santa Maria de Foxados, a treze dias del mes de / mayo, de mill e quinientos e sesenta e siete años, por ante mi escrivano e notario publico el muy magnifico señor liçençiado Juan Rodriguez juez susodicho, tomo e rescibio juramento de Juan do Curral, vezino de Castelo, sobre una cruz en que puso e toco con su mano derecha que como buen christiano deria verdad de lo que fue preguntado, e que si lo hiziere Dios le ayudase e sino ge lo demandase, el qual dixo si juro e amen, e prometio de desir verdad, e abiendolo fecho, e so cargo del, fue preguntado diga e declare que ganado, de qualquiera manera que sea, que tenga pertenesçiente al Convento de San Françisco de Betanços o San Bernaldino o algun flaire particular. El qual dixo que hera verdad que thenia en su casa e poder el ganado siguiente:

Al margen izquierdo: ganado

9-63. Quatro bois biejos, de cada ocho años

Quatro bacas, dos nuebas e dos biejas

E mas una jobenca de quatro años

E un anello de dos años

Mas dos anellos deste año, uno henbra y otro macho

Mas otros dos terneros deste año, machos

En todo lo qual dicho ganado el dicho Monesterio de San Françisco de Betanços tiene los tres quartos en cada uno, y el que declara es el dicho criador e tiene en cada pieça un quarto.

E para esto se debe al que declara una baca suya propia que dio al dicho Monesterio para çeçina.

Mas le deben beinte e quatro reales de dos quartos de dos bacas que llevaron para el dicho Monesterio, que fue tasado cada quarto en doze reales. /

Mas dio al padre frai Pedro de Miraz un ducado porque le dixo que le abia de bender los bois que

heran suyos y por donde los herederos todo el dicho ganado el dicho Monesterio.

Al margen izquierdo: cuero

Mas dixo estaba en su poder la mitad de un cuero que se murio un almallo.

Al margen izquierdo: III reales

Mas dize debe al dicho Monesterio tres reales de un cuero de un bezerro que se murio y se bendio en quatro reales.

Paso ante mi Lazaro Bidal notario.

Posesion e secresto

E despues de lo susodicho este dicho, dia mes e año e lugar sobredicho el dicho señor juez subdelegado dende agora dixo que tomaba e tomo la posesion del dicho ganado, e mandaba e mando al dicho Juan de Curral lo tenga en secresto hasta que otra cosa le sea mandado por su Señoria Ylustrisima e suya en su nonbre, so pena de lo pagar de su casa con el doblo e costas, porque dende alli se hazia secresto del. El qual dicho Juan de Curral ansi se obligo e quedo de dar quenta dello.

Presente: Afonso Lopez y Juan de Prol de la dicha tierra, que juraron ser ansi lo susodicho, e que fyelmente el dicho Juan de Curral abia declarado.

Paso ante mi Lazaro Bidal notario.

9-64. E despues de lo susodicho este dicho dia, mes e año e lugar susodicho, el dicho señor juez subdelegado susodicho tomo e rescibio juramiento de Aldonça das Seyxas biuda, vezina del lugar da Labor-da, felegresia de Santa Maria de Foxas, sobre una cruz en que puso e toco con su mano derecha, / e abyendolo fecho e so cargo del fue preguntada diga e declare que tanto ganado tiene en su casa e poder que sea del Monesterio de San Françisco de la çiudad de Betanços o de algund Flaire particular o de algun Santo del dicho Monesterio. La qual dixo quel dicho Monesterio tenya en su casa e poder un quarto de una baca nueba y un quarto de un tennrero nuebo que pariera que ella mandara a Nuestra Señora la Santa Cruz y Sant Bernardino y a San Çibran, con que los flaires digan a cada uno su misa. Y hesto hera la verdad so pena de perjuro, e dixo ser de hedad de çinquenta años a esta parte, e no lo firmo por no saver.

Paso ante mi Lazaro Bydal notario.

Secresto

E luego este dicho dia en contheniente el dicho señor juez subdelegado dixo que dende alli azia e hizo secresto en poder de la dicha Aldonça das Seyxas de los dichos quartos de baca e ternero, e le mando los tenga en secresto e no acuda con ello a ninguna persona syn liçençia e mandado de su Señoria Ylustrisima e suya en su nonbre, so pena de lo pagar de su casa con el doblo e costas, la qual dixo le plazia.

Paso ante mi Lazaro Bydal notario.

9-65. En la felegresia de San Juan de Lagostelle, a este dicho dia, mes y año sobredicho, el dicho señor juez subdelegado fue en casa de Juan de Casabella de Lagostelle, y del tomo e rescibio juramento en forma debyda e de derecho sobre una señal de cruz en que / puso su mano derecha que como buen cristiano temiendo a Dios Nuestro Señor e guardando su anima e conçiencia diria e declararia la verdad de lo que fuese preguntado. E abyendolo fecho fue preguntado diga e declare que ganado tiene el dicho Monesterio de San Françisco de Betanços e algun flaire particular del dicho Monesterio o San Bernaldino en su casa, el qual dixo que hera berdad quel dicho Monesterio tenia en su casa el ganado siguiente:

Tres carneros

Mas que thenya quatro anos

Mas que tenia treze obejas

Mas que thenia beynte e seys cabras

Mas que thenia nuebe cabritos

En todo lo qual dixo quel tenia en cada pieça un quarto, e que no savia de otros vyenes ningunos. E questo hes la verdad e lo que sabe, dize e responde a lo que le fue preguntado, e dixo ser de hedad de trenta años, e no le tocan las generales de la ley.

Presente Gonzalo Bujas vezino de la dicha felegresia, que ansimismo juro aberse hecho fyelmente el dicho reuento e que hera verdad que en su casa abia mas ganado e que bino mortaldad por ello e murio e no quedo mas de lo que dixo.

Paso ante mi Lazabo Bydal notario.

E despues de lo susodicho este dicho dia, mes y año e lugar susodicho, el dicho señor juez subdelegado dixo que dende alli tomaba e tomo la posesion del dicho ganado y lo dexo de su mano puesto / en poder del dicho Juan de Casabella, e lo mando lo tenga en guarda e deposyto e no acuda con ello a ninguna persona syn liçençia de su Señoria Ylustrisima o suya en su nonbre, so pena descomunion e de lo pagar de su casa con el doblo. El qual ansy se obligo e prometio de dar quenta del, e no lo firmo.

Testigos el dicho Gonçalo Buja.

Paso ante mi Lazaro Bydal notario.

Al margen izquierdo: IIII cargas de pan y quatro capones

9-66. En el lugar de Formigueyro e Fonteygon, felegresia de Santiago de Mondriz, a quinze dias del mes de mayo, de mill e quinientos e sesenta e siete años, el dicho señor liçençiado Juan Rodriguez juez subdelegado susodicho fue al lugar de Formigueyro do al presente bybe Bartolome de Ribas, que alli hera la propiedad del del Monesterio e Conbento de San Françisco de la çiudad de Betanços, e del tomo e rescivio juramiento en forma debyda e de derecho, e prometio de dezir berdad so pena de perjuro. E abyendolo fecho e so cargo del fue preguntado diga e declare sy hes verdad que / la propiedad del dicho lugar de Formigueyro e Fonteygo hes del dicho Monesterio de San Françisco de Betanços, dixo el que declara que sabe y hes berdad que la mitad del dicho

lugar de Formigueyro, en que al presente hybe e mora, hes la propiedad del dicho Monesterio de San Francisco, e dello hizo fuero el dicho Monesterio a Pedro de Saabedra vezino de Lugo, y al dicho Pedro de Saabedra paga la renta en nonbre e por el poder del dicho Monesterio, y de la renta del año pasado de sesenta e seys debe quatro cargas de pan e quatro capones. Y esto hes la verdad e lo que sabe, dyze e responde a lo que le fue preguntado, y en ello se afyrmo, e dixo ser de hedad de mas de treynta años.

Paso ante mi Lazaro Bydal notario.

9-67. E despues de lo susodicho en el lugar de Formigueyro, felegresia de Santa Maria de Curtes, a diez e siete dias del mes de mayo, de mill e quinientos e sesenta e siete años, el dicho señor liçençiado / Juan Rodriguez juez delegado susodicho fue a la dicha aldea en casa de Taresa Garçia, muger que fue de Juan Curto, a recontar el ganado que en la dicha casa abia, e allo que en la dicha casa abia del dicho Monesterio de San Francisco de Betanços el gando siguiente:

Al margen izquierdo: ganado

Tres jobencas, una de dos años y otra de tres años y otra de quatro años.

Una anello de tres años y otro de quatro años y otro de tres años.

De lo qual todo tiene el Monesterio de San Francisco de Betanços en cada pieça los tres quartos y la dicha Taresa Garçia el otro quarto. E ansy lo juro e declaro e Alonso de Busto, vezino de la dicha felegresia, e Maria Garçia hija de la dicha Taresa Garçia, e que no ay otra parçeria.

Testigos: Sebastian de Prado, e Gomez dos Bylares.

Paso ante mi Lazaro Bydal notario.

E despues de lo susodicho en la dicha çiudad de Betanços, a diez e ocho dias del mes de mayo del dicho año, el dicho señor juez subdelegado para ynformacion sy sacaron del dicho Monesterio algunos bienes, reçibio juramiento de Catalina Fernandez hija de Anton Capintero con / quien abia testeficado Maria, hija de Pedro Fernandez herrador, e della reçivio juramiento en forma. E siendo preguntada al tenor de lo susodicho dixo, que hes verdad que tiene en su casa dos sabanas de frey Juan de Ponte, e no otra cosa. E dixo ser de hedad de beynte años, e no le tocan las generales.

Paso ante mi Lazaro Bidal notario.

Secresto del ganado de Taresa Garçia

En la çiudad de Betanços, a diez e ocho dias del mes de mayo, de mill e quinientos e sesenta e siete años, el dicho señor juez subdelegado dixo, que den- de agora secrestaba e secresto en poder de la dicha Taresa Garçia biuda. las dichas bacas e boys que en su casa thenya del Monesterio de San Francisco de la çiudad de Betanços, la qual dixo que se constituya e constituyo por depositorya de las dichas seys pieças

de ganado que ansy estan recontadas en su casa, e se obligo en forma de dar quenta dellas, eçeto de la parte que le pertenesçe en el que hes en cada pieça su quarto, y mas dos quartos de dos boys e de una baca que dixo llebaran los flaires de Betanços para la salg[...](*roto*), asy lo mando y ella se obligo.

Testigos: Jacome Curto su hijo, e Francisco Fernandez.

Paso ante mi Lazaro Bydal notario.

9-68. En diez e nueve dias del mes de mayo, de mill e quinientos e sesenta e siete años, el dicho señor liçençiado Juan Rodriguez juez subdelegado susodicho para la dicha ynformacion tomo e recibio / juramiento de Alvaro de Meylan criado del padre Guardian de San Francisco de Betanços, despues de aber jurado fue preguntado diga e declare que bienes e azienda el testigo ayudo a sacar del Monesterio de San Francisco antes e despues que su merçed llego a esta çiudad. Dixo que no sabe cosa alguna mas de que un dia antes que su merçed beniese a esta çiudad frey Juan de Ponte dio al testigo sabanas e camisas e panizolos e unos çapatos e dos dozenas de torreznos e lacones, e los llebo en casa de Ynes de Antonio a la rua de San Francisco, que hes lavandera del dicho frey Juan de Ponte. Y esto hes la verdad e lo que sabe e responde e no sabe otra cosa segund de todo lo que fue preguntado, e dixo ser de hedad de treynta años, e no le tocan las generales de la ley.

Paso ante mi Lazaro Bydal notario.

Al margen izquierdo: XXIII celemines de pan de seys celemines que tiene el Monesterio sobre el lugar de Bruallo.

9-69. En la çiudad de Betanços, a beynte dias del mes de mayo, del dicho año de sesenta e siete años, antel dicho señor liçençiado Juan Rodriguez juez subdelegado, paresçio presente Maria de Bruallo viuda, vezyna del lugar de Santaya de Curtes, e dixo que tenia el Monesterio de San Francisco de Betanços sobre el lugar de Bruallo seys çelemines de pan en cada un año de renta, e que se debe al dicho Monesterio quatro rentas con la deste año de sesenta e siete años que no se pagaron, ques veynte e quatro çelemines de pan, los quales dichos beynte e quatro çelemines de pan estan a cargo de Pedro das Hor[jas], vezino de la dicha felegresia. Y esto hes verdad e lo que responde, e dixo ser de hedad de çincoenta años, e no le tocan las generales.

Paso ante mi Lazaro Bydal escrivano./

Al margen izquierdo: casa de Mayor de Comba en la calle de Sant Francisco la quinta parte del Monesterio de la qual tomo possession el juez.

10.- Posesiones de las (sic)

10-1. En la çiudad de Betanços, a veinte e nueve dias del mes de abril, de mill e quinientos e sesenta e siete años, por ante mi el presente notario publico e testigos, el muy Magnifico e muy Reverendo señor liçençiado Juan Rodriguez subdelegado susodicho, proseguendo en el dicho negoçio e possession de los

vienes del dicho Conbento de San Francisco de la dicha çiudad, entro en la casa que esta en la rua de San Francisco en que viba e mora Mayor da Conba, que ha por linderos casa de los susodichos, de que pertenezce al dicho Conbento por frai Juan da Fonte, flaire del dicho Monesterio, la quinta parte, como uno de cinco herederos. Y hecho della a la dicha Mayor da Conba y se paseo por ella y tomo piedra, texa e madera e barro, çerro la puerta de la dicha casa, e dixo que dende allí tomaba e tomo e aprendia e <a>prendio la posesion de la quinta parte de la dicha casa, segun e conforme por la dicha provision le hera cometido e mandado. E la dicha Mayor da Conba se constituyo por ynquilina de la dicha quinta parte de la casa pertenesciente al dicho Monesterio, e se obligo con su persona e bienes, en forma, de no acudir con ello sino a la persona que por el Ylustrissimo Arçobispo o del dicho su juez subdelegado.

Testigos: Fernan Rodriguez e Gomez Garçia clérigos, e Juan Noguero, vezinos de la dicha çiudad.

La qual dicha posesion yo escribano doy fe el dicho señor juez tomo paçificamente sin perturbaçion de persona alguna.

Paso ante mi lazaro Vidal escribano.

Al margen izquierdo: casa da rua das Mohas tomo posesion

10-2. E despues de lo susodicho en la dicha çiudad de Betanços, a este dicho dia, mes e año sobredicho, / por ante mi escribano e testigos el dicho señor liçençiado Juan Rodriguez juez subdelegado susodicho, se fue a la rua das Moas de la dicha çiudad de Betanços, y entro en la casa questa en la dicha calle ques del dicho Monesterio, que es por herençia de frai Pedro de Miraz, que <a> por linderos casas de Lope de Miran por la una parte, e por la otra con casas de la muger que fue de Juan Feixe, y se paseo por ella e tomo tierra, texa, piedra e madera, e la bolvio a çerrar, e dixo que por aquellas ynsignias tomaba e aprendia la posesion conforme a la dicha provision. E mando que ninguna persona se entrase a vibir e morar en ella sin liçençia e mandado de su Señoria Ylustrissima o suya en su nonbre so pena descomunacion mayor. E pidio a mi escribano se lo diese por testimonio como tomaba la dicha posesion paçificamente sin contradiccion de persona alguna. La qual yo escribano vi tomar la dicha posesion paçificamente.

Testigos: los sobredichos e Pedro Suarez e Bernardo Garçia, vezinos de la [dicha çiudad].

Paso ante mi Lazaro Vidal escribano.

10-3. E despues de lo susodicho en la dicha çiudad de Betanços este dicho dia, mes e año sobredicho, por ante mi el dicho notario e testigos el dicho señor liçençiado Juan Rodriguez juez subdelegado susodicho, fue al solar questa en la Pescaria de la dicha çiudad, que confina con solar de una parte de Mayor Diaz y de la otra con el calexon de la casa de Vasco Fariña, que pertenezce al dicho Monesterio de San Francisco por [herençia de] Juan da Fonte, e se

paseo por el e tomo / tierra e piedra, e dende allí dixo que tomaba e aprendia, tomo e aprendio, la posesion del conforme a la dicha provision. E de como la tomaba e tomo paçificamente, lo pedio por testimonio.

Estando presentes por testigos los sobredichos.

Paso ante mi Lazaro Vidal escribano.

Al margen izquierdo: casa posesion

10-4. E despues de lo susodicho, en la dicha çiudad de Betanços a este dicho dia, mes e año sobredicho, por ante mi el dicho notario e testigos el dicho señor juez subdelegado continuando las dichas posesiones conforme a la dicha provision, fue a la casa que fue de Rodrigo Vazquez a la Puente bella en que viba Pedro Carro, que fue de Juan de Hermida, de que se paga en cada un año ciertos maravedis con cargo de misas, y entro dentro y hecho a los que dentro estaban, y se paseo por ella e tomo tierra, teja e madera, [e çerro la puerta] e dixo que dende [agora toma]ba e tomo la posesion [de la dicha casa] y çerro la puerta, e lo pidio por testimonio de como la tomaba paçificamente. E yo escribano ansi doy fe dello.

Testigos presentes: el bachiller Alonso Perez e Afonso Rodriguez e otros bienes (*sic*) de la dicha çiudad.

Paso ante mi Laçaro Vidal escribano.

Al margen izquierdo: Ponte Noba casa de Gomez Raposo posesion

10-5. E despues de lo susodicho en la dicha çiudad de Betanços, al primero dia del mes de mayo, del dicho año de sesenta e siete años, el dicho señor liçençiado Juan / Rodriguez juez subdelegado, fue a la casa de la Pescaria a la Puente noba en que viba Gomez Raposo, y entro dentro y tomo tierra, piedra e madera, e se salio fuera e dixo que por aquellas ynsignias tomaba e aprendia la thenençia e posesion de la dicha casa que pertenezca al dicho Monesterio por frai Alonso Farina. E de como la tomaba e aprendia paçificamente lo pedio por testimonio. E yo escribano doy fee tomo e aprendio la posesion paçificamente.

Testigos: Alonso Martinez y el bachiller Alonso Perez clérigos, vezinos de la dicha çiudad.

Al margen izquierdo: molino de Caraña

10-6. E despues de lo susodicho este dicho dia, mes e año sobredicho, el dicho señor juez subdelegado fue al molino questa en la ribera de Caraña, que le consto ser del dicho Monesterio, y lo hizo abrir y entro dentro y del tomo tierra, piedra e madera, texa e barro, e se paseo por el, e dixo que por aquellas ynsignias tomaba e aprendia la posesion del y protesto tener e poseer el dicho molino. E de como tomo la dicha posesion quieta e paçificamente pidio a mi escribano se lo diese por testimonio.

Testigos: Fernando Mesia de Pumarino, e Alonso Martinez clérigo.

Paso ante mi Lazaro Vidal escribano.

Al margen izquierdo: Betanços casa de la Puente Vieja

10-7. E aquella parte de la Puente vieja extramuros de la çiudad de Betanços, a beynte e seis dias del mes de abril, de mill e quinientos e sesenta e siete años, el muy Magnifico y muy Reverendo señor / liçençiado Juan Rodriguez juez apostolico subdelegado para reformation del Monesterio, frailes e Conbento claustrales de la dicha çiudad de Betanços, fue a la casa en que vive e mora al presente de aquella parte junto de la dicha Puente vieja, Mayor de Pumarino, a la qual dicha Mayor de Pumarino hizo pregunta cuya hera la dicha casa en que vibia, la qual dixo que hera suya e pagaba por ella al dicho Monesterio de San Françisco de la dicha çiudad de Betanços en cada un año de pension sesenta açunbres de vino. Atento lo qual e la dicha aberigüaçion el dicho señor juez subdelegado hecho fuera de la dicha casa a la dicha Mayor de Pumarino y las mas personas que dentro della estaban, y se paseo por ella y por lo alto y baxo della, y çerro y abrio las puertas della, y tomo tierra, teja, piedra y madera, por las quales dichas ynsignias dixo que tomaba y aprendia, tomo y apreendio, la thenençia y posesion real, corporal, actual bel casi de la dicha casa y lo a ella anexo e perthenezçiente en la parte que en ella cabia, thenia e perthenezçia al dicho Monesterio, para el hefecto contenido en el testimonio de atras por do avia tomado la posesion del dicho Monesterio y lo a el anexo e perthenezçiente, e conforme a el protesto tenerla y usarla. Y mandaba e mando so pena descomunio e diez mill maravedis a la dicha Mayor de Pumarino / questaba presente no acuda con la dicha pension de los dichos sesenta açunbres de vino al dicho Monesterio e Conbento del, ni a otra persona alguna sin liçençia e mandado de su Señoria Ylustrisima, e mas que lo pagara con el doblo. Lo qual yo notario le notifique y ella dixo lo consentia e lo conpliria e se constituya por ynquilina e plecaria poseedora del dicho señor juez e para el hefecto arriba dicho y en la parte que cabia al dicho Monesterio, segun dicho es, e prometio e se obligo con su persona e bienes, muebles e raizes, avidos e por aver, de lo conplir así, e para mejor thener e conplir e guardar dio todo su poder conplido a su Señoria Ylustrisima y al dicho señor juez y a las mas Justicias e juezes que desta causa puedan e deban conozçer, a cuya jurisdiccion se sometio con la dicha su persona e bienes, para que por todo rigor de derecho la construiñan, conpelan y apremien a ello. E no lo firmo porque dixo no savia.

Testigos: Pero de Belon y el bachiller Alonso Perez clerigos conpostelanos, e Pero Lopez escrivano.

Lo qual fue y paso ante mi Alonso Garçia de la Vega notario.

Al margen izquierdo: possession del monte e viñas de Çerdeyra

10-8. E despues de lo susodicho en este sobredicho dia, mes y año el dicho señor liçençiado Rodriguez, juez subdelegado para la dicha reformation,

continuando la aberigüaçion de los vienes muebles y raizes perthenezçientes al dicho Monesterio de San Françisco de la dicha çiudad de Betanços para tomar / la posesion dellos conforme a su comision, fue al monte e viñas de Çerdeira que por y en nonbre del dicho Monesterio hasta aqui solia traer y labrar Pedro de Pumarino, vezino de la dicha çiudad, de por medio, que son veinte jornales poco mas o menos, y segun se limitad (*sic*) e parte de la una parte con viña de Pedro de Baamonde e su hijo, y de la otra con viña que fue de Juan Rouco escrivano defunto e su muger, de la qual tomo hoja, tierra y piedra, e por las dichas ynsignias dixo que tomaba e tomo y apreendia e apreendio la thenençia e posesion real, corporal, actual vel casi de los dichos veinte jornales de viña de Çerdeira, para efeto de lo contenido en el testimonio de atras por do avia tomado la posesion del dicho Monesterio de San Françisco de la dicha çiudad de Betanços e sus bienes y lo a ellos anexo e perthenezçiente, atento que le constaba ser la dicha viña del dicho Monesterio e perthenezçerle, e protesto usar la dicha posesion e continuarla conforme al dicho testimonio y a su comision. Y mandaba e mando al dicho Pedro de Pumarino, questaba presente, en pena descomunio e diez mill maravedis no acuda con el bino e usufruto della al dicho Monesterio de San Françisco e conbento del, ni a otra persona, sin liçençia e mandado de su Señoria Ylustrisima o suya en su nonbre, sino a quien e como y quando por ellos / le fuese mandado. El qual dixo lo obbedesçia e conpliria e se constituya por ynquilino e pleuario poseedor de la dicha viña del dicho señor juez subdelegado e para el hefecto arriba dicho, e so pena de que lo pagara con el doblo de mas y allende de la mas pena que arriba le fue puesta. E prometio y se obligo con su persona e bienes, muebles e raizes, avidos e por aver, de lo conplir así e no acudir con la dicha viña e usufruto della a otra persona alguna sin liçençia e mandado de su Señoria Ylustrisima y de su merçed en su nonbre, e a quien e como y quando por ellos le fuere mandado. E para lo mejor thener e conplir e guardar dixo les daba e dio todo su poder conplido y <a> las mas Justicias y juezes de los Reinos e Señorios de su Magestad que desta causa puedan e deban conozçer, a cuya jurisdiccion se sometio con la dicha su persona e bienes, para que así se lo hagan thener e conplir e pagar e guardar por todo rigor e remedio de derecho, y le construiñan e apremien a ello. Y no lo firmo porque dixo no savia. Y su merçed el dicho señor juez subdelegado lo señalo de su rubrica esto y lo de arriba.

Lo qual paso ante mi el dicho Alonso Garçia de Bega notario apostolico.

Al margen izquierdo: viñas de Çerdeiras que trae Pedro de Pumarino. Posesion de otras viñas y tierras de Çerdeyra que traia Pedro de Pumarino.

10-9. E despues de lo susodicho este dia, mes e año sobredicho, el dicho señor liçençiado Juan Rodriguez, juez subdelegado para la dicha reformation / del dicho Monesterio conbentual de la dicha çiudad

de Betanços de la horden de San Francisco, continuando la aberiguacion de los bienes muebles y raizes pertenescientes al dicho Monesterio de San Francisco, e para tomar la posesion dellos conforme a su comision, y para el hefecto en ella y en el testimonio de atras por donde avia thomado la posesion del dicho Monesterio e bienes y lo mas a el anexo e pertenesciente, fue a otra parte del dicho Monesterio de Cerdeira donde allo y le consto ser y perthenezcer al dicho Monesterio de San Francisco de la dicha çiuudad de Betanços e conbento del otra leira e pieça de viña que se dize de Çerdeira, y seran como otros diez jornales poco mas o menos, que por y en nonbre del dicho Monesterio de San Francisco hasta ahora solia traer y labrar y al presente trae y labra el dicho Pedro de Pumariño, vezino de la dicha çiuudad, y se limitad (*sic*) con viña de la muger que fue de Juan Rouco escrivano defunto de la una parte, y de la otra con viña de Alonso de Saviñan y de Jacome Avillan clerigo de la otra parte, la qual labra a medias, y pagaba hasta aqui al dicho Monesterio cada un año la mitad del bino que Dios en ella daba. Y della el dicho señor juez tomo hoja, tierra y piedra, y por las dichas ynsinias dixo tomaba y tomo, aprendia y aprendio, y se daba por puesto y apoderado en la thenençia e posesion de la dicha viña y usufruto della e lo a ella anexo e perthenezçiente, y la protesto thener e usar e continuar / segun e como e para el hefecto arriba dicho, y mandaba y mando, so pena descomunión y diez mill maravedis e de pagar con el doblo, al dicho Pedro de Pumariño que no acuda con la dicha viña y usufruto della al dicho Monesterio e conbento del ni a otra persona sin liçençia e mandado de su Señoría Ylustrisima y suya en su nonbre, sino a quien e quando e como por ellos le fuere mandado. Lo qual yo notario le notifique y el dicho Pedro de Pumariño, que presente estaba, dixo lo obbedesçino, consentia e conpliria, e se constituya por ynquilino e pleçario poseedor del dicho señor juez, e como tal se obligaba e obligo con su persona e bienes, muebles e raizes, avidos e por aver, de lo conplir así. E para lo mejor thener e conplir, pagar e mantener, daba e dio todo su poder conplido a su Señoría Ylustrisima y al dicho señor juez e a todas las otras Justicias e juezes de los Reinos e Señorios de su Magestad que desta causa puedan e deban conozçer, a cuya jurisdiccion se sometia e sometio con la dicha su persona e bienes, para que por todo rigor y remedio de derecho le constingan, conpelan, y apremien a que ansi lo guarde e conplra e pague, segun dicho es. Y no lo firmo porque dixo no savia.

E fueron testigos desto y de la posesion de los veinte jornales de la viña de arriba: / Lazaro Vidal escrivano vezino de Santiago, e Basco Daba çapatero, e Luis Dominguez, vezinos de la dicha çiuudad. Y su merçed el dicho señor juez subdelegado lo señalo de su rubrica.

Lo qual todo fue y paso y se otorgo por delante mi el dicho Alonso Garçia de Bega notario apostolico.

Al margen izquierdo: posesion de la viña del Monte Olivera

10-10. E despues de lo susodicho a veinte e siete dias del dicho mes de abril, de mill e quinientos e setenta e siete años, el dicho señor liçençiado Juan Rodriguez, juez apostolico subdelegado en esta causa, constandole ser e perthenezcer al dicho Monesterio de San Francisco de la dicha çiuudad de Betanços, conforme a su comision y para el hefecto en ella y en el testimonio de atras e posesion por virtud del tomada del dicho Monesterio e bienes, e lo mas a el anexo e pertenezçiente, fue a la viña e monte de Olivera, que es sita en el monte de Olivera, que son como quinze o diez y seis jornales poco mas o menos, que le consto ser del dicho Monesterio e perthenezçele, y por no allar persona que la beneficiase en la felegresia de Santa Cruz de Mondoy, donde es sita, por su propia autoridad tomo la posesion della, segun dicho es, y conforme a ello por ynsignias de ojas, tierra, piedra, e protesto tenerla, usarla e continuarla con lo mas a ella anexo e pertenezçiente./

Testigos: Juan Vidal vezino y Regidor de la çiuudad de Betanços, e Juan Garçia vezino de la dicha felegresia, e Juan Arias vezino de Requian.

Paso ante mi Alonso Garçia notario.

Al margen izquierdo: viñas posesion

10-11. E despues de lo susodicho este dicho dia, mes e año sobredichos el dicho señor liçençiado Juan Rodriguez, juez apostolico susodicho juez delegado, fue al monte e viña de Lamela, que son como dos jornales poco mas o menos, y por ojas, tierra y piedra, y para el mesmo hefeto atras contenido, tomo por las dichas viñas la dicha posesion della, e protesto usarla, thenerla e continuarla. La qual se limitad (*sic*) por una parte con viñas de Juan Mariño, e por la parte de baxo con otras de Rodrigo Mosquera e su muger, y por otras dos partes con viñas de Martino de Ponte escrivano.

Testigos: el dicho Regidor Juan Vidal, e Juan Arias vezino de Santiago de Requian, y otros.

Paso ante mi Alonso Garçia notario.

Al margen izquierdo: viña

10-12. E despues de lo susodicho este dicho dia, mes e año sobredichos, el dicho señor juez prosiguiendo esta causa, segun e como dicho es, constandole ser del dicho Monesterio de San Francisco e perthenezçendole en el monte y agra dos Moynos otra pieça de viña, que son como seis jornales poco mas o menos, y estan en dos pieças e leiras de cada tres jornales, y la una frenta y limitad (*sic*) con viña de Jacome Longo de la una parte, y la otra limita y frenta con viña de Fernando Myguez e Maria Bidal y sale a la corredoyra; y la otra frenta con viña / de la dicha Maria Vidal por ambos lados e fondal y otros limites. De la qual tomo la posesion real, actual, corporal vel casi por ojas, piedra e tierra, e protesto de la thener e usar, segund como dicho es, y conforme y

para el hefecto contenido en la dicha su comision e testimonio.

Testigos los sobredichos. E su merçed lo señalo de su rublica.

Paso ante mi Alonso Garçia notario.

Al margen izquierdo: viñas

10-13. E luego este dicho día, mes e año arriba dichos, el dicho señor liçençiado Juan Rodriguez, juez apostolico subdelegado susodicho, fue a las viñas e monte de Carballo, felegresia de Santa Cruz de Mondoy, y constandole ser del dicho Monesterio de San Françisco de la dicha çiudad de Betanços y perthenezçerle allí quatro jornales de viñas, poco mas o menos, para el mesmo efecto arriba contenido tomo dellas la posesion real, corporal, actual, bel casi por ojas, tierra y piedra, e protesto continuarla. La qual se dixo hera de fuero de la dicha yglesia de Santa Cruz de Mondoy, y limitase por ambos lados con viña de Maria de Lamas por ambos lados y Fernando de Lamas. Y que se pagan a la dicha yglesia el quinto del vino tinto que Dios Nuestro Señor en ella da cada un año.

Testigos: Gonçalo de Regueira de Santa Cruz de Mondoy, e Martin de Parada criado de Juan Rodriguez de Rigueira, vezino de la dicha felegresia, y el dicho Regidor Juan Vidal. Y su merçed lo señalo de su rublica. No se hallaron los labradores que la labran presentes a este tienpo para constituirse por ynquilinos.

Paso ante mi Alonso Garçia da Bega notario.

Y pareçio segun se dixo labrar las dichas viñas / Rodrigo de Brao.

Alonso Garçia.

Al margen izquierdo: posesion cassa

10-14. E despues de lo susodicho este dicho dia, mes y año arriba dichos, en el lugar de Santa Cruz de Mondoy, felegresia arriba dicha, el dicho señor liçençiado Juan Rodriguez, juez apostolico delegado susodicho, e para el mesmo efeto continuando en su comision y testimonio y auto de posesion por el tomados del dicho Monesterio de San Françisco de la dicha çiudad de Betanços, aviendole constado perthenezçer y tener el dicho Monesterio en el dicho lugar una casa e un quarto de una cortina, que avia heredado el dicho Monesterio por frai Gonçalo, fue a la dicha casa e cortina por su persona e propia autoridad, por tierra, piedra, teja madera que della tomo en sus manos, tomo la posesion real, corporal, actual vel casi de la dicha casa e quarto de cortina, e por no hallar persona que las beneficiase, labrase y morase no se constituyo ynquilino y plecario poseedor, y su merçed protesto continuar la thenencia e usarla, y lo señalo de su rublica.

Testigos: Gonçalo Perez, e Rodrigo e Juan de Bran, vezinos de la dicha felegresia.

Paso ante mi Alonso Garçia notario.

La qual dicha casa e cortina se limitad con casa de Maria de Bran por una parte, e por la otra con era

de Pedro Mariño y pumar de Gonçalo Perez. Y la cortina con el Camino Real que va para Betanços, y esta mista con los hermanos de frai Gonçalo, y entra en esta mesma posesion el othabo de un casario viejo que tiene los mesmos limites.

Alonso Garçia notario.

Al margen izquierdo: posesion

10-15. E despues de lo susodicho este dicho dia, mes y año susodichos el dicho señor Juan Rodriguez, juez / apostolico subdelegado susodicho, para hefeto de lo contenido en su comision y en el auto de posesion por el tomada del dicho Monesterio de San Françisco de la dicha çiudad de Betanços e de los bienes muebles y raizes y todo lo mas al dicho Monesterio anexo y perthenezçiente, conforme a ello, dixo estando en la dicha felegresia de Santa Cruz de Mondoy, en las viñas que al dicho Monesterio mando Juan Diaz de Lemos con el casar y heredad, que todo es y pertenezçe, segun consta al dicho señor juez, al dicho Monesterio, y se parte divide y limita con viña de Maria Vi[dal] por baxo, y por cima con el Camino Françes, y por un lado por y con lugar de Gomez Perez labrador vezino de Santa Cruz de Mondoy, y lo labra y trae Juan do Coto que presente estaba, tomaba e tomo de todo ello la posesion real, actual, corporal bel casi por tierra, piedra, teja, madera y hoja que della tomo en sus manos, y paseandose por la casa y cerrando y abriendo las puertas y hechando fuera los que estaban dentro, e protesto tomarla, y mando so pena descomunión y diez mill maravedis y de lo pagar con el doblo al dicho Juan do Coto que presente estaba, no acuda con los dichos vienes y usufruto dellos al dicho Monesterio ni a otra persona alguna sin liçençia y mandado de su Señoria Ylustrisima o suya en su nonbre, sino a quien y como y quando por ellos le fuere mandado. / El qual dixo lo obbedesçia e consintia e conpliria e se constituya por ynquilino e plecario poseedor del dicho señor en los dichos bienes, e como tal se obligo con su persona e bienes, muebles e raizes, abidos e por aver, ansi lo thener, manthener, conplir e guardar. E por ello daba e dio todo su poder conplido a las Justicias de los Reinos e Señorios de su Magestad que desta causa pudiesen e debiesen congnozçer (*sic*), y espeçial al dicho Ylustrisimo señor Arçobispo de Santiago e su subdelegado juez, a cuya jurdiçion se sometio con la dicha su persona e bienes para que por todo rigor y remedio del derecho le constriñan y apremien a ello, y çerca dello renuçio las leis de su favor y que se pudiese aprobechar, y otorgo çerca dello obligaçion en forma con las clausolas del derecho. Y no lo firmo porque dixo no savia.

Testigos: el dicho Regidor Juan Vidal e Juan Arias su criado, e Gomez Ferrero. Y su merçed lo señalo de su rublica.

Paso ante mi Alonso Garçia notario.

Al margen izquierdo: posesion

10-16. E despues de lo susodicho este dicho dia, mes y año e felegresia arriba dicha, en la viña de Gre-la que mando la dicha Juana Diaz al dicho Monesterio de San Francisco de la dicha çiudad de Betanços, que son treinta jornales de viña tinta poco mas o menos, el dicho señor liçenciado Juan Rodriguez, juez apostolico subdelegado en esta causa, prosiguiendo su comision, constandole ser e pertenezçer al dicho Monesterio la dicha viña, y por no allar persona a cuyo cargo estubiese / el beneficio della, por su propia autoridad e persona, y por virtud y conforme a la dicha su comision e testimonio e auto de posesion que avia thomado del dicho Monesterio, y para el dicho hefeto, tomo della la posesion real, corporal, actual, vel casi por hojas, tierra, piedra, e protesto usarla e thenerla e continuarla, y lo señalo de su rublica.

Testigos los sobredichos.

Alonso Garçia notario.

La qual dicha viña esta circundada sobre si y se limitad por baxo e por riba con el Camino Françes, y con viña y heredad por baxo que fue de Ector Perez junto al Camino Real que va para Betanços.

Alonso Garçia.

Al margen izquierdo: posesion

10-17. E luego yn continiente este dicho dia, mes y año e felegresia arriba dichos, el dicho señor liçenciado Juan Rodriguez, juez apostolico subdelegado, conforme a su comision e para el dicho hefeto, constandole la viña tinta que se dize do Tunbadoiro, que son seis o siete jornales poco mas o menos, que labra Pedro d<e> Altamira a medias, ser del dicho Monesterio, que frenta y se limita e parte con viña que fue de Fernando Camareiro por una parte, y en el fondal con el Camino Françes que ba para Betanços y otros limites, fue a ella e por ojas, tierra, piedra, y otras ynsignias, paseandose por la dicha viña, quieta e paçificamente sin contradiccion de persona alguna tomo della quieta e paçificamente tomo e aprendio la thenençia e posesion real, corporal, actual, vel casi de la dicha viña, y de lo a ella anexo e pertenezçente, / y por no hallar al presente el dicho Pedro d<e> Altamira la protesto tener y usar para el hefeto susodicho, y lo señalo de su rublica.

Testigos: el dicho Regidor Juan Vidal, e Juan Vidal Ares vezino de Santiago de Requian, e Gomez Ferrero.

Paso ante mi Alonso Garçia notario.

Al margen izquierdo: posesion

10-18. E despues de lo susodicho en las viñas e monte de Baltar, a veinte y ocho dias del dicho mes y año, el dicho señor juez subdelegado estando en la felegresia de San Pantayon y en las dichas viñas, y constandole ser del dicho Monesterio de San Francisco el quarto del vino tinto que en ellas cogen y labran Fernando e Juan de Bea, Pedro da Ribeira, Vasco Saya, e Rodrigo Soliz, Antonio Fernandez, con la casa en que vive Juan de Vegue, vezinos de la dicha felegresia, que tienen por limites e demarcaciones de

anbas partes el Camino Françes que va para Santiago e Ferrol e Puentesdeume e Betanços, y con heredad de viñas por çima de Antonio d<e> Andrade, y por otra con viñas y heredades de Herrero de Saas que se dize Domingo do Pico, y por otra con viña y heredad de los hijos de Gonçalo do Miño y de una hija de Juan de Cardal y otra viña de Juan Escudero y Pero Cascudo, y otros limites. De lo qual todo y lo a ello anexo e pertenezçente tomo la posesion, la qual aprendio por tierra, piedra, madera, oja y otras ynsignias, paseandose por todo ello, e cerrando y abriendo las puertas y hechando los / que dentro estaban fuera, e todo ello quieta e paçificamente sin contradiccion de persona alguna, la qual protesto tener y usar segun e conforme y para el hefeto en la dicha comision contenido y en el dicho testimonio. Y lo señalo su merçed de su rublica.

Lo qual fue e paso ante mi el dicho Alonso Garçia notario.

Al margen izquierdo: posesion viña

10-19. E despues de lo susodicho este dicho dia, mes e año sobredichos el dicho señor juez subdelegado conforme a la dicha su comision y testimonio por el tomado, fue a otra viña de Baltar de Çima en que tiene el quarto del vino tinto el dicho Monesterio de San Francisco, que labra Gonçalo de Miño e Fernando de Cordal e los hijos que fincaron de Juan do Miño, vezinos de la dicha felegresia de San Pantayon, la qual tiene los mesmos limites que la de arriba, y otras leiras e viñas y heredades de Antonio d<e> Andrade, y dello tomo para el dicho hefeto, tomo la posesion real, corporal, actual bel casi por hojas, tierra e piedra y otras ynsignias, paseandose por ella, la qual posesion protesto thener y usar segun e como y para el hefeto arriba dicho.

Testigos los de arriba. Y su merçed lo señalo de su rublica.

Alonso Garçia notario.

E despues de lo susodicho este dicho dia, mes y año arriba dichos, en la dicha felegresia de San Pantayon (*sic*) el dicho señor juez subdelegado conforme a su comision e para / el hefeto en ella y en el dicho testimonio contenido, fue a otra viña tinta que tiene jornal e medio poco mas o menos, y labra a medias Juan de Vegue, y constandole ser del dicho Monesterio, como se parte, frenta y limyta la mitad con viñas del dicho Monesterio de San Francisco y de Antonio de Andrade por una parte, y por otra con otra de Juan Garçia Bezerra y el Camino Françes que ba para la Puente deume, de la qual tomo la posesion real, corporal, actual vel casi por hojas y tierra e piedra, paseandose por ella paçificamente, quieta e paçificamente, sin ninguna contradiccion, la qual protesto thener y usar para el dicho hefeto, y lo señalo de su rublica.

Testigos los sobredichos.

Alonso Garçia notario.

Al margen izquierdo: viña

10-20. E luego yn continiente este dicho dia, mes e año e felegresia de San Pantayon sobredichos, el dicho señor juez subdelegado conforme a la dicha comision e testimonio e auto de posesion y para el hefeto en ellos contenido, fue a otra viña tinta que se dize de Fontela, que es jornal e medio poco mas o menos, que le consto ser del dicho Monesterio de San Françisco en el puerto de San Pantayon, que parte e limita en la ribera de la mar y frenta por la cabeça con viña de Antonio de Andrada y por baxo con el camino que ba para Fontela y con viñas de los hijos de Juan do Miño y otros límites, / y lleba el Monesterio la mitad del bino. Y della tomo la posesion por hojas y tierra, piedra, y se paseo por ella quieta e paçificamente sin ninguna contradicion, e la protesto continuar e thener e usar, y señalo de su rublica su merçed el dicho señor juez.

Testigos los sobredichos.

Paso ante mi Alonso Garçia notario.

Al margen izquierdo: posesion molino

10-21. E luego en continiente este dicho dia, mes e año y felegresia arriba dichos, el dicho señor juez subdelegado conforme y para el hefeto contenido en su comision e testimonio y auto de posesion que de suso ba declarado, constandole ser del dicho Monesterio de San Françisco el molino que tiene y trae Gregorio Frade con su leira que lleba tres toledaos de senbradura, que labraron los hijos de Pero Rodriguez, segun esta cabel y[vimo]gal, y pagan çierta pension de fuero al dicho Monesterio cada un año, e esta en el rio el dicho molino y se parte con heredades de Pero Porca y frenta en la leira de la boz das Fegueira e con molino de Bartolome das Penas e Juan de Quintal. De lo qual todo y lo a ello anexo e perthenezçiente tomo la posesion por tierra, piedra, teja, madera, hoja, çerrando y abriendo las puertas e paseandose por todo ello quieta e paçificamente, sin ninguna contradicion, y la protesto usar y tener e continuar, y le señalo de su rublica.

Testigos: Pedro Cascudo e Juan Escudero, vezinos de la dicha felegresia de San Pantayon, en cuya felegresia estan los dichos vienes, e Gomez / Ferrero criado de Pedro Sanchez escrivano.

Al margen izquierdo: viña

10-22. E despues de lo susodicho este dicho, dia mes e año y felegresia arriba dichos, el dicho señor juez subdelegado conforme a su comision y auto y testimonio de posesion y para el dicho hefeto, constandole ser del dicho Monesterio de San Françisco una viña blanca que esta en la dicha felegresia, que se dize soto de Baltar, e segun esta e çircundada e topa en el Camino Françes y viñas del dicho Monesterio y con heredad de Juan Garçia Bezerra juntamente con el soto que tiene la dicha viña debaxo del Camino Françes e topa en heredad de la Capilla del Arçediano don Pedro de Ben difunto y mas las nogeiras del Camino Françes y leira que labra Alonso da Ribeira, de

que paga el quarto del vino tinto al Monesterio, y Pedro Cascudo que labra la blanca lo mesmo. De lo qual todo que dicho es tomo y aprendio quieta e paçificamente e sin contradicion de persona alguna, tomo la posesion por tierra, piedra, hojas, paseandose por todo ello, corporal, real, actual vel casi, la qual protesto continuar, thener y usar, segun dicho es, y para el mesmo hefeto. Y su merçed el dicho señor juez apostolico subdelegado lo señalo de su rublica.

E fueron dello testigos: el dicho Regidor Juan Vidal, e Pero Cascudo vezino de la dicha felegresia de Santiago de Casudian.

Lo qual todo fue e paso por ante mi el dicho Alonso Garçia de Bega notario. /

Al margen izquierdo: Cerdeiras XX jornales de viña

10-23. En dos dias del mes de mayo de mill e quingientos e sesenta e siete años, por ante mi notario publico e testigos, el dicho señor liçenciado Juan Rodriguez, juez subdelegado susodicho, continuando lo contenido en la dicha provision e lo que le avia sido mandado fue a la viña de Çerdeiras que esta sobre la hermita de Ribacabada que labra Pumariño e Fernando Mesia que linda con viñas del bachiller Alonso Perez y con el camino que ba para Betanços, que seran veinte jornales de viña, y entro en ella y se paseo por la viña, e tomo tierra e vides de la dicha viña, e dixo que dende alli por aquellas ynsignias tomaba e tomo, aprendia e aprendio, la posesion de la dicha viña, y lo pidio por testimonio.

Testigos: el bachiller Alonso Perez, e Françisco Fernandez, e Pedro Carro, vezinos de la dicha çiudad, e otros.

Paso ante mi Lazaro Vidal escrivano.

Al margen izquierdo: Mandeu XVIII°

10-24. E despues de lo susodicho este dicho dia, mes e año sobredicho el dicho señor juez subdelegado susodicho fue a la biña de Mandeu, que seran diez e ocho jornales, que confina con viña de Fernando Reimondez, que al presente trae e labra Pedro Mariño, y se paseo por ella e tomo tierra e vides e rama de las viñas, e dixo que por aquellas ynsignias tomaba e aprendia, tomo e aprendio, la posesion de la dicha viña, e protesto poseerla como por la / dicha provision le hera mandado. Presente el dicho Pedro Mariño que dixo que de las dichas viñas se constituya e constituyo por ynquilino y se obligo de dar quenta dellas a su Señoria Ylustrisima o al dicho señor juez subdelegado en su nombre.

Testigos los sobredichos e Juan Daba escrivano, e Fernan Rodriguez clerigo.

Paso ante mi Lazaro Vidal escrivano.

Al margen izquierdo: la viña del Penso XII

10-25. E despues de lo susodicho a tres dias del mes de mayo del dicho año de sesenta e siete años, el dicho señor liçenciado Juan Rodriguez juez subdelegado susodicho, fue a la viña del Penso que trae e

labra Cobas, que seran doze jornales y mas de viña, que limita con viñas de Rodrigo Perez clerigo, y se paseo por ellas e tomo tierra e ojas e vides de la viña, e dixo que por aquellas ynsignias tomaba e apreendia la posesion de la dicha viña, e de como la tomaba e apreendia paçificamente, e lo pedio por testimonio.

Testigos: Juan Daba e Fernan Rodriguez y el bachiller Alonso Perez, clerigos.

Paso ante mi Lazaro Vidal escribano.

Al margen izquierdo: viña de Villar de Mandeu VI jornales

10-26. E despues de lo susodicho en tres dias del dicho mes e año, por ante / mi escribano publico e testigos, el dicho señor juez subdelegado fue a la viña dicha de Vilar de Mandeu que trae Pedro Mariño, que seran seis jornales de viña, que confinan con viñas de mismo, y entro en ella y se paseo por ella e tomo tierra e vides e rama de las viñas, e dixo que por aquellas ynsignias dixo que tomaba e tomo la posesion de la dicha viña, e de como la tomaba e apreendia paçificamente lo pedio por testimonio.

Testigos los sobredichos e yo notario.

Paso ante mi Lazaro Vidal escribano.

Al margen izquierdo: viña

10-27. E despues de lo susodicho en quatro dias del mes de mayo del dicho año de sesenta e syete años, el dicho señor juez subdelegado fue a la viña que esta sobre la Fonte Loureiro, que son tres jornales de viña, que limitan con viñas de Hernan Gonzalez clerigo, e de Gaspar Pardo platero, e della tomo tierras, vides e ojas de las vides, e se paseo por ella, e por aquellas ynsignias dixo que tomaba e apreendia la posesion de la dicha viña. E de como la tomaba e aprendia quieta e paçificamente dixo lo pedia e pedio por testimonio.

Testigos: Juan Bidal e Juan de Daba escribano.

Paso ante mi Lazaro Vidal escribano.

Al margen izquierdo: viña

10-28. E despues de lo susodicho este dicho día, mes e año sobredicho, el dicho señor juez subdelegado fue a la viña de Ximarans, que es un jornal de viña, que confina con viña de Fernan Gomez e de Afonso Gomez de Medina / que trae e labra Altamira, y entro en ella e se paseo e tomo tierra e ojas de las bides, e dixo que por aquellas ynsignias tomaba e apreendia tomo e aprendio la posesion de la dicha viña. E de como la tomaba e tomo paçificamente lo pedio por testimonio.

Testigos presentes los sobredichos.

Paso ante mi Lazaro Bidal escribano.

Al margen izquierdo: viña

10-29. E despues de lo susodicho este dicho día, mes e año sobredicho, el dicho señor juez subdelegado fue a la viña del monte de Ximarans, que seran ocho jornales de viña, y entro dentro y se paseo por ella, e tomo tierra e vides e ojas de la dicha viña, e

dixo que por aquellas ynsignias tomaba e apreendia, tomo e aprendio, la posesion de la dicha viña. E de como la tomaba paçificamente dixo lo pedia por testimonio.

Estando presentes por testigos los sobredichos.

Paso ante mi Lazaro Vidal escribano.

Al margen izquierdo: viña

10-30. E despues de lo susodicho a seis dias del mes de mayo del dicho año, el dicho señor juez subdelegado susodicho fue a la viña de Carana, que son doze jornales de viña, que confina con viñas de Juan Lago e del Monesterio de Santo Domingo de la dicha çibdad, que al presente trae Fernando Mesia, y entro dentro della e tomo tierra e ojas de viña e vides, e se paseo por ella e dixo / que por aquellas ynsignias tomaba e apreendia la posesion de la dicha viña. E de como la tomaba quieta e paçificamente dixo lo pedia por testimonio.

Testigos: Alonso Martinez clerigo.

Paso ante mi Lazaro Vidal escribano.

Al margen izquierdo: viña

10-31. E despues de lo susodicho este dicho día, mes e año sobredicho, por ante mi notario e testigos el dicho señor juez subdelegado fue a la viña da Foxeira, que son treynta jornales de viña, que confinan con viñas de los hijos de Fernan da Nosa e con el camino que va para el rigeiro da Xerpe, que trae Clemente de Pumariño de Villouzas, y entro dentro y se paseo por ella e tomo de las ojas de las viñas, e dixo que dende allí tomaba e apreendia la posesion de la dicha viña. E de como la tomaba e tomo quieta e paçificamente lo pedio por testimonio.

Presente el dicho Clemente de Villouzas que dixo se constituya e constituyo por ynclino poseedor della para dar della quenta e de los frutos quenta (*sic*) a su Señoria Ylustrisima.

Testigos los sobredichos e Gonçalo Sanchez e Françisco Martinez.

Paso ante mi Lazaro Bidal escribano.

Al margen izquierdo: viña

10-32. E despues de lo susodicho este dicho día, mes e año sobredicho por ante mi notario publico e testigos, el dicho señor juez subdelegado fue a la viña do Outeiro, que trae e labra el dicho Clemente de Villouzas, / que son ocho jornales de biña, que linda con el rigeiro que va de San Payo e con viña de Costança Dominguez e Alonso da Sabina çapatero, y entro en ella y della tomo tierra e ojas de vides e se paseo por ella e dixo que dende allí por aquellas ynsignias tomaba e apreendia la posesion de la dicha viña. E de como la tomaba quieta e paçificamente lo pedia e pedio por testimonio.

Testigos los sobredichos.

Paso ante mi Lazaro Vidal escribano.

Al margen izquierdo: viña

10-33. E despues de lo susodicho, a ocho dias del dicho mes e año, el dicho señor juez subdelegado fue a la viña de Betanços o bello, que trae e labra Fernan Mesia, que son treynta jornales que andan en syete pieças que lindan con viñas de Juan Daba escrivano e de los hijos de Vasco do Casal e por la congostra de Betanços o vello que ba para o juncal de sarra, e della tomo la posesion tomando tierra e ojas de las viñas e paseandose por ellas. E de como la tomaba paçificamente lo pedio por testimonio.

Estando presentes por testigos los sobredichos.
Paso ante mi Lazaro Vidal escrivano.

Al margen izquierdo: biña

10-34. E despues de lo susodicho este dicho dia, mes e año sobredicho, el dicho señor juez subdelegado fue a la biña de Ribalta que trae Pedro da Balga, que son tres jornales de viña, / entro en lla e se paseo por ella e tomo tierra e vides e ojas de las biñas, e dixo que por aquellas ynsignias tomaba e aprendia la posesion de la dicha viña. E de como la tomaba e tomo paçificamente lo pedio por testimonio. La qual confina con biña de Pedro Yanes.

Testigos: el dicho Alonso Perez e Juan Daba.
Paso ante mi Lazaro Bidal escrivano.

Al margen izquierdo: viña

10-35. E despues de lo susodicho este dicho dia, mes e año sobredicho, por ante mi notario e testigos el dicho señor juez subdelegado fue al monte de Ribalta e tomo la posesion de quatro jornales de viña que trae el dicho Pedro da Balga, que linda con viñas de Fernan da Fraga algo, e de la otra que esta abaxo della que trae Afonso Forte. Ansimesmo della tomo la posesion e se paseo por ella e dixo que dende alli tomaba e aprendia la posesion de la dicha viña e huerta. E de como la tomaba paçificamente lo pedio por testimonio.

Testigos los sobredichos.
Paso ante mi Lazaro Vidal escrivano.

10-36. E despues de lo susodicho este dicho dia mes e año e lugar sobredicho, el dicho señor juez subdelegado tomo e aprendio la posesion de veynte jornales de viña que en el dicho monte de Ribalta, que trae el susodicho Pedro da Balga, que lindan con biñas de Bernal Guerra e con viñas de Juan Bidal, / e della tomo la posesion paseandose por ella e tomando tierra e bides, ojas de las biñas. E de como la tomaba quieta e paçificamente dixo lo pedia e pedio por testimonio.

Testigos los sobredichos.
Paso ante mi Lazaro Vidal escrivano.

Al margen izquierdo: viña

10-37. E despues de lo susodicho en diez e siete del mes de mayo del dicho año de sesenta e syete, por ante mi notario e testigos el dicho señor juez subdelegado fue a la biña de Abellares, que son diez jornales de biña, que lindan con biñas de Afonso Cortes

carriçero, e de Sueiro Carro clerigo, e de San Juan clerigo, e se paseo por ella e della tomo tierra e bides e ojas de las biñas, e dixo que por aquellas ynsignias tomaba e aprendia la posesion de la dicha biña. E de como la tomaba e aprendia quieta e paçificamente dixo lo pedia e pedio por testimonio.

Estando presentes por testigos los sobredichos e yo notario.

Paso ante mi Lazaro Bidal escrivano.

Al margen izquierdo: viña

10-38. E despues de lo susodicho en este dicho dia, mes e año sobredicho, por ante mi el presente notario e testigos de yuso escriptos el dicho señor juez subdelgado fue a las Madagolsa, que seran seis jornales e mas, / que confina por la cabeza dabaxo con el rio de Mandeu, e por la otra entesta con biñas del dicho Monesterio e con biñas de Pedro de Ben e a fondo co reo, y entro en ella e se paseo e tomo tierra e bides e ojas de las biñas, e dixo que por aquellas ynsignias tomaba e aprendia tomo e aprendio la posesion de la dicha viña. E de como la tomaba e tomo paçificamente lo pedio por testimonio.

Estando presentes por testigos: Francisco Rodriguez e Francisco Martinez e Juan de Aba.

Paso ante mi Lazaro Bidal escrivano.

Al margen izquierdo: viñas

10-39. E despues de lo susodicho este dicho dia, mes e año sobredicho, por ante mi el presente escrivano publico e testigos el dicho señor juez subdelegado susodicho fue a las biñas da Folga, que trae Rodrigo de Souto, que seran dos jornales, que confinan con biñas de Juan Tizon e de San Francisco, e se paseo por ella e tomo tierra e bides e ojas de la biña, e dixo que por aquellas ynsignias tomaba e tomo e aprendia e aprendio la posesion de la dicha biña. E de como la tomaba quieta e paçificamente pedio a mi escrivano se lo diese por testimonio.

Testigos: Juan de Aba escrivano, e Domingo Perez.

Paso ante mi Lazaro Bidal escrivano.

Al margen izquierdo: viña

10-40. E despues de lo susodicho este dicho dia, mes e año sobredicho / sobredicho (*sic*), por ante mi el dicho escrivano e notario publico sobredicho el dicho señor juez subdelegado tomo e aprendio la posesion de otros dos jornales de biña que trae Grabiell de San Giao, questa en el monte de Gofa, e se paseo por ella e tomo tierra e bides e ojas de la biña, e dixo que por aquellas ynsignias tomaba e tomo e aprendio la posesion della. E dixo que yo escrivano se lo diese por testimonio de como tomaba la dicha posesion quieta e paçificamente.

Estando presentes por testigos los sobredichos.
Paso ante mi Lazaro Vidal escrivano.

10-41. E despues de lo susodicho este dicho dia, mes e año e lugar sobredicho, por ante mi el presente notario publico e testigos el dicho señor juez

subdelegado fue al dicho Monte da Golfá e tomo la posesion de quatro jornales de biña que estan en el monte da Golfá, que trae Juan Tijon, y entesta con biñas del dicho Monesterio, e se paseo por ella e tomo tierra e bides e ojas de biñas, e dixo que por aquellas ynsignias tomaba e aprendia tomo e aprendio la posesion de la dicha biña. E de como la tomaba paçificamente pedio a mi escrivano se lo diese por testimonio.

Testigos los sobredichos.

Paso ante mi Lazaro Vidal escrivano. /

Al margen izquierdo: viña

10-42. E despues de lo susodicho este dicho dia, mes e año sobredicho, por ante mi el dicho escrivano publico e testigos de yuso escriptos, el dicho señor juez subdelegado fue a la biña de Canzero que trae Diego Tijon e Pedro Faraldo, vezinos de Cela, que son jornal e medio de biña, que entesta con biña de Alonso Vico, e se paseo por ella e tomo tierra e bides e ojas de la dicha biña, e dixo que por aquellas ynsignias tomaba e aprendia la posesion de la dicha biña. E de como la tomaba quieta e paçificamente pedio e requerio a mi escrivano se lo diese por testimonio.

Testigos los sobredichos e yo escrivano.

Paso ante mi Lazaro Vidal escrivano.

Al margen izquierdo: viña

10-43. E despues de lo susodicho este dicho dia, mes e año sobredicho, por ante mi el dicho escrivano publico e testigos, el dicho señor juez subdelegado fue a la biña del monte que llaman Royaiigas, e tomo posesion de jornal e medio de biña que alinda con biñas de Fernan Manso, e se paseo por ella e tomo tierra e bides e rama dellas çepas, e dixo que por aquellas ynsignias tomaba e aprendia la posesion de la dicha biña. E de como tomaba la dicha posesion quieta e paçificamente lo pedio por testimonio.

Testigos los sobredichos.

Paso ante mi Lazaro Vidal escrivano.

Al margen izquierdo: viña

10-44. E despues de lo susodicho este dicho dia, mes e año sobredicho, el dicho señor / juez subdelegado fue a la biña de Calderrega, que sera medio jornal, que esta en el cavezon da Calderrega, e se paseo por ella e tomo tierra e bides e rama de las biñas, e dixo que por aquellas ynsignias tomaba e aprendia la posesion de la dicha biña. E dixo que lo pedia por testimonio de como tomaba la dicha posesion paçificamente.

Estando presentes por testigos los sobredichos.

Paso ante mi Lazaro Vidal escrivano.

Al margen izquierdo: viña

10-45. E despues de lo susodicho este dicho dia, mes e año sobredicho, el dicho señor juez subdelegado fue a la biña de Riberanoba, que son tres jornales, que al presente trae Fernando Manso, que confina con biña de Pedro Faraldo, e se paseo por ella e tomo

tierra e bides e ojas de las çepas, e dixo que por aquellas ynsignias tomaba e aprendia la posesion de la dicha biña. E de como la tomaba e aprendia, tomo e aprendio, quieta e paçificamente, pedio a mi escrivano se lo diese por testimonio.

Estando presentes por testigos los sobredichos.

Paso ante mi Lazaro Vidal escrivano.

Posesiones de Lugares

Al margen izquierdo: posesion del lugar de Noguero

10-46. E despues de lo susodicho, a diez e ocho dias del mes de mayo, de mill e quinientos e sesenta e syete años, por ante mi el dicho presente escrivano publico e testigos de yuso escriptos, el dicho señor liçenciado Juan Rodriguez juez / subdelegado susodicho fue al lugar que llaman de Noguero, que al presente trae e labra Domingos Perez, ques del dicho Monesterio, y entro dentro en la casa del dicho lugar y hecho fuera della al dicho Domingos Perez, e se paseo por la casa e tomo tierra, piedra, e madera e abrio e cerro la puerta por fuera e se entro en las cortinas del dicho lugar, e dixo que dende allí por aquellas ynsignias tomaba e aprendia tomo e aprendio la posesion de todo el dicho lugar de las casas, biñas y heredades, montes, molinos, resios a el anexo e pertenesciente, e mando que ninguna persona entrase en el sin su liçençia. E luego el dicho Alonso Perez dixo que dende allí se constituya e constituyo por ynclino del dicho lugar e poseedor del, e se obligo de acudir con el e con la renta a su Señoria Ylustrisima o quien por el fuese mandado. Y el dicho señor juez subdelegado dixo que de como tomaba la dicha posesion paçificamente lo pedia por testimonio.

Testigos: Juan Daba escrivano, Françisco Martinez, Françisco Gonzalez e otros.

Paso ante mi Lazaro Vidal escrivano.

Al margen izquierdo: posesion de lugar de Horteagon e Fermígeyro

10-47. En el lugar de Formigeiro e Fontigon ques en en la felegresia de San Tome de Mondriz, a quinze dias del mes de mayo, de mill e quinientos e sesenta e siete años, por ante mi el presente escrivano publico e testigos de yuso escriptos, el dicho señor juez subdelegado fue al dicho lugar de Fortigon e Fermígeiro y entro en las casas del dicho lugar en que bibe e mora Bartolome de Ribas y lo hecho fuera, e tomo tierra / piedra e madera e se paseo por las dichas casas e las çerros, e dixo que por aquellas ynsignias tomaba e tomo e aprendio la posesion del dicho lugar e lugares de la parte que pertenesçiere al dicho Monesterio de San Françisco de los conbentuales. E de como tomo la dicha posesion quieta e paçificamente lo pedio por testimonio.

Presente el dicho Bartolome de Ribas que dixo que de la parte que pertenesçe al dicho Monesterio se constituya e constituyo por ynclino poseedor della, e se obligo de acudir con la renta dello a su Señoria Ylustrisima o a la persona que por el fuere mandado.

Estando presentes por testigos: Jacome Martinez, e Afonso da Bante vezinos de la dicha felegresia, y Juan Basante Daguiar vezino de la Puente Arrabade, e yo escrivano.

Paso ante mi Lazaro Bidal escrivano.

Al margen izquierdo: posesion de doçe celemines de pan de renta y de lo corrido que se deben sobre dos lugares.

10-48. E despues de lo susodicho en el lugar de Bruallo e de Berabulle, a diez e siete dias del mes de mayo del dicho año de sesenta e siete años, por ante mi escrivano publico e testigos de yuso escriptos, el dicho señor liçençiado Juan Rodriguez juez subdelegado susodicho, fue a los dichos lugares que estan en la dicha felegresia de Santa Aya de Curtes, en que biben e moran Gregorio Sanchez de Cortinela e Françisco Ferreiro e Pedro das Seixas, y entro en ellos y tomo la posesion de doçe çelemes de pan de renta que se debe sobre los dichos lugares al dicho Monesterio de los conbentuales de la çibdad de Betanços, e dende allí dixo que hazia e hizo secresto de los frutos que hasta⁵⁴ / agora deben y de todos los mas benideros que deben y son obligados a pagar al dicho Monesterio en cada un año, y le mando lo tengan en secresto y no acudan con ello a ninguna persona sin liçençia de su Señoria Ylustrisima e suya en su nonbre, so pena de los pagar con el doblo e costas e so pena descomonion. Y los dichos Françisco Ferreiro e Pedro das Seixas dixeron lo consentian.

Testigos los unos de los otros, e Grigorio de Mata, e Juan de Seoane, vezinos de la dicha felegresia.

Paso ante mi Lazaro Bidal escrivano.

Al margen izquierdo: deuda

10-49. En la çibdad de La Coruña, a beynte e tres dias del mes de mayo, de mill e quinientos e sesente e syete años, yo escrivano de mandato del dicho señor liçençiado Juan Rodriguez juez subdelegado susodicho tome e recebi juramento del liçençiado Geronimo de Penagos relactor de la Real Audiencia deste Reino, sobre una cruz, el qual lo hizo en forma de derecho e prometio de dezir berdad so pena de perjuro. E abiendolo hecho fue preguntado se debia e debe al Guardian de San Françisco de la çibdad de Betanços doçientos reales. E abiendolo fecho so cargo del dixo, que lo que pasa es que estando el que depone por theniente en la çibdad de Betanços, por razon de çierto camino que fray Juan de Pilonia, Guardian de San Françisco de la çibdad de Betanzos, hizo a Castilla sobre çiertos negocios de la dicha çibdad, abiendolo pagado su costa e camino de los bienes del Hospital en cuyo favor fue, este que declara de mas de la paga le dio quarenta ducados, estos graçiosos, de los quales despues el dicho Guardian le presto para una nesçesidad doçientos reales, los quales le dio al

declarante Juan Pasqual receptor de los dineros, que aun no los avia sacado de su poder el dicho Guardian, e que despues desto /⁵⁵ en la residencia que se le tomo al que declara le condeno el juez que bolbiese los dichos quarenta ducados, como paresçera por la sentencia, y por esta causa este que declara los tiene en su poder asta ber la confirmacion o rebocacion que del Real Consejo beniere, e que en el entretanto los tendra en deposito e no acudira con ellos a ninguna persona, e si se confirmare acudira con ellos. Y esto es la verdad e lo que responde.

Ante mi Lazaro Bidal escrivano.

10-50. E despues de lo susodicho en la dicha çibdad de⁵⁶ \La Coruña/ a este dicho dia, mes e año sobredicho, yo el presente notario de mandato del dicho señor juez subdelegado fuy a notificar e notifique a Fernando Perez Parragues, vezino de la dicha çibdad de La Coruña, que los dineros que debe al Guardian e flaires del Monesterio de San Françisco de Betanços, e lo mas que le paga en cada un año, lo tenga e retenga en su poder e no acuda con ellos a ninguna persona sin liçençia e mandado de su Señoria Ylustrisima o suya en su nonbre del dicho señor juez subdelegado. Lo qual le notifique dentro en las casas de morada del dicho Fernando Perez Parrages en la dicha çibdad de La Coruña. Presente, Alonso de Freixomill, mayordomo del dicho Fernando Perez Parrages, que dixo que hera berdad que se debia la dicha deuda e que cada un año se paga, e que la paga que hasta agora se debia e debiere se retendra.

Testigos: Fernan Gonzalez e Rodrigo Sanchez de Noya, vezinos de la dicha çibdad.

Paso ante mi Lazaro Bidal.

Al margen izquierdo: yeguas

10-51. En la aldea e felegresia de San Giau de Suneiro, a beynte e dos dias del mes de mayo del dicho año de sesenta e siete años, el dicho señor juez subdelegado fue a la puerta do bibe e mora Alonso Martinez vezino de la dicha felegresia, para en el azer çierto secresto de ganado, y lo allo çerrado, e a la dicha puerta presente Gomez de Lourido e Rodrigo de Bila clerigo, e Diego Gomez de Canelada, dixo que dende agora secrestaba e secresto e hazia secresto de tres hiegoas e dos poldros e una mula e una poldra que en su poder tiene e pertenesçe al dicho Monesterio de San Françisco de los conbentuales de la çibdad de Betanços por fray Gonzalo, y mando so pena descomunion mayor que no acudiese con ello a ninguna persona sin liçençia e mandado de su Señoria Ylustrisima o suya en su nonbre, so la dicha pena e que lo pagara todo con su persona e bienes e costas. E los dichos Diego Gomez de Canelada e Rodrigo de Bila e Gomez de Lourido dixeron se lo dirian.

Paso ante mi Lazaro Bidal escrivano. /

⁵⁴Al pie del fol.: va testado que dicho, no bala

⁵⁵Tachado: el dicho Guar

⁵⁶Tachado: Betanços

11.- Provisiones para secretar e berificar mas azienda

11-1. Nos el liçençiado Juan Rodríguez Besitador General en la çiuðad e Arçobispado de Santiago, juez subdelegado por el Ylustrisimo e Reverendisimo señor don Gaspar de Zuñiga y Abellaneda Arçobispo y Señor de la çiuðad y Arçobispado de Santiago, juez delegado por Su Santidad para hefecto de la reducion e reformaçion de los frailes conbentuales de San Françisco de Betanços etc., mandamos a bos a vos (*sic*) Roy Garçia, vezino de San Biçenso de Curtes, y la muger e hijos de Bastian de Aira, y a bos Grigorio Bazquez de Andabao y Juan da Laxe del lugar da Laxe, y Juan Curto de Santalla de Curtes, y los herederos de Juan da Naya de la aldea de Pereira, y a bos Juan da Laxe de San Juan do Carballo do lugar da Laxe, y a bos Grigorio da Laxe de San Juan do Carballo, y a cada uno de bos y a todas otras cualesquiera personas en cuyo poder esten ganado e otras cualesquiera cosas e bienes pertenezçientes al Conbento de San Françisco de la çiuðad de Betanços, o algun fraile particular, cuyos nonbre e anonbres emos aqui por expresados siendo puestos y nonbrados en la letura y yntimacion desta nuestra carta, en cuyo poder estan algunos bienes ansi bois, bacas, hiegoas, ganados e otra qualquiera hazienda pertenezçiente al dicho Conbento e flaires particulares, que luego como esta nuestra carta hos sea yntimada, o en qualquiera manera della parte supieredes, tengais e retengais en vuestro poder todos e cualesquiera bienes que pertenezcan al dicho Conbento e flaires del, los quales dende agora los sacrestamos en vuestras personas e no acudais con ellos a los dichos flaires ni a otra persona alguna, sino a la persona / que fuere nonbrada por el Ylustrisimo Arçobispo nuestro Señor e por nos en su nonbre, so pena que pageis los dichos bienes con el doblo e mas dos marcos de plata, la mitad para obras pias e la otra mitad para las del dicho Monesterio. E dentro de seis dias despues de la notifiçacion desta parezçed ante mi a declarar el ganado que en vuestro poder esta pertenezçiente al dicho Monesterio, lo qual conplid so pena descomunion mayor e de mas que proçederemos contra cada uno de vos como contra rebeldes e contumazes, segun allaremos.

Dada en la çiuðad de Betanços, a veinte e ocho dias del mes de abril, de mill e quinientos e sesenta e siete años.

Otrosi mando a qualquiera clerigo, notario o sacristan que con esta nuestra carta fuere requerido, notifiçe esta nuestra carta a las personas contra quien se diere, so la dicha pena, y lo secretar en su poder porque dende luego (*espacio en blanco*) e de cada uno de bos lo que ansi theneis.

El liçençiado Juan Rodríguez.

Por mandado del dicho señor juez Laçaro Vidal escrivano.

11-1-1. En el lugar de Vilarvello, felegresia de Santalla de Curtes, al postrero dia del mes de abril,

de mill e quinientos e sesenta e siete años, yo Rodrigo Vazquez do Seixo clerigo y notario apostolico, de pedimiento y requerimiento de Rodrigo Vazquez de Boado clerigo y Açipreste del Açiprestazgo de Barbeiros, que de parte del señor Besitador me requiero con esta provision de su merçed, lei y notifique esta dicha provision a Françisco Ferreiro vezino de la dicha felegresia, en cuyo poder es notorio ay çiertos bienes raizes del Monesterio de San Françisco de Betanços, en su persona, y le declare / y hize la dicha notifiçacion en forma y declare todo lo conthenido en la dicha provision. El qual dixo que la obbedesçia con el acatamiento devido y questaba prestes de lo conplir, y luego se dio por depositario de seis çelemines de pan de renta que dixo pagaba al dicho Monesterio.

Presentes: Jacome Gonçalez clerigo, e Bastian Vazquez, e Jacome Espantoso, vezinos de Santalla y Fisteus.

Paso ante mi Rodrigo Vazquez clerigo e notario apostolico.

11-1-2. E despues de lo susodicho este dicho dia, mes e año y lugar susodicho, yo el dicho Rodrigo Vazquez clerigo y notario susodicho, de pedimiento del dicho Rodrigo Vazquez de Boado Açipreste susodicho, <lei> e notifique la dicha provision a Pedro das Seixas vezino de la dicha felegresia, en su persona, y le declare su hefeto de manera que lo entendio, y le hize la dicha notifiçacion conforme al auto de arriba. El qual dixo que la obbedesçia la dicha provision con el acatamiento devido, y luego se dio por depositario de otros seis çelemines de pan que dixo pagaba al dicho Monesterio de San Françisco de Betanços.

Testigos los del auto de arriba.

Paso ante mi Rodrigo Bazquez clerigo e notario apostolico.

11-1-3. En el lugar de Hedreira felegresia de Santalla de Curtes, al postrero dia del mes de abril, de mill e quinientos e sesenta e siete años, yo Roy Vazquez clerigo e notario apostolico de pedimiento de Rodrigo Vazquez de Boado Açipreste del Açiprestazgo de Barbeiros, lei y notifique la dicha provision del señor Visitador a Maria Curta, muger que fue de Juan Curto difunto, / en cuyo poder estan tres pieças de bacas y mas tres almallos y uno dellos de dos años y otro de tres y otro de quatro y una de las bacas peñada, y le declare todo lo contenido en la dicha provision. La qual dixo que la obbedesçia con el acatamiento devido, y luego se dio por depositaria de los vienes, y juntamente con ella Bastian da Cançela vezino de la dicha felegresia questa presente.

Testigos: Jacome Gonçalez clerigo, e Gregorio do Monte, e Juan do Casal, vezinos de la dicha felegresia.

Paso ante mi Rodrigo Vazquez clerigo e notario apostolico.

11-1-4. En el primero día del mes de mayo, de mill e quinientos y sesenta y siete años, en el lugar da Laxe, felegresía de San Gíao do Carballo, Dioçesi de Lugo, yo Rodrigo Vazquez clérigo y notario apostólico, notifique la dicha provision del señor Bisitador de pedimiento de Rodrigo Bazquez de Boado Açipreste del Açiprestazgo de Barbeiros, a Juan da Laxe en su persona, y le fue declarado todo lo contenido en la dicha provision. El qual dixo que la obbedesçia con el acatamiento devido y que parezçeria delante su merçed a dar quenta de lo que thenia.

Testigos presentes: Bastian Bazquez e Rodrigo do Castro y otros.

Paso ante mi Rodrigo Bazquez clérigo e notario apostólico.

11-1-5. En el lugar de Bornadal, felegresía de San Gíao do Carballo, Dioçesi de Lugo, al primero día del mes de mayo año, de mill e quinientos y sesenta e site años. Yo el dicho Rodrigo Bazquez notifique la dicha provision del / señor Visitador, de pedimiento de Rodrigo Vazquez de Boado, a Gregorio da Laxe vezino de la dicha felegresía, en su persona, y le declare todo lo contenido en la dicha provision de manera que la entendio. El qual dixo que la obbedesçia con el acatamiento devido, y que parezçeria delante su merçed a dar quenta de los bienes que thenia del dicho Monesterio.

Testigos: Bastian Vazquez criado del dicho Rodrigo Vazquez de Boado, e Juan Preto vezino de la dicha felegresía, e otros.

Paso ante mi Rodrigo Bazquez clérigo e notario apostólico.

11-1-6. E luego este dicho día, mes e año susodicho en el lugar de Noba, felegresía de Santa Maria de Vilariño, yo el dicho Rodrigo Bazquez notifique la dicha provision a Vasco Rodriguez, como heredero y hijo de Rodrigo Garçia, en su persona, el qual dixo que la obbedesçia con el acatamiento devido, y que se daba por depositario de tres pieças de hiegoas de quel dicho Monesterio tiene los tres quartos, y la una dellas esta preñada.

Testigos presentes: Bastian Vazquez criado del dicho Rodrigo Bazquez de Boado, e Fernando de Cardeiro vezino de la felegresía de San Biçenço de Curtas, y otros.

Paso ante mi Rodrigo Bazquez clérigo e notario apostólico.

11-1-7. En el lugar de Andabao, felegresía de San Martino Dandabao, a dos días del mes de mayo, de mill e quinientos y sesenta e siete años, yo Rodrigo Bazquez clérigo y notario apostólico de pedimiento de Rodrigo Bazquez de Boado Açipreste del Açiprestazgo de Barbeiros, notifique la dicha provision del señor Bisitador a Gregorio Bazquez en su persona, y le fue declarado todo lo contenido en la dicha provision, el qual dixo que la obbedesçia con el

acatamiento devido, y parezçeria delante su merçed a declarar / los vienes que thenia del dicho Monesterio.

Testigos presentes: Bastian Bazquez criado del dicho Rodrigo Bazquez de Boado, e Juan de Miño e otros.

Paso ante mi Rodrigo Bazquez clérigo e notario apostólico.

11-2. Nos el liçençiado Juan Rodriguez Besitador General en la çíudad y Arçobispado de Santiago, juez subdelegado por el Ylustrisimo señor don Gaspar de Zuñiga y Abellaneda Arçobispo y Señor de la çíudad y Arçobispado de Santiago, juez delegado por Su Santidad por dos brebes a el dirigidos sobre la reduçion e reformaçion de los flaires conventuales del Monesterio de San Francisco de la çíudad de Betanços a la obserbançia etc. mi Señor, a vos Fernando de Barzia o vuestro herederos, vezinos de Narayo junto a Ferrol, a los quales mando que por delante Lazaro Vidal escrivano e notario que con nos entiende en este negoçio, jureis e declareis los bienes e hazienda que en vuestro poder estubiere o de otras qualesquiera personas, pertenezciento al dicho Convento o algun flaire particular del, y declarado os mandamos lo tened en secreto e deposito e no acudais con ello ni con parte dello a ninguna persona sin liçençia de su Señoria Ylustrisima o nuestra en su nonbre so pena descomunión y de lo pagar de vuestra casa con el doblo e costas, porque dende agora de todo ello hazemos en vos secreto y hos lo depositamos. Y ansimismo mandamos a vos el mayordomo del muy Ylustre señor Marques de Sarrea que retengais en vuestro poder todos e qualesquiera maravedis que debais al dicho Convento de la limosna de la capellania questa en el dicho Monesterio a cargo del dicho señor Marques, y no acudais con cosa dello a los dichos flaires ni a otra persona sin liçençia de su Señoria Ylustrisima e nuestra en su nonbre, so la dicha / pena. Y que por delante el dicho Lazaro Vidal escrivano con juramento declareis los años que debeis al dicho Convento que no se pagaron, porque si es nescesario dende agora los sacrestamos en vuestro poder.

Fecho en Betanços, a diez e nueve días del mes de mayo, de mill e quinientos e sesenta e siete años.

El liçençiado Juan Rodriguez.

Por mandado del dicho señor juez subdelegado Lazaro Bidal escrivano.

11-2-1. En las Puentesdeume, a beinte días del mes de mayo, de mill e quinientos e sesenta e siete años, yo Lazaro Vidal escrivano de su Magestad real yntime e notifique el mandamiento de atras del dicho señor Juez subdelegado a Gregorio Carneiro, mayordomo del Ylustre señor Marques de Sarria, en su persona, e le declare su hefeto que es retener en su poder todos e qualesquiera maravedis que se deben e debieren a los flaires conventuales de la çíudad de Betanços, y que no acuda a ninguna persona sin liçençia del Ylustrisimo Arçobispo de Santiago e del dicho

señor juez subdelegado. El qual dixo lo obbedesçia, y que hera verdad quel Monesterio de San Françisco de Betanços se le pagan en cada un año mill e seisçientos e sesenta e seis maravedis e medio e un cornado por la capellania que Fernando Perez o boo fundador del dicho Monesterio dexo en el, porquel no es mayordomo del dicho señor Marques ni esta a su cargo la paga dello y esto dio por su respuesta, y lo firmo.

Testigos: Juan Danca vezino de la dicha villa, Gregorio Carnero.

Paso ante mi Lazaro Bidal escrivano.

11-2-2. En la aldea de Narayo, felegresia de Santa Maria de Narayo, a beinte e un días del mes de mayo, de mill e quinientos e sesenta e siete / años, yo el dicho Lazaro Vidal escribano e notario susodicho, tome e resçibi juramento de Fernando de Barzia, vezino de la dicha felegresia, el qual lo hizo en forma de derecho, e so cargo del fue preguntado diga e declare el ganado e dineros que tiene en su poder perthenezçiente al Conbento de San Françisco de Betanços o al glorioso San Bernardino. El qual dixo que hera verdad quel tiene en su poder diez reales que son del dicho Monesterio, que fueron de una bacca que bendio e mas un almallo, e mas tiene en su poder tres baccas e una jobenca e un almallo en que tiene el dicho Monesterio en cada pieça de ganado el medio quarto, y no mas. Yo el dicho notario dixi que dende allí de parte del dicho señor juez subdelegado le hazia e hize secresto de todo lo susodicho en el dicho Fernando de Barzia y le mande lo tenga en secresto y no acuda con ello a ninguna persona sin liçençia de su Señoria Ylustrisima e del dicho señor juez subdelegado, eçpto de los dichos dineros que acuda a Pedro Santorna e Juan Daba, bezinos de Betanços, para dar de comer a los dichos frailes. El qual dixo lo obbedesçia con la reberençia que devia e que estaba prestes de así lo hazer e cunplir, y no lo firmo.

Testigos: Juan de Bruzmayo vezino de la dicha felegresia. Y dixo ser de edad de mas de quarenta años y que no sabe mas de lo que dicho tiene para el juramento que fecho tiene.

Paso ante mi Lazaro Vidal escrivano.

11-2-3. E despues de lo susodicho, en la dicha villa de Narayo a este dicho día mes e año sobredicho, yo el dicho escrivano tome e resçibi juramento de Maria Fernandez da Bila, víuda que fínco de Rodrigo Arias, e abiendolo fecho e so cargo del dixo que hera verdad quel dicho Monesterio de San Françisco tiene en su poder e casa en quatro baccas en / cada una un quarto y en bezerro de un año otro quarto y en una anella otro quarto, la anella es de dos años, mas dos quartos de dos tenreiras de las dos baccas que estan paridas, y esto declaro tener en su poder. Lo qual yo el dicho escrivano lo secresto de parte del dicho señor juez subdelegado en poder de la dicha Maria Fernandez, y le mande lo tenga en secresto y

no acuda con ello a ninguna persona sin liçençia de su Señoria Ylustrisima e del dicho señor juez subdelegado so pena descomunión y de lo pagar de su casa con el doblo e costas. La qual dixo lo obbedesçia con la rebrençia que devia y que lo cunplira como le hera mandado, y dello se constituyo por depositaria.

Testigos: Rodrigo Sanchez vezino de Betanços. E a mayor abundamiento dixo que hera verdad quel dicho Monesterio thenia en cada una de las dichas pieças de ganado un quarto que ella ofresçiera a San Bernardino podia aver çinco o seis años el quarto de una e dos pieças e dellas multiplicaran los ocho quartos que tiene declarado, y que de todo ello dara quenta quando se le pidiere, y que suplicaba al dicho señor juez subdelegado luego se quitase con ella porque queria partir el ganado que hera bieja y cansada de mas de setenta años.

Paso ante mi Lazaro Vidal escrivano.

11-3. Nos el liçençiado Juan Rodriguez juez subdelegado por el Ylustrisimo señor don Gaspar de Zuñiga y Abellaneda Arçobispo y Señor de la çiudad y Arçobispado de Santiago juez delegado de Su Santidad etc. a bos los herederos de Fernando Perez Parragues defunto, y de Gomez Perez Parragues, y los herederos de Rodrigo de la Bezerra, y a bos los Vicarios de la cofradia de la Santa Beracruz y los Bicarios de la Cofradia de la Concepcion, y los herederos de Pedro Pardo Dandrade, y a los herederos de Fernando Reimondez y Maria da Cana y Pedro da Moa, / y los herederos de Juan da Ermida, Juan Franco, Martin da Mariña, Ares Bazquez de Parga de Mexia, su hijo Juan Bazquez, y a los herederos de Besadio y Fernando Rodriguez clerigo, y a todas otras qualesquiera personas a quien esta nuestra carta fuere notificada y a cada uno de bos, que siendos este nuestro mandamiento notificado e con el requerido dentro de un día natural que bos damos e asinamos por tres terminos e canonicas moniciones, bengais e parezçais ante nos a hexsibir las escripturas e derechos que theneis que perthenezcan al Conbento de San Françisco de qualquiera renta e mandas de capellanias o aniversarios, para que sobre ello se haga lo que conbiene a justicia. Lo qual hazed e cunplid so pena descomunión mayor con aperçebimiento que procederemos contra vos como rebeldes e contumaçes.

Dada en la çiudad de Betanços, a veinte e nueve días del mes de abril, de mill y quinientos e sesenta e siete años.

Otrosi mandamos retengais en bos todos e quales frutos que debais al dicho Monesterio y no acudais con ello a ninguna persona sin liçençia de su Señoria Ylustrisima o nuestra en su nonbre, so pena de lo pagar con el doblo e so pena descomunión mayor.

El liçençiado Juan Rodriguez⁵⁷.

Por mandado del dicho señor juez Lazaro Vidal.

11-3-1. El qual dicho mandamiento yo escrivano notifique publicamente este dicho día en las yglesias

⁵⁷Tachado: paso

de la dicha çiudad de Betanços, de manera que fue publico a los vezinos de la dicha çiudad, estando a la misa mayor quel domingo siguiente de la data deste mandamiento atras se dixo en las dichas yglesias. Y ansimismo a los herederos de Rodrigo de la Bezerra que fue a Suero de la Bezerra, y al bachiller Pero Manriquez y a Juan Garcia de la Bezerra, y a los Vicarios de la Cofradia de la Beracruz y a los / de la Concepcion, y a las puertas de Fernando Reimondez y a Fernando Rodriguez clerigo, y a otras personas.

Paso ante mi Lazaro Vidal escrivano.

11-4. Nos el liçenciado Juan Rodriguez Besitador General en la çiudad y Arçobispado de Santiago juez delegado por el Ylustrisimo señor don Gaspar de Zuñiga y Abellaneda Arçobispo de la çiudad y Arçobispado de Santiago, juez delegado por Su Santidad sobre la reducion e reformation del Monesterio de San Francisco de los conbentuales de la çiudad de Betanços etc., por la presente mandamos a bos los hijos y herederos que fincastes de Pedro de Saabedra e Ynes Alvarez su muger vezinos de la çiudad de Lugo, e a las mas personas que tubieren e poseeyeren (*sic*) los bienes y herencia que dellos quedaron, a quien este nuestro mandamiento fuere notificado, que luego que del parte supieredes tengais e retengais en vuestro poder todas las hanegas de pan, dineros y otras cosas quel dicho Pedro de Sabedra e su muger devian al dicho Monesterio de San Francisco de la çiudad de Betanços dende nueve años a esta parte, cada año quatro hanegas de pan de la renta del lugar de Foteigon e Formigueiro sito en la felegresia de Santiago de Mondriz, y no acudais con ellas a ninguna persona sin licençia e mandado de su Señoria Ylustrisima e nuestra en su nonbre so pena descomunion de lo pagar con el doblo, que dende agora hazemos secresto en bos de todas las dichas hanegas de pan que ansi los susodichos e sus hijos debeis, lo qual hazed e cumplid segun e como os es mandado.

Fecho en Fontigon, a quinze dias del mes de mayo, de mill e quinientos e sesenta e siete años.

El liçenciado Juan Rodriguez.

Por mandado / de su merçed Lazaro Vidal escrivano.

11-4-1. En la çiudad de Lugo, a quinze dias del mes de mayo, de mill e quinientos e sesenta e siete años, yo el dicho Lazaro Vidal escrivano de su Magestad e notario apostolico, yntime e notifique la provision atras contenida a Francisca de Saabedra, viuda que finco de Juan Fidalgo de Bamonde, hija y heredera de Pedro de Saabedra, en su persona, e le declare el hefecto de lo en ella contenido. La qual dixo que como una de çinco hijos y herederos que fincaron de los dichos Pedro de Saabedra e Ynes Alvarez de Bobeda su madre, dize ques verdad que la propiedad del dicho lugar de Formigueiro e Fonteigon es del Monesterio de San Francisco de Betanços, e que no comia la renta del dicho lugar hasta agora que la cogio e comio Rodrigo Lopez de Saabedra tutor de sus

hermanos, e Pedro de Sabedra, a los quales da por parte e que pide no le pare perjuizio.

Estando presentes por testigos: Bartolome da Riba vezino de Santiago de Mondriz, e Domingo Lopez de Meilan criado de Francisco Lopez calderero.

Paso ante mi Lazaro Vidal escrivano.

11-4-2. En la çiudad de Lugo, a diez e seis dias del mes de mayo, de mill e quinientos e sesenta e siete años, yo Lazaro Vidal escrivano de su Magestad yntime e notifique la provision atras contenida a Ysabel de Neira viuda que finco de Roy Lopez de Saabedra, tutor e curador de los hijos menores que fincaron de Pedro de Saabedra, en su persona, e le declare el hefeto de lo en la dicha provision contenido para que como thenedora de la dicha hazienda que finco del dicho su marido tenga en secresto parte de bienes que sean de los menores del dicho Pedro / de Saabedra, para que dellos se haga pago de las dichas quarenta anegas de pan que se debian a los dichos flaires, y que no acudan con ellos a ninguna persona sin licençia de su Señoria Ylustrisima o del dicho señor juez en su nonbre. La qual dixo ques verdad quel dicho Roy Lopez su marido fue curador de los hijos menores del dicho Pedro de Saabedra dos o tres años, e que en su poder della no ay sino ciertos bienes muebles de ropa de cama y cofre e que sea de los menores, y questo lo guardara y no acudira a ninguna persona. Presente ansimesmo Maria Lopez de Saabedra hija del dicho Pedro de Saabedra, a quien yo escrivano lo notifique.

Testigos: el dicho Bartolome de Riba vezino de Santiago de Mondriz, e Bartolome Lopez vezino de la dicha çiudad de Lugo.

Paso ante mi Lazaro Vidal escrivano.

11-5. Nos el liçenciado Juan Rodriguez Besitador General en la çiudad y Arçobispado de Santiago juez subdelegado por el Ylustrisimo señor Arçobispo de Santiago juez delegado por Su Santidad sobre la reducion e reformation del Monesterio de San Francisco de los conbentuales de la çiudad de Betanços etc. por la presente mandamos a bos todas e qualesquiera personas de qualqueira calidad e condiçion que sean que debieredes e sois obligados a pagar al dicho Monesterio de San Francisco o algun flaire particular del o al glorioso San Bernardino del dicho Monesterio, ansi ganados baçunos, obejunos, cabrunos o otra qualquiera hazienda, que siendos notificado esta nuestra provision e con ella requeridos, a los quales mandamos / so pena descomunion mayor que dentro de un dia natural, los que alguna cosa theneis o sabeis quien la tenga, lo declareis e manifesteis por delante el cura e retor queste nuestro mandamiento os leyere, digais e declareis cada uno el ganado que ansi tubieredes, al qual dicho cura mandamos que asiente lo que cada uno dixere e declare, y asentado firmado de su nonbre en forma les secreste en su poder todo lo que ansi dixeren para que lo

retengan en su poder hasta que otra cosa le sea mandado, so pena de pagarlo de su casa con el doblo. Y con que no se entienda que lo que cada uno por limosna o deboçion quisiere dar y llebar al bienaventurado San Bernardino lo lliebe sin ynpedimiento alguno. Y hecho lo susodicho entregad todos los autos a Juan de Prol para que nos los lliebe a la çiudad de Betanços o a donde residieremos. Y los unos ni los otros no hagan ende al so la dicha pena descomunion mayor.

Fecho en Castelo, a doze dias del mes de mayo, de mill e quinientos e sesenta e siete años.

El liçençiado Juan Rodriguez.

Por mandado del dicho señor juez Lazaro Bidal escribano.

11-5-1. A diez e ocho dias del mes de mayo, de quinientos e sesenta e siete años, yo Martin Lopez clerigo ley e notifique este mandamiento desta otra parte contenido a los feligreses de la felegresia de Santa Maria de Fojado, los quales la obbedesçieron y declararon lo que ba sentado y firmado de mi nonbre.

Testigos los susodichos.

Y lo firme de mi nonbre Martin Lopez clerigo. /

Digo yo Martin Lopez clerigo y retor de Nuestra Señora Santa Maria de Fojado, que ley e notifique una provision y mandamiento del muy Magnifico y muy Reverendo Señor el liçençiado Juan Rodriguez Visitador General en el Arçobispado de Santiago, a los feligreses de la dicha felegresia para que respondiesen y declarasen si sabian algunos bienes o ganados, de qualquiera manera que sean, perthenezçientes al Monesterio de San Francisco de Betanços e San Bernaldino. Y ellos obbedesçieron a la descomunion y respondieron lo siguiente:

Primeramente, Juan Martinez Destrabiz dixo que thenia una obeja en su casa, y dize que en ella que es en el Obispado de Mondoñedo en casa de Casabella ay ciertos roxelos de cabras y obejas, no sabe quantos.

Dize mas Gregorio Manta que en su casa se a de dar un toledano de pan.

Dize mas Juan de Villarino que en su casa ay una obeja.

Dize Basco de Fojado que en su casa estan tres o quatro roxelos de cabras.

Dize mas Gregorio Teixeira que en su casa se deben siete reales.

Dize Grabiell da Roca que en su casa ay una cochina con quatro bacarostos.

Estos son vezinos de la dicha felegresia, a los quales mande so la dicha pena de descomunion mayor tubiesen los dichos bienes en su poder y no acudiesen con ellos a ninguna persona has<a> que por su merçed fuese otra cosa mandado. Y porques verdad lo firme de mi nonbre.

Martin Lopez clerigo.

11-5-2. Digo yo Vasco Pulleiro clerigo y Rector de Santa Maria de Fisteus, que es verdad que me fue dado y notificado çierto mandamiento y provision / del señor Besitador el liçençiado Juan Rodriguez, y digo que yo como obediente a lo por V.M. mandado, que atento que todos los vezinos a una boz dixeran que lo dexaban para el primero domingo benidero y suplicaban a su merçed les diese liçençia para ello. E por esta lo doy firmado de mi nonbre.

Fecho a diez e nuebe de mayo, de mill e quinientos e sesenta e siete años.

Vasco Puleiro clerigo.

11-6. Nos el liçençiado Juan Rodriguez Besitador General en todo el Arçobispado de Santiago juez subdelegado por el Ylustrisimo señor don Gaspar de Zuñiga y Abellaneda Arçobispo y Señor de la çiudad y Arçobispado de Santiago, juez delegado por Su Santidad sobre la reduçion e reformation del Monesterio de San Francisco de los conbentuales de la çiudad de Betanços a la obserbançia etc., a vos qualesquiera personas en cuyo poder estubieren qualesquiera ganados o bienes del Monesterio de San Francisco de la çiudad de Betanços o del bienaventurado San Bernardino, especialmente a bos los herederos de Juan de Mandayo el biejo de Pereira, hos mandamos que como esta nuestra provision hos sea notificada declareis ante el Retor de vuestra felegresia las pieças de ganado que theneis en vuestro poder que ansi perthenezcan al dicho Conbento o algun flaire particular. El qual Rector lo asiente en las espaldas desta provision firmado de su nonbre, que por la presente le damos poder para lo hazer. Y ansi declarado cada uno lo que debe le secresta en su poder el dicho ganado que ansi declarare, al qual manda, que nos por la presente le mandamos, lo retengan en si e no acudan con ellos a ninguna persona sin liçençia de su Señoria Ylustrisima o nuestra en su nonbre so pena descomunion mayor e de lo pagar de su casa con el doblo. Y hecho entregad el dicho Rector el mandamiento e los autos / a Juan de Prol para que los llebe ante nos a la çiudad de Betanços o donde estubiéremos. Lo qual hazed e complid los unos e los otros so pena descomunion mayor.

Fecho en Castelo, a treze dias del mes de mayo, de mill e quinientos e sesenta e siete años.

El liçençiado Juan Rodriguez.

Por mandado del dicho señor juez Lazaro Vidal escribano.

11-7. Nos el liçençiado Juan Rodriguez Besitador General en todo el Arçobispado de Santiago juez subdelegado por Ylustrisimo Arçobispo de Santiago juez delegado por su Santidad sobre la reduçion e reformation de los frailes de San Francisco de los conbentuales de la çiudad de Betanços etc., a bos todas las personas de qualquiera calidad que sean que deban y tengan en su poder todos e qualesquiera bienes muebles e raizes, dineros, ganados de qualquiera calidad que sean, de los flaires del dicho Monesterio de

San Francisco o de algun flaire particular del dicho Monesterio o del glorioso San Bernardino, a los qual mandamos so pena descomunión mayor que dentro de un día natural, como deste mandamiento parte supieren, por delante el cura y Rector de la dicha yglesia declare lo que tubiere, y el dicho cura lo asiente. Y declarado cada uno lo que tiene lo secrete en su poder para que lo tenga en su poder y no acuda a ninguna persona sin liçençia de su Señoria Ylustrisima o nuestra en su nonbre, que nos por la presente hazemos secrete en ellos. Y hecho mandamos al dicho cura entregue todos los dichos autos al dicho Juan de Prol para que los traiga y presente ante nos. Lo qual hagan e cumplan los unos e los otros so pena descomunión mayor.

Fecho en Castelo, a doze dias del mes de mayo, de mill e quinientos e sesenta e siete años.

Esto se entiende quel secreteo no sea del ganado / que qualquiera persona quisiere llebar a ofresçer al señor San Bernardino en su día e fiesta.

El liçençiado Juan Rodriguez.

Por mandado del dicho señor juez Lazaro Vidal escrivano.

11-7-1. Domingo día de Santi Spiritus deste presente año de mill y quinientos y sesenta y siete años, yo Juan Yanes clerigo y notario apostolico, ley y notifique estas dos provisiones del señor liçençiado Juan Rodriguez Bisitador General por su Señoria Ylustrisima, a los felegreses de San Payo de Aranga.

Testigos: Alonso Ares y Juan da Maya y Juan da Castiñeira. Y por ser verdad lo firmo de mi nonbre.

Juan Yanes clerigo y notario apostolico.

Luego este día respondio Ana Martinez y dixo que thenia una cabra y un cabrito hijo de la misma cabra, y que le thenia de por medio con San Bernardino.

Gonçalo de Carballo Torto respondio que thenia un año desta sazón todo de San Bernardino.

Respondio la muger de Pero de Seane el biejo y dixo que thenia un carnero en que San Bernardino thenia un carto y lo bendiera por tres reales.

Antonio de Requien dixo que thenia una bacaro de un año y un año desta sazón todo de San Bernardino.

Respondio Costança Madel de Pero da Espineira da Rebonca y dixo que thenia una cabrita de antaño toda de San Bernaldino.

Juan da Pereira el biejo dixo que thenia un carto de una cabra y un quarto de un bacaro de un año y medio de San Bernaldino.

Pero Crespo respondio que thenia San Vernaldino un quarto de un carnero de dos años en su casa.

Maria de Pereira, muger de Juan Teçelan, dixo que thenia un quarto de una ana[de antaño] / de San Bernaldino.

Pedro de Cabanas dixo que thenia San Vernaldin un quarto de un cabrito deste año en su casa.

Y por ser verdad que los sobredichos atras declarados respondieron delante mi lo firmo de mi nonbre.

Juan Yañez clerigo y notario apostolico.

11-8. Nos el liçençiado Juan Rodriguez Besitador General en la çidad e Arçobispado de Santiago juez delegado por Su Santidad etc. mi señor, a bos Pedro Viqueira vezino de San Martino de Cabrin, y a otra qualquiera persona que sea obligado a pagar en cada un año pan de renta al Monesterio de San Francisco de los conbentuales de la çidad de Betanços, por rason del lugar que fue de Maria Garçia en que bos el dicho Pedro Biqueira vibis, que siendo notificado este nuestro mandamiento dentro de un día natural despues que hos fuere notificado parezcais ante nos personalmente, porque ansi conbiene al servicio de Dios Nuestro Señor e de su Magestad, lo qual hazed e cumplid so pena descomunión mayor y de cada diez mill maravedis para la Camara de su Señoria Ylustrisima.

Fecho en Betanços, a quatro dias del mes de mayo, de mill e quinientos e sesenta e siete años.

El liçençiado Juan Rodriguez.

Por mandado de su merçed Lazaro Vidal escrivano.

11-8-1. En el lugar de Tamarin, felegresia de Santiago de Bascoy, a çinco dias del mes de mayo, de mill e quinientos e sesenta e siete años, yo Bastian Vazquez notifique este mandamiento y provision desta otra parte contenido a Pedro Viquera vezino de la dicha felegresia, en su persona, y le declare el hefecto del de manera que lo entendio. / El qual dixo que lo obbedesçia con el acatamiento devido, y en quanto al complimiento del que lo oya.

Estando presentes por testigos: la muger del dicho del dicho (sic) Pedro Biquera, e yo como testigo que lo firmo.

Bastian Vazquez.

Al margen izquierdo: que acudan con bienes

11-9. Nos el liçençiado Juan Rodriguez Visitador General en todo el Arçobispado de Santiago otrosi juez subdelegado por el Ylustrisimo señor don Gaspar de Zuñiga y Abellaneda Arçobispo y Señor de la çidad y Arçobispado de Santiago, juez delegado de Su Santidad sobre la reformacion del Monesterio de San Francisco de Betanços, hazemos saber a bos Reberendos clerigos capellanes y beneficiados de todo el Arçobispado de Santiago, sabed como nos como tal juez subdelegado desçernimos çensuras hasta de participantes contra todas e qualesquier personas de qualquiera calidad que sean que sepan e ayan oydo dezir quien tenga o tengan dineros, vienes muebles, pan y vino, trigo y millo, plata y axuares, bueis, bacas, ganados, escripturas otras qualesquiera cosas, ansi vienes como raizes, del dicho Monesterio, lo bengan declarando e manifestando ante nos. Por tanto os amonestamos y en virtud de santa obbediençia e so pena de escomunión mandamos amonesteis y declareys a vuestros feligreses y parrochianos todo lo susodicho, para los que los tienen y saben quien los

tenga lo bengan manifestar y declarar ante nos so las dichas penas, censuras descomunión, que pasado / un día natural que a su noticia lo susodicho viniere y no lo viniere a declarar encurren en pena de escomunión. Y les mando que buelban este mandamiento con la letura e yntimación so la dicha pena.

Dada en la çuadad de Betanços, a dos dias del mes de mayo, de quinientos e sesenta e siete años.

El liçençado Juan Rodriguez.

Por mandado de su merçed Lazaro Vidal escribano.

11-9-1. En tres de mayo, en la yglesia de Santa Maria de Laporosne, notifique este mandamiento a los Reverendos curas Retores estando juntos en su misa de cofradia, y por ellos declare como por parte del señor Visitador juez subdelegado les estaba mandado mañana domingo declarasen a sus feligreses que compliesen lo en el contenido.

Estando presentes: Rodrigo Perez e Juan de Latas, Lope da Fonte, Lope da Vilachan, Xorxe Garçia, Alonso Martinez de Figueroa, y Antonio de Baamonde, Tome Doteró, Fernando Dominguez, Jacome Perez, Gomez Garçia, Fernando Rodriguez, Juan Barela, Pedro de Caral, Juan de Santos, Suero Caarro, Pero Reimondez, y Fernando Salguero, clerigos y beneficiados, y otros muchos clerigos.

11-9-2. Ansimesmo el dicho día yntime a Alonso Martinez de Prol y a Pedro Reimondez clerigo de Obre, y al criado de Diego Lopez y a Juan Abbad, y a Gomez de Paradela clerigo de Santisteban, y al bachiller Rodriguez de Layo Rector de Lugo, y a Rodrigo Suares de Colantes, y otros.

11-9-3. En quatro de mayo, notifique este mandamiento a Rodrigo Fosinos y Alonso de Castrillon y Alonso Nuñez y Juan Garçia, Retores de los beneficios de Santa Maria de Ons y Santiago de Oys y San Pedro de Feas y de San / Christobal de Miñotiral, en sus personas, y de modo que lo entendieron y dixerón lo harian como les hera mandado.

Testigos: Alonso Tome y Pero Tome y Rodrigo Ferreiro.

11-9-4. El primero de letanias çinco de mayo, yo el bachiller Alonso Perez, ley este mandamiento publicamente en alta boz en Santa Maria de Flores donde al presente estaban juntas nueve felegresias que fueron Espenuña y Ayros y Lesa Berbinça y anbos los Oys y Feas y Miñotiral, e otros, que juntos vinieran con las cruces en medio mas de quinientas personas y todos lo entendieron y el hefeto del.

Testigos: Pero Frade y Rodrigo Fociños y Juan Garçia clerigos.

Y porque todo lo susodicho así paso doy dello fee a pedimiento del dicho señor Visitador, oy seis del dicho mes, lo qual todo así me mando cumpliese el señor Visitador.

El bachiller Alonso Perez notario apostolico.

Al margen izquierdo: comision

11-10. Nos el liçençado Juan Rodriguez Besitador General en la çuadad e Arçobispado de Santiago juez subdelegado por el Ylustrisimo señor Arçobispo de Santiago, juez delegado por Su Santidad sobre la reduçion de los frailes conbentuales del Monesterio de San Françisco de la çuadad de Betanços a la orden de la obserbança etc, por la presente cometemos y mandamos a vos Lazaro Vidal escribano, que bays al Ospital de Bruma y sacresteis dos taças que fueron de frai Diego Raposo, que la una tiene Domingos Raposo hermano del dicho flaire que le presto, y la otra la tiene el padre del dicho flaire que se llama Diego da Rigueira en el Ospital de Bruma. Y ansimesmo bays a cualesquiera partes do hallaredes bienes que perthenezcan al dicho Conbento de San Françisco o algun fraile particular, y berificado los sacresteis en poder de las personas que los tubieren, a los quales notificad que los tengan en secresto e deposito e no acudan con ellos a ninguna persona sin liçençia de su / Señoria Ylustrisima o nuestra en su nonbre, so pena descomunión y de lo pagar con el doblo e costas, para lo qual hos damos poder conplido.

Dada en la çuadad de Betanços, a seis dias del mes de mayo, de mill e quinientos e sesenta e siete años.

El liçençado Juan Rodriguez.

Por mandado del dicho señor juez Lazaro Vidal escribano.

Al margen izquierdo: comision

11-11. Nos el liçençado Juan Rodriguez Besitador General en todo el Arçobispado de Santiago, juez subdelegado por el Ylustrisimo señor don Gaspar de Zuñiga y Abellaneda Arçobispo y señor de la dicha çuadad y Arçobispado, juez delegado por Su Santidad sobre la reduçion de los frailes conbentuales de la çuadad de Betanços a la obserbança etc., por la presente cometemos y mandamos a vos Juan de Aba escribano, vezino de la çuadad de Betanços, para que bays a la hermita de San Bernardino sita en la felegresia de Benbejo, y cojais e recaudeis todas las ofrendas así de pan, xoxelos y otro ganado y çera que en la dicha hermita⁵⁸ se ofresçiere el día de San Bernardino deste presente año de sesenta e siete años, porque para ello hos damos poder conplido e plenaria comision. Y mandamos so pena descomunión mayor al dicho Rector del dicho beneficio do esta sita la dicha hermita e a otra qualquiera persona no hos lo perturban ni en ello no hos pongan perturbaçion ni embargo alguno. Y de lo que así ofresçieren al dicho Santo lo traed ante nos para que dello se haga lo que fuere serviçio de Dios y lo que fuere de justicia.

Fecho en Betanços, a diez / e ocho dias del mes de mayo, de mill e quinientos e sesenta e siete años.

El liçençado Juan Rodriguez.

Por mandado del dicho señor juez Lazaro Vidal escribano.

⁵⁸Tachado: que

Al margen izquierdo: 21 corderos

11-11-1. En la hermita de San Bartolome de Benbejo, a veinte dias del mes de mayo, de quinientos e sesenta e siete años, yo el escrivano ynfrascripto y persona nonbrada por el señor liçençiado Juan Rodriguez Besitador General e del Arçobispado de Santiago, y juez subdelegado para reformaçion de los flaires de San Françisco conbentuales de la çiuudad de Betanços, estando en la dicha hermita para hefeto de recoger la ofrenda que en ella se ofresçia que perthenesçia al dicho Monesterio de San Françisco, doy fee que en ella se ofresçio y se allo veinte e un corderos pequeños, los quales se bendieron y beneficiaron cabo de la dicha hermita, y por ellos dio Fernando Diaz de Pedroso secretario del asistente de Santiago veinte e quatro reales, en el qual se remataron.

Y estubieron por testigos: Diego Rodriguez Labrador, vezino de Betanços, e Rodrigo Vazquez de Boado Açipreste de Mesia.

Paso ante mi Juan de Aba.

11-11-2. E despues de lo susodicho en la dicha felegresia de Mandayo y aldea de Mangino, a los dichos diez e nueve dias del dicho mes de mayo, del dicho año de quinientos e sesenta e siete años, yo el dicho escrivano fui a casa de Mayor Yañes muger de Bastian da Naa defunto, a la qual resçibi juramento en forma sobre de una señal de cruz en que puso su mano derecha, debaxo del qual le hize pregunta que ganado thenia del Monesterio de San Françisco de la çiuudad de Betanços o de algun fraile del dicho Monesterio, la qual dixo que debaxo del dicho juramento no thenia ningunos bienes ni ganados en su poder del dicho Monesterio ni de ningun fraile, que ella y el dicho su marido antes que se fallesçiesen les avia dado Fernando Prego escrivano defunto, vezino que fue de Parada, una jobenca y baca nueva para que la tubiese en su poder y con ella tubiese cuenta porque se le daba al quarto, y de los tres quartos suyos daba desde alli a San Bernardino del dicho Monesterio de San Françisco un quarto y medio de los sus tres quartos ansi de la dicha baca como lo que della saliese para lo adelante. Y ansi la tubo en su poder y della salieron hasta nueve pieças de bacas libres, que della thenia San Bernardino la mitad, las quales dellas llebo Juan Rodriguez da Rigueira heredero del dicho Fernando Prego seis pieças de ganado de las dichas bacas, e Fernando Prego el moço, su hijo, dos bacas, y Gonçalo Prego, su hermano, otra baca. Los quales no sabe si acodieron con la parte que cabia al dicho Monesterio si no. Y ansi lo dixo e declaro, y no lo firmo, y hedad sesenta años.

Paso ante mi Juan de Aba.

Al margen izquierdo: para que acudan con bienes e ganado

11-12. Nos el liçençiado Juan Rodriguez Besitador General en todo el Arçobispado de Santiago por el Ylustrisimo señor don Gaspar de Zuñiga y Abellana Arçobispo y Señor de la çiuudad y Arçobispado

de Santiago, juez subdelegado por su Señoria Ylustrisima como juez delegado por Su Santidad sobre la reduçion e reformaçion del Monesterio de San Françisco de los conbentuales de la çiuudad de Betanços a la obsberbera, por la presente mandamos a bos la muger y herederos / que fincastes de Bastian de Anao, vezina de Mangono, y a bos la muger y herederos de Fernando Prego, vezina de Parada, y a otras qualesquiera personas que en vuestro poder tubieredes bienes e ganado perthenezçiente al dicho Monesterio e Conbento del Monesterio de San Françisco o algun flaire conbentual del, que luego que hos sea notificado por delante Juan de Aba escrivano con juramento que delante el hagais, declareis todo el ganado e hazienda que en vuestro poder estubiere perthenezçiente al dicho Conbento, e todo lo que ansi en vuestro poder estubiere lo teneçid e retengais en vuestro poder e no acudais con ello a ninguna persona sin vuestra liçençia e mandado, so pena de lo pagar de vuestra casa con el doblo e costas, porque dende agora los secretamos en vuestro poder para que lo tengais en el dicho secresto e deposito.

Dada en la çiuudad de Betanços, a diez e ocho dias del mes de mayo, de mill e quinientos e sesenta e siete años.

El liçençiado Juan Rodriguez.

Por mandado del señor juez subdelegado Lazaro Vidal escrivano.

11-12-1. En la felegresia de Parada, a diez e nueve dias del mes de mayo, de quinientos e sesenta e siete años, yo Juan de Aba escrivano publico del numero de la çiuudad de Betanços y notario ordinario de la Audiençia eclesiastica en todo el Arçedianazgo de Nendos, por mandado del muy Magnifico y muy Reverendo señor liçençiado Juan Rodriguez, Besitador general en este Arçobispado de Santiago, y juez subdelegado para la reformaçion del Monesterio de San Françisco de la çiuudad de Betanços, fui a casa de Fernando Prego en este dicho mandamiento contenido para aberiguar lo en el / contenido, y del tome juramento en forma en que puso su mano derecha e prometio de dezir verdad, debaxo del qual le hize pregunta si en su poder thenia algun ganado de qualquiera calidad que fuese del dicho Monesterio o de algun flaire particular del. El qual resolviendo el dicho juramento dixo no thener dellos ningun ganado ni otra cosa del dicho Monesterio.

Estando presentes por testigos: Juan da Graña, e Pero Vazquez, e Vasco de Lois, estantes en la dicha felegresia.

Paso ante mi Juan de Aba.

Al margen izquierdo: para que acudan con ganados

11-12-2. E despues de lo susodicho en la felegresia de San Gïao de Mandayo e aldea de Mangino el dicho dia, mes e año sobredicho, e yo el dicho escrivano para aberiguaçion de lo contenido en el dicho mandamiento probeydo por el dicho señor juez fui a

casa de Juan Fandiño, vezino de la dicha felegresia, donde dezian estar ganado del dicho Monesterio, y tomandole juramento sobre dello en forma, dixo Maria Rodríguez su muger quel dicho su marido no estaba en la dicha felegresia y que en su casa no avia bienes ni ganado ninguno de los dichos flaires de San Francisco ni del dicho Monesterio, salbo una jobenca vermella de tres años que hera un quarto y medio de San Vernaldino, que lo avia dado Fernando Prego defunto. E ansi lo dixo e declaro.

Paso ante mí Juan de Aba escribano.

11-13. Nos el liçençado Juan Rodriguez Besitador General en la çiuðad y Arçobispado de Santiago, juez subdelegado por el Ylustrisimo señor Arçobispo de Santiago juez delegado por Su Santidad sobre la reduçion e reformaçion de los flaires conbentuales de la çiuðad de Betanços a la oserbança etc., por la presente mandamos / a bos Sueiro de la Bezerra y e vuestros hermanos que siendoos notificado, dentro de oy en todo el dia deis y entregueis dosçientos reales que debeis al dicho Monesterio, y bos Juan Lopez de Villamoure clerigo treinta reales del entiero de vuestro hermano.

	CC
	XXX
Y bos Juan de Bege de San Pantayon quinze reales	XV
Y bos Rodrigo de Berao, vezino de Santa Cruz, veinte e siete reales	XXVII
Y bos Gregorio Felpeto de Felgueira diez e seis, clerigo de Santo Tome de alta.	XVI
Y bos Luis Dandrade nuebe reales, y bos Maria da Caña viuda, muger que fuistes de Juan Ares, carnicero seis reales.	IX VI
Y a bos los herederos de Ysabel Fernandez difunta, suegra de Pedro Patiño, veinte ducados.	XX
Pedro da Mosa çapatero, por las misas por Maria Lorençia	XI

Los quales parecezce todos debeis e sois obligados a pagar al dicho Monesterio y conbento del, porque bos mandamos que dentro de seis dias que hos fuere notificado acudais con los dichos maravedis a Juan de Aba sindico por nos nonbrado del dicho Monesterio, que se os dara a cada uno carta de pago. Lo qual hazed e complid so pena descomunion mayor, e con aperçebimiento que pasado el termino proçedere contra bos e declaraçion de las dichas çensuras, para lo qual hos çitamos y enplazamos, o parezed ante nos al dicho termino mostrando paga o quita.

Fecho en Bentanços, a ocho dias del mes de mayo, de mill e quinientos e sesenta e siete años.

El liçençado Juan Rodriguez.

Por mandado de su merçed Laçaro Vidal escrivano. /

Al margen izquierdo: que accudan con ganados

11-14. Nos el liçençado Juan Rodriguez Besitador General en todo el Arçobispado de Santiago, juez delegado por el Ylustrisimo Señor don Gaspar de Zuñiga y Abellaneda Arçobispo y Señor de la çiuðad y Arçobispado de Santiago, juez delegado de Su Santidad sobre la reformaçion del Monesterio de San Francisco de los conbentuales de la çiuðad de Betanços etc., a bos Juan Cucarral vezino del lugar de Castelo, y Maria Fernandez viuda, vezina de Santa Maria de Naiaro, y Juan de Casavella de San Juan de Lagostello, y a la muger de Bastian de Anao en Mangano, y la muger de Hernan Prego en Parada, y las mas personas de Pousada, felegresia da Rigeira y de la felegresia de Pousada y de Mongono de San Juan de Mendano, y de la muger de Bastian de Nao y los de la felegresia y aldea de Pereira, y los herederos que quedaron de Juan de Nayo, y a bos Juan de Barzia en Arao cabe Ferrol, y otras qualesquiera personas que theneis en vuestro poder bois, bacas, cabras, obejas, hiegoas, poltros, mulas e otro qualquiera ganado que perthenezca al dicho Monesterio de San Francisco o algun flaire particular del dicho Monesterio, a los quales mandamos que no acudais con cosa ninguna de lo que en vuestro poder tuvieredes sin liçençia de su Señoria Ylustrisima o nuestra en su nonbre, antes lo retengais en vuestro poder hasta que otra cosa hos sea mandado. Y dentro de dos dias naturales parezcais ante nos çerca de lo susodicho, so pena descomunion y de cada diez mill maravedis, para la camara de su Señoria Ylustrisima la mitad y la otra mitad para reparos deste Monesterio de San Francisco.

Fecho en Vetanços, a quatro dias del mes de mayo, de mill e quinientos e sesenta e siete / años.

Ansimismo mandamos a qualesquiera persona que debieredes alguna cosa al dicho Monesterio los retengais en bos.

El liçençado Juan Rodriguez.

Por mandado de su merçed Lazaro Vidal escrivano.

Al margen izquierdo: secreto de dineros de una capellania

11-15. Nos el liçençado Juan Rodriguez Besitador General en todo el Arçobispado de Santiago, juez subdelegado por el Ylustrisimo Señor don Gaspar de Zuñiga y Abellaneda Arçobispo y señor de la çiuðad y Arçobispado de Santiago juez delegado por Su Santidad sobre la reduçion e reformaçion del Monesterio de San Francisco de la çiuðad de Betanços etc., a bos Elvira Ares muger de Alonso Rodriguez carnicero, vezino de San Salvador, y a vos los herederos de Juan Danayo el viejo, vezino del lugar de Pereira en Toranga, y a cada uno de bos, que siendoos notificado este nuestro mandamiento bos la dicha Elvira Ares retengais en vuestro poder todas e qualesquiera maravedis que debeis e sois obligado a pagar al dicho Monesterio de San Francisco de

Betanços, de la capellania que vuestros antecesores tienen en el dicho Monesterio, porque dende agora hazemos en vos el dicho secresto y hos mandamos no acudais con ellos a ninguna persona sin licencia de su Señoría Ylustrísima o nuestra en su nonbre. Y ansimismo hos los dichos herederos del dicho Juan Danyo hos mandamos, so pena descomunion, parezcais ante nos personalmente a dar razon de los bienes e hazienda que theneis del dicho Monesterio y ganado, y porque si es nesçesario dende luego hazemos sacresto del dicho ganado, declarando por ante nos el dicho ganado que theneis, y con apercebimiento que haremos / e proçederemos contra vos a declaracion de las censuras.

Fecho en Betanços, a diez e ocho dias del mes de mayo, de mill e quinientos e sesenta e siete años.

El liçençiado Juan Rodriguez.

Por mandado de su merçed Lazaro Vidal escribano.

Al margen izquierdo: uno declara bienes de un frayle que se ausento a Portugal.

Alguna parte de bienes de una señora por testamento.

12.- Magnifico señor Vazco (*sic*) da Fonte, vezino de la felegresia de San Gíao de Suneiro, digo que a mi noticia es benido que vuestra merçed por mandado de su Magestad y comision del señor Arçobispo de Santiago a visitado los Monesterios de San Françisco de Betanços y de otras partes e lugares, e para aberiguacion de saber de los bienes que los flaires de la dicha orden thenian avia notificado çierta carta y paulina descomunion contra las personas que lo savian y negaba, declaro y digo que en la dicha felegresia e lugar donde al presente vibo ha y tiene un flaire, que se dize frei Gonçalo, de la dicha orden çiertas hiegoas y mulas y poldros, y se fue deste Monesterio al Monesterio de Vibero, y al tiempo que se fue a vibir al dicho Monesterio las dexo a Alonso Martiz, vezino desta dicha felegresia, al quarto de las crias, y agora segun soy ynformado questa en el Monesterio de Matosnos ques en el Reino de Portugal. Y des quel dicho Alonso Martiz supo quel hera ydo tan lexos se entrometio a bender dos de las dichas hiegoas y una mula y un poltro y quedaron otras por bender. Por tanto bea V.M. lo que en ello quiere prober. Y ansimismo sabra V.M. que los años pasados se murio una señora que se llamaba Juana Dominguez, en esta çiudad, que no thenia hijo ni hija, y thenia bienes que balian quatro mill ducados, y en su testamento / dexo çierta parte de los bienes a algunos sus parientes, y los mas todos mando que los destrubyesen en este Monesterio de San Françisco desta çiudad en obras pias, y quedo por destrubuidor a uno que se llamaba San Juan Patiño, vezino del Coto de Bregondo, y debiendo el de los destrubuir conforme al dicho testamento, determina de casar y dotar dos sus hijas con ellos. V.M. lo bea lo que le pareziere, alla-

ra el testamento en casa de Alonso Rodriguez de Medina que fue de Bartolome de Baliño.

13.- Memoria de las personas que tiene parçerías con los flaires del Monesterio de San Françisco de la çiudad de Betanços y prometido limosnas a los bienaventurados San Bernaldino y Santantonio, moradores en la felegresia de Santaya de Curtes, son los siguientes:

Primeramente, Pedro das Paredes un cordero y medio de limosna.

Pero de Mostaz medio quarto de seis armentios que es una baca y un almallo y una anella y un ternero y mas un cordero de limosna.

Mayor Martinez un cabrito un cabrito (*sic*) de limosna.

Juan Vazquez da Brojaria un real de limosna.

Clara de Cabaña çinco obejas menos los quartos y mas una cochina y quatro lechones de un año y otros dos lechonicos deste año, en que tiene San Antonio la mitad, y otra puerca en casa de Juan Vazquez de Pedramayor con tres lechones, en que tiene San Antonio lo mismo, la mitad.

Juan de Sante un quarto de un almallo.

Pedro do Forno una cabra con un cabrito.

Juan de Parga tres reales de limosna. ^{f^{cxii}}

Pedro do forno una cabra con un cabrito.

Juan de Parga tres reales de limosna (*sic*).

E yo Lazaro Vidal⁵⁹ notario publico apostolico por la auctoridad apostolica e escrivano de la Magestad Real, este treslado de proçeso y abctos hize sacar por mandado del Ilustrissimo señor Arçobispo de Santiago mi señor, del propio original que en mi poder queda, segun dicho es, y lo hize escrivir e escriví en estas çiento e doze ojas con esta en que ba mi signo e nonbre ques a tal, e fielmente ba escripto en testimonio de berdad.

Lazaro Vidal escrivano

(*Signado y Rubricado*). □



*Apotheosis de San Francisco.
Grabado de Matias de Arteaga sobre
pintura de Francisco de Herrera
(s. XVII).*

⁵⁹Tachado: escrivano